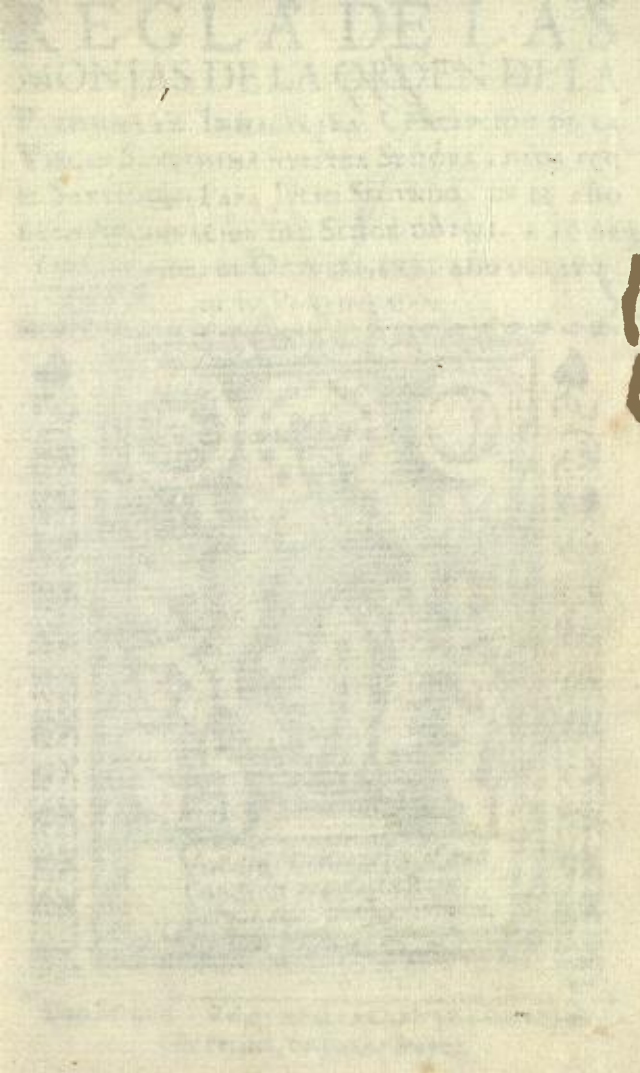




XVIII - 28

Del 2





Feb.

11/20

11/23

REGLA DE LAS MONJAS DE LA ORDEN DE LA PURISSIMA, E IMMACVLADA CONCEPCION DE LA VIRGEN SANTISSIMA NUESTRA SEÑORA, DADA POR EL SANTISSIMO PAPA JVLIO SEGVNDQ, EN EL AÑO DE LA ENCARNACION DEL SEÑOR DE 1511. A 15 DE LAS CALENDAS DE OCTVBRÉ, EN EL AÑO OCTAVO 1694 DE SV. PONTIFICADO.



Con licencia : Reimpresas en Cadiz por Geronymo
de Peralta, Impressor Mayor.

22/28

Aplicase ala Eixecucia del Com.^{to}
dela Reyna de los Angeles de Cadiz,
año del 1769.

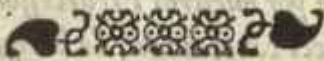
A honra de la Real Audiencia
de la Ciudad de Cadiz



JESVS, MARIA, JOSEPH.

JULIO Obispo, siervo de los siervos de Dios : A las amadas en el Señor hijas, Abadesa, Monjas del Monasterio de la Concepcion sin mancilla de nuestra Señora de la Ciudad de Toledo, y á las otras Abadesas, y Monjas de la dicha Orden, salud, y Apostolica Bendicion. Suele con solícito cuydado considerar la Sede Apostolica el estado prospero, y virtuoso de la universal Iglesia, y Monasterios, y de las personas, y estados, especial del genero femenino de las mugeres, que en ellos, debaxo del suave yugo de la Religion en perpetua clausura sirven al muy Alto Señor, y á esto con todo amor saludable, y Paternal favorecer, assi como conviene al Oficio del servicio Pastoral á Nos encomendado, y principalmente aquellas cosas por Nos, y por nuestros Predecessores Romanos Pontifices concedidas; de las quales, algunas de ellas es visto ser hechas, y ordenadas

laudablemente. Y porque firmes , y estables para siempre permanezcan con favor , y guarnecimiento Apostolico, guarnecemos, y otras de nuevo concedemos , assi como vemos aquellas en el Señor convenir. Por lo qual, muy amadas hijas en el Señor , inclinados á vuestros piadosos ruegos , la Regla , y modo de vivir, que demandais, anotada en los doze Capítulos presentes de yuso contenidos , á vosotras , y á vuestras suceßoras, por el tenor de la presente vos la aprobamos , y confirmámos , y con el presente escrito guarnecemos. La qual es á tal.



5.
EN EL NOMBRE DEL SEÑOR,
comienza la vida, Regla, y modo de vivir de
las Monjas de la SANTISSIMA CONCEPCION
de la Madre de Dios.

CAPITULO PRIMERO.



I ALGUNA, ALUMBRADA, Y
llamada del Señor, quisiere de-
xar la vanidad de este mundo, y
tomar el Abito de esta santa Re-
ligion, y ser Desposada con Jesu
Christo su Esposo, honrando à la Concepcion
sin mancilla de su bendita Madre, haga Voto
de vivir siempre en obediencia, sin proprio, y
en Castidad con perpetuo encerramiento.

CAP. II. De la manera de recibir á las que vinie-
ren á tomar este Estado, y del modo de hazer la
Profession.

C Omo el entrar en esta Religion sea vna
singular ofrenda, que à N. Redemptor,
y su gloriosissima Madre se ofrece, dandose à
él en cuerpo, y en alma, hostia vnica. Por
tanto conviene, que las que esta Orden tomar
quisieren, sean con diligencia examinadas, si
son fieles Christianas, y de ningun error sos-
pechosas,

6. *Regla de las Monjas Descalzas*

pechosas, y nó ligadas à Matrimonio: y si son sanas del cuerpo, y promptas, y aparejadas en la voluntad, las quales sean enseñadas, é informadas de las cosas, que han de guardar, porque con discreta deliberacion prueben, si esta vida, y Regla les converná tomar, despues nó se quexen por la aspereza, y dificultades, que en este Divino camino algunas vezes son halladas. Nó sea recibida alguna para Monja, que aya menos de doze años, ni de tanta edad, que no pueda sin graveza llevar las asperezas de esta vida, y Regla; salvo, si otra cosa por ardua, ó razonable causa en algun tiempo por los Prelados fuere dispensado.

Nó reciba el Abadesa por su propria autoridad alguna para Monja, sin consentimiento de todas las Monjas, ó de la mayor parte de la Comunidad; y con licencia del Visitador. Acabado el año de la aprobacion, si de la mayor parte de las Monjas vieren ser su conversacion honesta, y laudable, y vieren la tal ser conveniente á la Religion, sea recibida á la Profession. Prometiendo en manos de la Abadesa guardar siempre esta vida, y Regla, diziendo de esta manera:

Yo N. por amor, y servicio de nuestro Señor, y de la Santissima Concepcion sin mancilla de su gloriosa Madre, hago Voto, y prometo à Dios, y à la Bienaventurada siempre Virgen MARIA, y al glorioso Padre San Francisco, y à todos los Santos, y à ti Madre, de vivir todo el tiempo de mi vida en obediencia, sin proprio, y en Castidad, y en perpetuo encerramiento, so la Regla por el Señor Papa Julio Segundo à nuestra Orden concedida, y confirmada.

Y la Madre Abadesa la diga : Si tu esto guardares, yo te prometo la vida eterna.

CAP. III. De la forma del Abito de esta Religion.

SEA El Abito de las Religiosas de esta Orden vna Tunica blanca de Estameña, y vn Abito, y Escapulario todo blanco; porque la blancura de este vestido exterior dé testimonio de la pureza virginal del alma, y del

8. *Regla de las Monjas Descalzas*

cuerpo, y vn Manto de Estameña basta, de color de Cielo: y es por la significacion, que en si trae, que muestra, que el Anima de la Sacratissima Virgen, desde su creacion, fué hecha Talamo singular del Rey eterno. Traygan en el Manto, y en el Escapulario vna Imagen de nuestra Señora, y cercada de vn Sol con sus rayos, y con su Hijo Santissimo en brazos, y coronada de Estrellas en la cabeza, Traerán esta Imagen en el Escapulario, colgada en los pechos; porque durmiendo, ó trabajando, la puedan poner en lugar honesto. En el Manto la traerán cosida en el ombro derecho. Traese esta Imagen, porque sepan las professas de esta santa Religion, que han de traer á la Madre de Dios, y Reyna de los Angeles engerida siempre en sus corazones, para imitar su innocentissima conversacion, imitando su soberana humildad, y menosprecio del mundo, que viviendo en él siguió.

Sean ceñidas las Monjas de Cuerda de cañamo, de la manera que la traen los Frayles Menores. El tocado sea vna Toca blanca de lienzo, que cubra mexillas, y garganta honestamente; sobre esta, traygan vn Velo negro comun, nó precioso, ni curioso en todo tiem-

po, y lugar: y siempre traerán cortados los cabellos.

El calzado sea Alpargates. La Madre Abadesa podrá dispensar, con consejo de las Discretas, con las necesitadas, en traer mas ropa, ó lienzo, segun el tiempo, y lugar, y las personas lo demandaren. Trabajen, empero, las Monjas de imitar la pobreza, y humildad de nuestro Señor Jesu Christo, y de su benditísima Madre, amando la tanta pobreza, assi en la vileza de los vestidos, como en el calzado, y en todas las otras cosas, porque merezcan ser alumbradas del Padre de las lumbreras del Cielo, y perseverar hasta en la fin.

CAP. IV. Del Protector, y Visitador de esta Orden.

Porque siempre el servicio de Dios crezca, y sea estable, y permanezca, mediante la governacion de los buenos Prelados, y Pastores, en los buenos corazones piadosos, y aumentada la devocion de la Purissima Concepcion de su Madre bendita, es nuestra voluntad, y mandamos, que el Señor Cardenal, que es, ó fuere Protector de los Frayles Menores de Observancia, esse mismo sea Defensor,

10. *Regla de las Monjas Descalzas*
for, Governador, y Protector de esta Religion,
como lo es de los Frayles Menores.

Mandamos, assimismo, y es nuestra voluntad, que por quanto los Frayles Menores, con tanto estudio, y trabajo, y vigilancia, son defensores de la Innocencia, y Limpieza de la Madre de Dios, que los Vicarios Generales de esta Orden, en sus Vicarías, y los Provinciales, y Custodios en sus Provincias, y Custodias, sean Visitadores de esta santa Religion, á los quales sean obligadas firmemente de obedecer en todas las cosas, que al Señor prometieron, y nó son contrarias á su anima, y á esta Regla.

Tengan los Visitadores solcito cuydado, á lo menos vna vez en el año, de las visitar; y quando á esto entraren en el Monasterio, entren acompañados de conveniente, y honesta compañía: los quales, primeramente, manden leer la Regla delante de la Comunidad; la qual declarada por el Visitador, el Abadesa sea obligada á pedir absolucion de su Oficio, y dar luego el Sello al Visitador.

El Visitador, con diligente cuydado, haga inquisicion de la vida, y estado de la Abadesa, y Subditas, preguntando en general, y en especial

cial de la conversacion de ellas , y de la observancia de la Regla ; y si algo hallare digno de correccion , castigue , y reforme con zelo de caridad, y con amor de la justicia, y con piadosa, y discreta madurez, assi en la cabeza, como en los miembros, las ofensas, que contra Dios se hizieren. Y si el Abadesa fuere hallada no ser conveniente para el Oficio , sea absuelta de él por el mismo Visitador.

Sean visitados, assimismo, los que son de la familia, y servicio del Monasterio, porque dentro, y fuera , á gloria de Dios , y de su Santissima Madre, sea ordenado este Sagrado Estado.

CAP. V. De la eleccion de la Madre Abadesa, y del modo de trabajar.

SEa dada la eleccion de la Madre Abadesa libremente al Convento , porque de su libre voluntad elijan aquella , á quien despues con amor obedezcan. Y si la eleccion fuere hecha Canonicamente, de toda, ó de la mayor parte del Convento , sea confirmada por el Visitador.

Estudien , empero , las Monjas con toda diligencia, y cuydado , de elegir tal Abadesa, que resplandezca en ella mucha virtud , y religion,

gion, y honestidad; y sea mayor, nó solamente por el Oficio, mas por buenas, y santas costumbres: y finalmente, tal, que por su exemplo despierte á sus Subditas à obedecer con amor á Dios, y á sus Prelados; y de tal conversacion, que su vida sea viva predicacion á sus Subditas. Ame à todas en Jesu Christo, sin parcialidad alguna, porque aceptacion de personas en la Religion, nunca se haze sin escandalo, y mucho detrimento de la Comunidad. No se alegre con liviandad con la Presidencia, ó Prelacia, mas lllore en su corazon, considerando quanto es dificultosa cosa, dar cuenta al vniversal Juez, de almas ajenas; pues son hallados muy pocos, que dén buena cuenta de las suyas propias. Y acuerdese, que nuestro Señor, y Maestro Jesu Christo vino á servir, y nó à ser servido: y assi, el Abadesa nó es elegida para ser señora, mas para sierva de sus Subditas.

Sean tenudas las Monjas firmemente, de obedecer à sus Visitadores, y á la Abadesa en todas las cosas, segun los Votos, que al Señor prometieron de guardar: y acuerdense, que por Dios negaron sus propias voluntades; y miren, que con mas propriedad obedecen á

Jesu

Jesu Christo su Espolo, que á los que presiden en su lugar; y assi, en la desobediencia de sus Superiores, y menosprecio, nuestro Señor es menospreciado, y desobedecido, segun él mismo lo dize en el Evangelio: Quien á vosotros oye, á mí oye; y quien á vosotros desprecia, á mí menosprecia.

CAP. VI. De la observancia de la Pobreza.

Como la flaqueza de las mugeres encerradas por amor de Dios nuestro Señor, sea sujeta á muchas necesidades, y las Monjas no tengan aparejo para las poder remediar, puedan tener rentas, y possessiones en comun; las quales no puedan vender, ni enagenar, sino por mayor utilidad, y provecho de la Casa: y esto, con consentimiento del Visitador, y Abadesa, y la mayor parte del Convento.

Pueda, empero, la Madre Abadesa, de las cosas movibles, y de poco valor en cantidad, dar, y enagenar, segun fuere necesario: mas las Monjas en particular, guarden la pobreza, pues á ello son obligadas, de tal manera, que ninguna cosa puedan apropiarse á sí. Puedan, empero, con licencia de la Abadesa, tener el

vfo

14. *Regla de las Monjas Descalzas*

uso simple de las cosas , que les fueren concedidas, y tengan por verdadera riqueza, conformarse con la pobreza, que nuestro Señor Jesu Christo , y su Santissima Madre para si eligieron en este mundo.

No menosprecien las vestiduras pobres, y remendadas; las quales como Esposas de Jesu Christo alegremente deben traer , porque en el Cielo poseerán , y serán vestidas de otras de mayor riqueza, y resplandor, y aquella será mas amiga verdadera del Rey del Paraíso su Esposo , que con mayor eficacia de corazon es contenta con Abito mas vil , y despreciado, y con las cosas de menos valor para las necesidades del cuerpo.

CAP VII. De la Clausura.

LAS Monjas professas de esta Religion, sean obligadas firmemente de vivir siempre en perpetua clausura intrinseca del Monasterio. Empero, si en algun tiempo (lo que Dios no quiera) viniesse inevitable , y peligrosa necesidad , como es fuego , ó entrada de gente de guerra , que no sufre dilacion , en tales casos tengan licencia para salir , y remediarle , pasando à algun lugar conveniente, donde

donde estén en honesta claustrura, hasta tanto, que les sea proveído de Monasterio.

Tengan autoridad los Visitadores de embiar à alguna, ó algunas Monjas para edificar, ó reformar algun Monasterio de su Orden, ó por causa de correccion, ó de otra manifesta necesidad.

CAP. VIII. De las Clausuras particulares de esta Orden.

PARA Que mejor, y mas perfectamente las Religiosas de esta Orden guarden la Clausura, que al Señor prometieron de guardar, tengan vna puerta alta, á la qual por parte de afuera suban con Escala levadiza; la qual estará siempre alzada, excepto quando huviere de entrar alguna persona, por causa necesaria, é inevitable, como se dirá en el Capitulo siguiente.

Tenga assimismo vn Torno muy bien hecho, y recio, en lugar manifesto, y publico, cuya altura, y anchura sea de tal manera, que no pueda por él entrar, ni salir ninguna persona; por el qual se reciban las cosas, que por él pudieren entrar. Este Torno, tenga puertas de dentro, y de fuera, las quales de noche, y de dia, quando duermen en el Verano, estén siempre cerradas.

Aya otroſi, vna puerta ventana entre dos puertas de competente anchura, y altura, que ſea recia, con dos llaves, por donde ſe reciban las coſas neceſſarias, que por el Torno no pudiesen caber.

Aya vn Locutorio en lugar honeſto, con redes de hierro, de dentro, y de fuera, en el qual ſe ponga vn paño negro de lienzo, porque las Religioſas no vean, ni ſean viſtas de los de afuera. No hablen las Religioſas en eſte Locutorio deſpues de la hora de Completas, haſta la primera pulſacion de Prima de otro día, en ningun tiempo, ni en tiempo de comer, ni quando duermen en tiempo de Verano, ſin manifeſta neceſſidad. Y donde huviere muchas Religioſas, podrán hazer otro Locutorio.

Et tengan en el Coro de la Igleſia dos ventanas grandes, con ſus reſaxas; las quales tendrán de parte de dentro vn lienzo negro, de manera, que no puedan vér á los que eſtán en la Igleſia: en las quales redes avrá en cada vna puertas de madera, de parte de dentro, con ſu cerradura, y llave; las quales nó ſe han de abrir, ſalvo quando ſe dize el Oficio Divinal: el paño de lienzo ſe alzará ſolamente para ver el Santo Sacramento.

Aya

Aya en la Iglesia vn lugar conuenible para Comulgar, donde esté vna ventana pequeña, por donde pueda caber vn Caliz, la qual tendrá puertas de dentro, y fuera; las quales han de estar siempre cerradas, y nunca se han de abrir, salvo quando comulgaren: y esto ha de ser en tal manera, que quando comulguen no puedan ser vistas de los Seglares.

CAP. IX. Del entrar en el Monasterio.

MAndamos firmemente, que ninguna persona pueda entrar en la Clauitura del Monasterio: salvo los Visitadores, quando tuvierén necesidad de exercitar su Oficio, y los Confessores administrar los Sacramentos, y los Físicos para visitar las enfermas, y los Oficiales, que fueren menester para el reparo de la Casa. Todos los que en otra manera entraren, y los que los reciben, incurran en sentencia de excomunion. Y quando alguna de las sobredichas personas entraren, entren con el Abadesa, ó Vicaria, y las Porteras de la Escala, la vna de las quales vaya delante tañendo vna Campanilla, porque las Monjas se recojan, y encierren. Y en tanto, que las tales

18. *Regla de las Monjas Descalzas*
personas estuvieren dentro del Monasterio,
traygan las Monjas los Velos delante de las
caras, porque nó deben desſear ſer viſtas ſino
de ſu Eſpoſo Jeſu Chriſto.

CAP. X. De la Oracion, y Oficio Divinal.

P Aren mientes las Monjas con gran cuy-
dado, que ſobre todas las coſas deben
deſſear de haver el Eſpiritu del Señor, y ſu
ſanta obra, con pureza del corazon, y con
oracion devota, alimpiando ſus conciencias
de los deſſeos terrenales, y vanidades de eſte
ſiglo, y hazerſe vn eſpiritu con ſu Eſpoſo Jeſu
Chriſto, por vinculo de amor, por el qual ſe
alcanza el deſſeo entrañal de las virtudes, y
perpetua enemistad con los vicios, que conta-
minan las almas, y nos apartan del Señor.

Esta oracion es la que nos haze amar á los
enemigos, y orar por los que nos perſiguen,
y calumnian, como lo dize el Señor: y por
eſta tan excelente Margarita ſe convierten en
grande, y ſuave dulzor el encerramiento,
trabajos, y aspereza de la Religion.

Pues porque eſta obra tan neceſſaria para
ſalvarnos, mejor ſe exercite en eſta ſanta
Orden,

Orden , las que fueren del Coro digan el Oficio Divinal , quanto à las Fiestas solemnes, y de guardar, y Dóminicas , primo ponendas, y forzadas, segun el Breviario Romano, como los Frayles Menores lo dizen : y celebren todas las Oñavas, con la del Serafico Padre San Francisco , y nó otra ninguna de su Orden. Todos los dias simples, y Dóminicas , que no son primo ponendas , dirán el Oficio de la Concepcion , segun la forma del Breviario, que para esso tienen, con commemoracion de la Dóminica en su dia.

Las que no son del Coro , digan veinte y quatro vezes el Patér noster con el Ave Maria por Maytines, por Laudes cinco : por Prima, Tercia, Sexta, y Nona, y Completas, por cada Hora siete : y por Visperas doze , y oren por los finados.

Y porque este sagrado Estado crezca siempre en virtudes , y devocion , mediante los Santos Sacramentos, procuren las Monjas con toda diligencia de Confessar , y Comulgar en la Fiesta de la Santissima Concepcion , en la Natividad del Señor, en la Fiesta de la Purificacion , en la primer semana de Quaresma, en la Anunciacion de nuestra Señora , ó en la

Semana Santa, en la Resurreccion del Señor, el dia de Pentecostes, el dia de la Visitacion, el dia de la Assumpcion de nuestra Señora, y de su Natividad, y el dia del Bienaventurado San Francisco, y en la Fiestas de Todos Santos.

CAP. XI. Del ayuno, y de la dispensacion piadosa que con las enfermas se ha de tener.

SEan tenudas las Monjas de ayunar la Quaresma mayor, y todos los ayunos, que la Santa Madre Iglesia manda, y desde la Fiesta de la Presentacion de nuestra Señora, hasta la Natividad del Señor, y todos los Viernes del año: y las que por reverencia de la Madre de Dios quisieren ayunar los Sabados, benditas sean del Señor: y las que no quisieren, no sean constreñidas á ello.

Con las enfermas, y flacas, podrá la Madre Abadesa dispensar, con consejo de las Discretas, assi como à la necesidad viere convenir.

Tenga diligente cuydado la Madre Abadesa de las enfermas, como de si misma, porque si la Madre ama, y consuela à su Hija carnal, quanto mas debe el Abadesa, que es Madre espiritual, amar, y recrear, y consolar à sus
Hijas

Hijas espirituales , en tiempo de necesidad, y de enfermedad?

Aya Enfermeria en el lugar mas sano de la Casa , donde las enfermas sean curadas , y proveídas del Abadesa, Vicaria, y Enfermera, como ellas querrian ser servidas con toda caridad, benignidad, y humildad: y de aquel Físico sean visitadas, que por el Visitador , y Abadesa fuere determinado.

La Madre Abadesa tenga cuydado de visitar la Enfermeria vna vez cada dia , salvo si por alguna necesidad fuere impedida , ó la Madre Vicaria en su lugar, porque vean las necesidades de las enfermas ; porque nuestro Señor, sobre todas las cosas , encomendó las Obras de Caridad.

CAP. XII. De la manera de trabajar , y del silencio, y modo de dormir.

TRabajen todas las Religiosas , excepto las enfermas, fiel , y devotamente en los tiempos para ello assignados , lanzando la ociosidad enemiga del alma ; la qual es puerta, y camino por donde entran los vicios, y pecados, y llevan el alma á perdicion.

22. *Regla de las Monjas Descalzas*

Ninguna apropié á sí el precio del trabajo, mas todas las cosas sean comunes, así como conviene á las siervas de Dios, imitadoras de su Madre sin mancilla.

Guarden con grande estudio el silencio, porque en el mucho hablar no faltá pecado, y el que no ofende en la lengua, muestra ser de gran perfeccion; porque la Religiosa, que no refrena su lengua, vana es su Religion. Por ende guarden el silencio Papal en el Coro, y en la Claustro, y en el Refectorio durante la Refeccion, y en el Dormitorio; y desde dichas Completas, hasta la primera pulsacion de Prima de otro dia en toda la Casa: y en tiempo que duermen, desde la Resurreccion del Señor, hasta Santa Maria de Septiembre.

Puedan, empero, en estos tiempos, y lugares, hablar lo necesario en baxa voz, y honestamente.

No hablen las Monjas con ninguna persona de afuera, sin licencia de la Abadesa; y quando hablaren, sea con escuchaderas.

En sus hablas, andar, y gesto, muestren ser verdaderas imitadoras de la humildad, y mansedumbre de nuestro Señor Jesu Christo, y su bendita Madre.

Duerman

Duerman todas con sus Abitos, vestidas, y ceñidas en vn Dormitorio, donde esté toda la noche vna Lampara encendida: cada vna en su cama, excepto las enfermas, que dormirán en la Enfermeria; con las quales la Madre Abadesa podrá dispensar en tiempo de necesidad, que quiten el Abito. Y la que muriere, sea enterrada con el Abito, sin el Manto.

Sean pobres las Camas de las Religiosas, conforme á la pobreza, que al Señor prometieron de guardar; y la Cama de la Abadesa esté en tal lugar, que libremente pueda ver todas las otras Camas.

Trabajen el Abadesa, y Monjas con mucha vigilancia, de guardar esta Regla, y forma de vivir perpetuamente; porque siendo sujetas, y humildes, y estables en la Fé Catholica, los Votos, que al Señor prometieron, los guarden hasta la fin, para siempre.

A ninguno de los hombres de todo en todo convenga esta nuestra Carta de absolucion, liberacion, decreto, declaracion, aprobacion, confirmacion, corroboracion, concession, é indulto, quebrantar, ó con loca osadia contra ella ir. Y si alguno presumiere esto intentar, sepa, que incurre en la indignacion de Dios

todo Poderoso, y de los Bienaventurados San Pedro, y San Pablo, sus Apostoles. Dada en Roma, apud Sanctum Petrum, en el año de la Encarnacion del Señor de mil y quinientos y onze, á quinze de las Kalendas de Octubre, en el año octavo de nuestro Pontificado.

De la obligacion, que tienen las Monjas conforme á su Regla.

VISTO POR NOS EL LICENCIADO
 Don Francisco de Herrera, Capellán mayor de la Capilla de los Reyes Nuevos, y Canonigo en la Santa Iglesia de Toledo, Arcediano de Sigüenza, Chantre de Alca'á, Inquisidor, y Vicario General de este Arzobispado de Toledo, &c. vna Bula original del Papa Julio Segundo, de gloriosa memoria, en la qual se contienen doze Capítulos, y Artículos de la Regla, y modo de vivir, que su Santidad instituyó, y mandó, que se guardassen por el Abadesa, y Monjas, llamadas de la Santissima Concepcion de nuestra Señora la siempre Virgen Maria de esta Ciudad de Toledo. Y visto, asimismo, vn Breve de nuestro muy Santo Padre Leon Decimo, moderno, sub-

anulo Piscatoris , dirigido á Nos el dicho Capellan mayor , como Vicario General de este Arzobispo de Toledo , ante Nos presentado por la dicha Abadesa , y Convento del dicho Monasterio ; por el qual su Santidad nos comete , y manda , que podamos declarar , y discernir cerca de lo contenido en los dichos Capítulos, y Regla, y modo de vivir, quando, y de qué manera, la transgression, y traspassamiento de los dichos Capítulos de la dicha Regla obliga á pecado mortal ; atento, como el dicho nuestro muy Santo Padre Julio Segundo mandó en la dicha Bula , que los dichos Capítulos , y Artículos de la dicha Regla se guardassen *ad longum*. Por ende Nos, usando de la dicha facultad , y comission Apostolica á Nos dirigida , por virtud del dicho Breve, declaramos, que las dichas Abadesas, que aora son , y serán de aqui adelante , en caso *ad longum* , lo contenido en los dichos Capítulos, no por esso incurran en pecado mortal ; pero las que traspassaren la dicha Regla, sean obligadas á hazer penitencia de la transgression, con Hymnos, y Oraciones , y otra qualquier corporal correccion , que les fuere iniungida, ó impuesta , al alvedrio de sus Superiores , ó

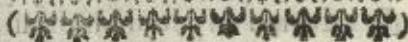
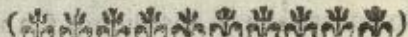
-IT2400

segun

segun la calidad de la transgression , ó traspassamiento de la dicha Regla , excepto sin que se passasse , y no se guardasse la Obediencia, Castidad, y Pobreza, y Clausura; porque estas cosas, la transgression de ellas, las obliga á pecado mortal. Y assi , declaramos, que sean obligadas conforme al tenor del dicho Breve de nuestro muy Santo Padre , por la dicha autoridad Apostolica , assi lo declaramos, pronunciamos, y discernimos en estos escriptos, y por ellos.

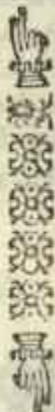
Fr. Licent. Capellan. Mayor.

Alonso Perez, Notario.



CONSTI-

CONSTITVCIONES,
 Y MANUAL DE LAS RELIGIOSAS
 Descalzas de la Orden de la Purissima, é Imma-
 culada Concepcion de la Virgen Santissima
 nuestra Señora, dadas á la Abadesa, y Monjas
 del Monasterio de JESUS, MARIA, JOSEPH
 de Madrid : y à todos los que de este Instituto
 se fundaren , sujetos à la Sagrada Religion de
 nuestro Padre San Francisco , y confirmadas
 por el Capitulo General de la dicha Orden,
 que se celebró en Salamanca , año de mil
 seiscientos y diez y ocho.



CONSTITUCIONES

Y MANUAL DE LAS RELIGIOSAS
 Dedicado a Obediencia, Castidad, y Piedad
 y a la Obediencia de la Virgen Santísima
 Nuestra Señora, y a la Obediencia de los Padres
 de la Orden de San Agustín, MARIA JOSEPH
 de Madrid, y a todos los que de ella son
 le fundaron, y a todos los que de ella son
 nuestros Padres, y a todos los que de ella son
 por el Capitulo General de la dicha Orden,
 que se celebró en Salamanca, año de mil
 seiscientos y diez y ocho.



APROBACION.

POR Mandado de los señores del Supremo Consejo Real, he visto estas Constituciones, y Manual de las Religiosas Descalzas de la Orden de la Purissima, é Immaculada Concepcion de la Virgen Santissima Señora nuestra, confirmadas por el Capitulo General de la orden de nuestro Padre San Francisco: y no hallo en ellas cosa que contradiga á la Religion Christiana, buenas costumbres, y modo de vivir perfecto, y religioso; antes son como vna Regla con que las demás Religiosas, y las de su reformation, puedan regular, y ordenar sus Institutos, y Ceremonias; porque mientras mas se llegaren á ellas, mas se llegarán á la reformation, y perfeccion de vida. Por lo qual, me parece cosa acertada, que V. Alteza mande dar licencia para que se impriman. Dada en este Convento de San Gil el Real de Madrid á seis de Abril de mil y seiscientos y diez nueve.

Fr. Diego del Escorial.



YO Pedro de Montemayor del Marmol, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen, certifico, y doy fé, que aviendose pedido, y suplicado â los señores del dicho Real Consejo por parte de la Abadesa, Monjas, y Convento del Monasterio de JESUS, MARIA, JOSEPH, de esta Villa de Madrid, Orden de Descalzas de la Concepcion de la Virgen nuestra Señora, se les diessse licencia para poder imprimir las Constituciones, y Manual, que avian hecho en el dicho Convento, para el gobierno de las Religiosas de él. Vistas por los dichos señores las dichas Constituciones, y Manual, dieron licencia, y facultad â qualquier Imptessor de estos Reynos, que el dicho Convento nombrasse, para que por vna vez pudiesse imprimir, y vender las dichas Constituciones por su original, que en el dicho Real Consejo se vió, que vá rubricado, y firmado al fin de mi rubrica, y firma. Y mandaron, que antes que se vendiessen las dichas Constituciones en limpio, se traxessen ante los dichos señores juntamente con el original, para que se viesse si la
dicha

dicha impressiõ estava conforme â él , ó se
truxesse té en publica forma , como por Cor-
rector nombrado por los dichos señores del
Consejo se avia corregido la dicha impressiõ
con el original , para que se tassasse el precio á
que se avia de vender , so pena de incurrir en
las penas contenidas en las leyes de estos Rey-
nos , que cerca de ello disponen. Y para que
de ello conste, de pedimento de la parte del
dicho Monasterio , y mandamiento de los di-
chos señores del Consejo , dí esta fé. En Ma-
drid , á nueve dias del mes de Abril de mil y
seiscientos y diez y nueve años.



*Pedro Montemayor
del Marmol.*



EL Difinitorio General, remite estas ordenaciones á los Padres Fray Diego de Barraza, y Fray Francisco de Ocaña, de la Provincia de Castilla, para que las vean: y si las aprobaren, las dá el Difinitorio General por abrabadas. Salamanca, y Junio ocho de mil y seiscientos y diez y ocho.

*Fray Juanetín Niño,
Comissario Romano, y Secretario.*



AVemos visto estas ordenaciones en virtud del Decreto arriba contenido, y hallamos estar dispuestas, y ordenadas, segun que lo pide el Instituto de la santa Recoleccion de las Religiosas de la Purissima Concepcion de nuestra Señora, y para su conservacion: y assi, las aprobamos, y se podrán imprimir. Dada en San Francisco de Madrid á veinte y dos de Julio de mil y seiscientos y diez y ocho.

*Fr. Diego de Barraza, § Fr. Francisco de Ocaña,
Difnidor General. § Padre de Provincia.*

PATENTE

PATENTE DE NUESTRO PADRE

GENERAL.

FRAY Benigno de Genova, Ministro General, y fiervo de toda la Orden de nuestro Serafico Padre San Francisco, á la Madre Abadesa, y Monjas de nuestro Convento de la Concepcion Descalza de Madrid, y á todas las Religiosas Descalzas de la Purissima, é Immaculada Concepcion de la Virgen Santissima nuestra Señora, sujetas á nuestra Sagrada Religion, que son presentes, y por venir, salud, y paz en el Señor. Por quanto Vs. Rs. como verdaderas hijas de nuestro Serafico Padre San Francisco, desseando guardar al pie de la letra la Regla, que professaron, siguiendo en quanto les sea possible las pisadas de la Virgen Santissima nuestra Señora, especial Patrona de esta santa Fundacion, presentaron en el Capitulo General, que se celebró en nuestro Convento de San Francisco de Salamanca este mes de Junio de mil y seiscientos y diez y ocho vna pericion, diziendo, que aviendoles mostrado la experiencia del tiempo ser menester algunas declaraciones en las ordenaciones, que han guardado desde que se fundó

fundó esse santo Convento, que fué el año del Señor de mil y seiscientos y tres , y añadir otras cosas convenientes â la perfeccion de su estado , lo comunicaron con el R. P. General nuestro antecessor, y con orden suya con otros Religiosos graves , y espirituales de nuestra Orden, los quales avian puesto las dichas ordenaciones en la perfeccion , y punto, que aora están , y las presentan. Y juntamente avian hecho vn Manual del concierto , y Ceremonias del Coro , Refectorio, y Dormitorio , y Oficios de essa santa Recoleccion , pidiendo con toda humildad â los Padres del dicho Capitulo tuviessen por bien de verlas ; y si pareciessen convenientes de aprobarlas , y confirmarlas, para que guardassen en todos los Conventos de la Recoleccion. Y aviendose visto la dicha Peticion , Constituciones , y Manual en el Definitorio General , se remitiéron â los Padres Fr. Diego de Barrasa , Definidor General , y Padre de la santa Provincia de Castilla ; y al Padre Fr. Francisco de Ocaña, Padre de la misma Provincia , para que las viesse en nombre del dicho Definitorio General : y aviendolas visto, han juzgado ser conveniente el aprobar , y confirmar las dichas

Consti-

Constituciones. Por tanto, por virtud de las presentes, declaramos por aprobadas, y confirmadas las dichas Constituciones, y Manual. Y ordenamos á Vs. Rs. que assi las guarden, y executen como en ellas se contiene: y que ninguna ley seanule, ni mude en diferente forma, si no fuere en Capitulo General: y que procuren darles vida con su observancia, y fervor de espiritu, para que ellas dén á Vs. Rs. la salud del alma; con declaracion, que hazémos, que ninguna de ellas, vltra de lo que la Regla contiene, obligue á nuevo pecado, sino tan solamente á las penitencias temporales, que en ellas se contienen. Dada en nuestro Convento de San Francisco de Madrid á veinte y quatro de Julio del dicho año de mil y seiscientos y diez y ocho,

*Fray Benigno de Genova,
Maestro General.*

Por mandado de su Reverendissima,

*Fray Juan etin Niño,
Secretario de la Orden.*

CONSTITVCIONES DE LAS MONJAS DESCALZAS DE LA Concepcion de nuestra Señora.

Capitulo primero : Del Oficio Divino.

OR SER TAN PROPRIO

Del Estado Religioso vagar á las Divinas alabanzas, ordenámos, que las Religiosas de nuestra Recoleccion digan el Oficio Divino cada dia en el Coro, segun al Breviario Romano, y costumbre de nuestra Sagrada Religion, y segun la disposicion de nuestros Prelados; el qual Oficio Divino se ha de dezir rezado, con mayor, ó menor pausa, segun la mayor, ó menor solemnidad de las Fiestas. Los Domingos, y Fiestas se diga en tono; y en lo que es cantar Maytines, y Visperas, y otras Horas, será conforme á lo que arriba se dize de la pausa en mayores, ó menores Fiestas.

Al Oficio Divino han de acudir de dia, y de noche todas las Religiosas, si no son las enfermas, y las que están ocupadas en oficios forzosos; de manera, que las demás, sin particular licencia de la Madre Abadesa, ó Vicaria

ria en su ausencia, ó de la que presidiere, no puedan faltar: la qual no se dará con facilidad, sino examinando primero la causa; y la Religiosa, que sin esta licencia faltare, haga su penitencia.

Comenzado el Oficio Divino, ninguna pueda salir del Coro sin licencia de la que presidiere: la qual licencia pedirá con mucha humildad, llegando se á la Prelada, y diziendo con palabras baxas, humildes, y breves á lo que fale.

La que entrare en el Coro, empezado el Oficio Divino, se pondrá en Cruz, hasta que le sea hecha señal por la que preside. Y si alguna tuviere costumbre de venir tarde, podrá la Madre Abadesa, ó Vicaria hazer, que esté en Cruz, ó de rodillas toda la hora, ó darla otra penitencia, porque este Oficio Divino se diga con devocion, y reverencia, como conviene á tan gran Magestad, delante de quien tiemblan las columnas del Cielo. Y para que se escuse todo genero de turbacion, ninguna Religiosa sacará á otra del Coro, ni la llamará con Campana, siendo Oficiala, si no es en vn caso muy grave, sino que todas tengan respeto á que por entonces están hablando con Dios.

38. *Constituciones de las Monjas Descalzas.*

Esto encargamos mucho á la que presidiere en el Coro, que lo zele con particular cuydado, porque no se quite la gravedad, y peso, que se deben á las Divinas alabanzas.

Ninguna Religiosa haga el Oficio de Hebdomadaria, ni diga Lecciones en el Coro, sin que primero ayá prevenido lo que haviere de dezir. Y esto guarden tambien las Cantoras; y la que dixere algo sin prevenir, haga la penitencia señalada.

El Oficio de nuestra Señora, quando no es obligatorio, segun el Breviario Romano, digase en fin del Oficio Divino, rezado, y de rodillas; y en esto podrá dispensar la Madre Abadesa, conforme las necesidades, tiempos, y ocasiones se ofrecieren, no dexandolo por relaxacion, y sin causa. Los Viernes, que ay *Benedicta*, y los Sabados, que ay *Salve*, no se dirá.

Las que con licencia se quedaren de Maytines, procuren de ir á Prima, y las que se quedaren sin licencia, digan su culpa en Refectorio, y déseles penitencia.

Las que se quedaren de qualquiera Hora, hagan la penitencia señalada.

Las que no son del Coro, digan por Maytines

nes veinte y quatro vezes el Pater noster, con el Ave Maria : por Laudes cinco : por Prima, Tercia, Sexta, y Nona, y Completas, por cada Hora destas siete : y doze por Visperas, y oren por los finados.

Si alguna Religiosa de las professas fuere convencida de no rezar el Oficio Divino, sea castigada rigorosamente al arbitrio de la Madre Abadesa.

Los Maytines se dirán á las dos de la noche; la Prima, Tercia, y las demás Horas, conforme al Missal Romano, y se declara en el Capitulo del Repartimiento del tiempo, que está en nuestro Manual.

En el Coro, y en los demás actos de Comunidad presidirá la Madre Abadesa ; y en su ausencia la Madre Vicaria : y quando faltaren, la mas antigua.

Oygan Missa cada dia las Monjas, y Freylas en Comunidad, si no fuere las enfermas ; y las Oficalas, que no pueden, oyganla antes, ó despues.

El presidir, se entiende, para hazer señal en las Comunidades, y dar licencia, que salgan de ellas, y para algunas mortificaciones leves, mas todo lo que es dar penitencias, y

40. *Constituciones de las Monjas Descalzas*
dezir culpas, aunque sean por mortificacion,
no se ha de dezir sino en presencia de la Madre
Abadesa, ó Vicaria.

*CAP. II. De la Oracion, y Examen de conciencia,
y Disciplinas de Comunidad.*

Porque assi como el manjar corporal con-
serva la vida natural, la Oracion, que
es manjar del alma, conserva la vida espiritual:
por tanto, fuera de lo que cada vna de por si
puede aprovechar, ordenámos, que nuestras
Religiosas tengan cada dia dos horas Ora-
cion Mental en el Coro: la vna por la mañana
antes de Prima: y la otra por la tarde, de cinco
á seis, la qual nunca se muda.

A estas horas de Oracion se dará principio
con la Antifona: *Veni Sancte Spiritus*; y la
Oracion: *Deus, qui corda fidelium*; la qual dize
la que preside. Luego se leerá vn poco en vn
Libro espiritual, lo que bastare para materia
de Oracion, hasta que hiziere señal la que
preside.

En cessando de leer, se recogerán todas á
meditar en Dios nuestro Señor. A estas horas
de Oracion han de estar todas de rodillas: y
aviendo

aviendo pasado vn quarto de hora poco mas, ó menos, hará señal la que preside, para que las necessitadas se sienten: y las que se sentaren, sea con tanta reverencia, y modestia, que supla lo que falta de la postura exterior.

Pero exhortamos á todas en Jesu Christo nuestro Señor, que se animen, y estén de rodillas, hablando con tan gran Magestad.

Las que por estar ocupadas en Oficios, ó en otras justas ocupaciones, aunque por entonces no puedan tener su oracion, estén obligadas á tenerla después: y la que en esto faltare, se le imponga por culpa en Capitulo, ó Refectorio; y la Madre Abadesa, ó Vicaria, en su ausencia, la dé su penitencia. Y mirete mucho en esto, porque si en la oracion huviesse descuydo, todo lo que es Religion descaceria: y assi, en ninguna cosa se han de desvelar mas las Preladas, que en que no falte la Oracion; que en tanto que la huviere, las cosas de la Religion andarán muy en su punto.

La Oracion, assi de la mañana, como de la tarde, se acabará con la Antifona: *Sub tuum præsidium*, y oracion, quando no se dixere lo menor de nuestra Señora.

Tambien harán nuestras Religiosas dos veces

42. *Constituciones de las Monjas Descalzas*
veces al dia examen de conciencia en Comunidad, el vno antes de comer, y el otro despues de Completas, à las quales acudiràn todas las Religiosas: y si algunas por estar ocupadas no pudieren, haràn el dicho examen en la parte donde estuvieren, quando se toque la Campana.

Y encargamos mucho à las Religiosas, no falten en esto, porque es este vno de los medios, que mas las puede ayudar à su aprovechamiento espiritual.

Al examen de à medio dia se llamarà con la Campana.

Los Viernes se dirà la Vigilia de nuestra Señora, à la qual vayan todas las Oficialas; y la que faltare por su culpa, diga tres Credos en Cruz en Refeكتورio.

Demàs de esto, tres dias en la semana, conviene à saber, Lunes, Miercoles, y Viernes tendrán nuestras Religiosas Disciplina de Comunidad, si no fuere doble mayor, ó Fiesta de guardar: diràse, durante la Disciplina, el Psalmo de *Miserere mei, Deus*. Antifona: *Christus factus est pro nobis*, con su verso: *Concepti tua disciplina pacis nostræ*, Resp. *Cuius livore*, Vers. *In Conceptione*. Resp. *Ora pro nobis*,
Domine

Domine exaudi orationem Oracion : *Respice Deus, qui per Immaculatam, Fidelium Deus.*

Todas vayan á la bendicion del Dormitorio, la qual hará la Madre Abadesa, ó la Vicaria en su lugar, y la que faltare de esta bendicion, diga su culpa en el Refectorio, y desele penitencia, la que á la Prelada le pareciere.

Advertimos á las Religiosas, y exhortamoslas en Christo, que den cuenta vna vez almes de su Oracion, y aprovechamiento á las Preladas, porque de las que Dios tiene puestas en su lugar, se asseguren mas del camino, que llevan: y en las tentaciones, es singularissimo remedio, y muy aconsejado de los Santos, recurrir á los Prelados; con lo qual, el demonio se confunde, y dá por vencido, si este acto se haze con humildad, y fidelidad.

CAP. III. De la Obediencia.

LA Materia, que se ha de tratar en este Capitulo, es muy proprio efecto del antecedente, pues por el estudio de la oracion se ha de alcanzar la perfeccion de la obediencia; tambien es altissima disposicion para frequentar el Santissimo Sacramento del Altar, que

44. *Constituciones de las Monjas Descalzas*

que es lo que en el siguiente Capitulo se trata, siendo aquella mesa propriamente de obediē-res. Y pues esta soberana virtud haze â los hombres Angeles, y la falta de ella hizo a los Angeles demonios, exhortamos en Christo nuestro Señor â todas las Religiosas de esta santa Orden, se esmeren con summa diligencia en procurar esta preciosa Margarita, dando por ella sus proprias voluntades; pues como dize la santa Règla, por Dios las negaron. Y assi, â la primera palabra de la obediencia muestren la promptitud de sus animos, no dificulten, ni tengan por graves las cosas, que la obediencia manda, tenganlas por yugo suave, y no por carga pesada, pues no lo han de llevar con sus fuerzas, sino con el favor del Señor, â quien es tan facil darle para lo mucho como para lo poco. Antepongan el mas minimo acto de obediencia al exercicio mas superior, que les parezca ay en la vida espiritual, pues â todos lleva grandes ventajas. Jamás aya replica en las cosas de obediencia, ni escusas, con causas â su parecer justas, que lo ordinario son nacidas de nuestro amor proprio. Quando alguna Religiosa se hallare muy sin fuerzas espirituales, ó corporales para acudir

á alguna obediencia , y oficio , que le ayan mandado , podrá con humildad acudir á la Madre Abadesa , y con breves, y rendidas palabras manifestarle su necesidad : y si á la Madre Abadesa le pareciere urgente , hará como Madre : mas advierta, que es menester gran prudencia para admitir estas suplicas, que de ordinario nacen de propria voluntad. Y assi, la Subdita, debe no hazer la segunda, sino rendirse toda en Dios. Esmerense siempre mucho en hazer todas las cosas con licencia, assi las de penitencia, como las de caridad, actos de humildad, ayudarse vnas á otras, qualquier alivio corporal : finalmente, todo aquello en que puede intervenir nuestra propria voluntad, aunque sea en cosas santas. En el seguimiento del Coro sean puntualissimas, al primer signo de la Campana se dexé toda ocupacion , que no sea forzosa, y de obediencia ; procuren ser vivo holocausto en los ojos de Dios en todo, pues esta virtud le agrada mas, que el sacrificio. Y para que esto sea acepto á su Magestad , no solo se ha de obedecer con lo exterior , sino con vn santo, y ciego entendimiento, y promptissima voluntad.

*CAP. IV. De la Confession , y Comunión de
nuestras Religiosas.*

COn la continua oracion ayuda grandemente el aprovechamiento espiritual el frecuente uso de los Sacramentos. Por tanto, ordenamos , que nuestras Religiosas confiesen, y comulguen todas las Comuniones , que la santa Religion manda , y todas las Fiestas de Christo nuestro Señor , y las de la Virgen Sacratissima , y los Domingos del año : Las de entre semana serán las que el Padre Confesor, y la Madre Abadesa ordenaren.

Ninguna quede los Domingos por confessar , y comulgar , so pena , que la que sin licencia lo dexare, se le dé vna Disciplina : y si la Comunión fuere de Regla , se añada á esta penitencia , que no libre en vn mes á la Grada , si no fuere, que la Madre Abadesa entiendan ay necesidad de dexar la Comunión para otro día.

Es costumbre loable los dias de Comunión tomar la bendición las Religiosas á la Madre Abadesa, antes de llegar á Comulgar. Encargamos á todas las Religiosas , que los dias de

Comu-

Comunion procuren mayor silencio , vacar más á Dios, ser muy asistentes en el hazimien- to de gracias de tan gran beneficio , escusar todas las ocupaciones exteriores, que no fueren forzofas : porque este es el dia , que hizo el Señor para mayor comunicacion con el alma; y assi , es muy debida toda buena correspon- dencia á vn tan infinito recibo.

CAP. V. Del Silencio.

POr ser el silencio tan hermano de la ora- cion, y la hermosura, y ornato de las Casas de la Religion : de manera, que donde él falta, parece que no la ay; y por el contrario, donde el santo silencio se guarda , toda la casa parece Cielo. Portanto , ordenamos , que nuestras Religiosas guarden gran silencio, particular desde dichas Completas , hasta la primera pulsacion de Prima de otro dia, como lo ordena la santa Regla; y en el demás tiempo, podrán las Oficiales hablar lo necessario para cumplir con sus officios ; pero esto ha de ser con voz baxa, y breves palabras : las demás no podrán hablar ynas con otras , sin particular licencia, la qual podrá dar la Madre Abadesa, quando

48. *Constituciones de las Monjas Descalzas*

quando alguna hermana con otra quisiere tratar algo de espíritu, ó por otra causa, que à la Madre le pareciere conveniente.

Podrán preguntar brevemente alguna cosa, y tambien saludarse, y responder à ello; y aunque este silencio se ha de guardar por toda la casa, pero con mayor rigor, y puntualidad en el Coro en todo tiempo; mayormente, mientras se dize el Oficio Divino, no solamente no hablando, pero ni haziendo señas, ni acciones, que no sean muy compuestas.

Hase de guardar tambien en el Capitulo, Refectorio, Dormitorio, Claustro, y en las Oficinas de la Comunidad, donde quando alguna Religiosa fuere por alguna cosa, la pedirà con pocas palabras, y voz baxa. Y adviertan las dichas Religiosas, que à ninguna es licito entrar en las Oficinas sin particular licencia de la Madre Abadesa, sino esperar à la puerta, à que la Oficiala dé lo que pide: en lo qual si alguna Religiosa faltare, será castigada con comer vn dia en el suelo, lo que por la Prelada fuere ordenado, porque esta falta, siempre se ha tenido por grave.

Y tambien el hablarse desde lexos vnas à otras, como es del Claustro alto al baxo, ó
otra

otra distancia semejante , y mucho menos con la Prelada , y todo lo que se hablare preciso fuera de recreacion , sea en voz baxa, sino lleguense cerca , para que mejor se guarde la modestia, y silencio regular.

CAP. VI. De la Clausura, y recogimiento, que se ha de guardar en Grada, Torno, y puerta Reglar, Comulgatorio, Confessionario, y Tornico de la Sacristia.

POR Quanto el Divino Esposo , amadas hermanas , se precia tanto de que sus Esposas estén encerradas , y retiradas de los ojos del mundo , que no se contenta con llamarlas Huerto cerrado , sino que las llama Huerto cerrado dos veces. Por tanto , ordenamos , que en los Conventos de esta sagrada Religion aya gran cuenta con la Clausura , la qual se ha de procurar , que en qualquiera de ellos sea tal , que de muy lexos se echen de vér los resplandores de esta santa virtud. En Verano , despues de la hora de recreacion , que se acaba á las doze , tocarán la Campana á silencio, y se irán á sus Celdas á dormir , hasta que las llamen á Nona. Todo el tiempo , que no anduvieren

50. *Constituciones de las Monjas Descalzas*
anduvieren en Comunidad , ó en oficios de
ella, se estarán en lugar de recogimiento en sus
Celdas, ó donde la Prelada les ordenare ; y
siempre con gran silencio , y quietud en las
acciones, y en todo.

No se permita entrar ninguna persona
Seglar , ni Religiosa , ni de qualquiera calidad
que sea en la Clausura intrínseca del Monaste-
rio , si para ello no tuviere Letras Apostolicas,
vistas , y examinadas por los Prelados ; y con
las personas , que assi entraren , no se aparte
ninguna Religiosa , ni las trayga por la casa , ni
hable con ellas, si no fuere en presencia de dos,
ó tres Religiosas , ni vengán á hablar á ningun-
a de las dichas personas , que assi entraren,
si no fuere con licencia de la Madre Abadesa.
Y la que lo contrario hiziere , ande sin Velo
vn dia natural. La puerta Reglar no se abra,
fino para las cosas , que la santa Regla manda:
y quando se abriere , no se detengan á hablar
con nadie. No aya mas que la Puerta Reglar
en el Convento : y quando viniere el Medico
para visitar enfermas, que no estén actualmen-
te en las camas, vaya á la Enfermeria , y no se
detenga en otra parte á visitarlas , porque nos
parece , y assi lo declaramos , que es mayor

observancia de retiro entrará el Medico à visitar las tales enfermas, que no que ellas lleguen à la Puerta Reglar, aunque sin dificultad puedan. Por ningun caso entren mugeres Seglares à cosas del servicio del Convento, ni à dar, ni recibir la ropa, ni para esto se abra la Puerta.

No aya ninguna à la Grada desde dichas Completas hasta otro dia despues de Prima, ni en tiempo de comer, ni cenar, ni de dormir en medio dia en Verano, ni mientras se dize el Oficio Divino, sino por cosa muy necesaria, que no se pueda dilatar. Y quando esto sea, despachen buena, y brevemente. De manera, que no falte de Completas, ni de la bendicion del Dormitorio: la qual acabada, tomaràn la bendicion à la Madre Abadesa, ó Vicaria en su lugar, y haziendo la Sacristana señal con la Campana. A las ocho se iràn à recoger, y à esta hora visitará las Celdas la Madre Abadesa, ó Vicaria en su ausencia: y si nó pudieren, la Zeladora.

Mientras se dize el Oficio Divino, y están las Religiosas en Oracion Mental, tarde, y mañana, esté cerrado el Torno, y no se abra, si no huviere precisa necesidad, y que no se pueda dilatar, y licencia de la Madre

52. *Constituciones de las Monjas Descalzas*
Abadesa, no aya mas de vn Torno , excepto
el de la Sacristia.

Y esto mismo se guardará en el Locutorio,
mientras la Oracion de la tarde , siempre que
se pueda.

Y porque comodamente no puede que-
dar el Torno cerrado , particularmente en
Verano desde la cinco de la tarde , podráse
abrir dadas las seis, para los negocios , y cosas,
q se ofrecen del Convento, el qual se bolverá
á cerrar en anocheciendo , en todos tiempos.
Y no se abrirá por ningun negocio, ni ocasion,
si no fuere muy necesario, y menos la Puerta
Reglar : de tal manera , que quando tañan á
Completas , estén expelidas todas las Oficiales
de todos los negocios.

Sobre todo, se guarden las Llaves , y se
mire á quien se fian , y de noche todas se den
á la Madre Abadesa.

La Madre Tornera , se ponga siempre
muger de mucha prudencia, y religion, y sepa
escribir , y contar ; porque á su cuenta ha de
estar el proveer , y comprar todo lo que fuere
menester para la Comunidad , si no fuere las
cosas de provision, que se tomen de por junto,
que esso la Madre Abadesa lo tratará con el

Mayordomo , que se haga á los tiempos mas acomodados.

En tañendo à comer, se cerrará el Torno, si no huviere particular necesidad. Abriráse en saliendo de Refectorio para las cosas que se ofrecieren , y en Verano se cerrará en tañendo á silencio ; y el tiempo que no le ay , se cerrará en dando la limosna à los pobres , y acabando con comodidad las cosas que huviere que hazer, hasta dicha leccion : y en Verano de la misma manera , no se abrirá, hasta dicha leccion. Rogamos en el Señor, y amonestamos á esta Madre Tornera , que quando comprare algo, ni en otras ocasiones, no hable alto, ni con muchas palabras: y quando compre, ó concier-te labor , no regatee con porfia , sino siempre con breves , y humildes palabras concluya todos los negocios , que se ofrecieren tratar con las personas de fuera : de manera , que todos echen de vér , que el Espiritu Santo del Señor mora en las almas de sus Esposas.

Ninguna vaya á la Grada, ni al Locutorio sin expresa licencia , ni mucho menos al Torno á dar, ni recibir cartas , ni otra cosa alguna, mas basteles dar á la Tornera lo que fuere , y recibir de ella lo que la Madre Abadesa diere.

54. *Constituciones de las Monjas Descalzas*
licencia, y sin ella, no dará la Tornera ningún
recado á las Religiosas: y si le pareciere no lo
sepa, por alguna conveniencia, no se le diga
en ningún tiempo.

La Madre Abadesa vea, y lea todas las
cartas, que se dãn, ó otra señalada en su lugar,
cierrelas, y embielas á la Tornera: y por nin-
gun caso dé licencia la Madre Abadesa, hable
por el Torno ninguna Religiosa.

Y porque el Apostol San Pablo, dize: **Que**
somos hechos espectáculo, no solo á Dios, y
á sus Angeles, sino tambien á los hombres,
por tanto, no se han de contentar las Religio-
sas de darle solo lo interior, sino que en lo
exterior, por su amor, procuren dar buen
exemplo, assi hablando con los de á fuera, á la
Grada, como conversando con los que dentro
entraren, y que las palabras, y conversacion
sean tan Celestial, quanto lo significa el Abito
de blancura, y pureza, siguiendo el exemplo
de la Virgen sin mançilla, Patrona de esta
Sagrada Religion, la qual no queria ser vista
en publico. Y por esto, dize San Gregorio,
que se detuvo en casa de Santa Elisabet su pri-
ma por espacio de tres meses, no porque se
holgasse de estar en casa agena, mas porque
-noñ
aborre-

aborreçia ser viſta: cuyas piſadas, amadas hermanas, ſiguiendo, no han de deſſear ſer viſtas fino del Virginal Eſpoſo; y de las hablas, y viſitas Seglares, deſpedirſe preſto. Y quando ſe ſaliere à la Grada à hablar, ſean tales las conuerſaciones, y platicas, que todos vayan muy edificadlos. Para lo qual ayudará, eſcuſar qualeſquiera palabras, que no ſeande Dios, preguntas impertinentes, quexas, y murmuraciones. Y ſi alguna vez ſe acudiere, por pedirlo allí la caridad, que ſe aya de dár oydos à algunas coſas del ſiglo, procuren las Religioſas con la mayor prudencia que pudieren, convertir aquellas platicas à Dios, ſacando de ellas algunos deſengaños para los miſmos Seglares, y dandoles buenos conſejos, para que ſe ſepan aver en todo, de manera que ſus trabajos les ſean de provecho para ſus almas, y para que eſto ſe guarde, y en todo aya gran recato. La que fuere à la Grada, llevará ſu eſcuchadera, como lo manda la Santa Regla, ſeñalada por la Madre Abadeſa, la qual oyga lo que hablan, y ſe encarga la conciencia, que poſpueſto todo reſpeto humano, aviſe quando en eſto ſe faltare, para que ſe provea de ſuficiente, y oportuno remedio.

56. *Constituciones de la Monjas Descalzas*

Y porque es cosa de infidelidad à la Religiosa revelar los secretos de la Orden à los Seglares, y de que se pueden seguir muy grandes daños, estrechamente mandamos, se guarden las Religiosas de cometer tan grave culpa, y no solo à Seglares, mas ni à otra persona de qualquiera estado que sea. Y si alguna fuere hallada en tan feo caso, ordenandolo assi el demonio, las escuchaderas sean obligadas por Santa Obediencia à lo manifestar à la Madre Abadesa, la qual la mandará andár vn mes sin Velo, y será privada de hazer hebdomada en el Coro, ni ningun Oficio en él, como miembro apartado del cuerpo mystico de su Comunidad. Y si esto se supiere, que aviendo sucedido, sabiendolo la escuchadera, y no lo huvier declarado, passe por la misma pena que la delincente.

En este Locutorio avrá vna red pequeña de tres quartas en quadro, con puas de hierro por la parte de afuera, y por la de dentro vn rallo de hierro clavado, que jamás se pueda abrir, con agujeros tan pequeños como los de vn rallo ordinario, y vn paño de lienzo negro, como lo manda nuestra Santa Regla.

Y declaramos, que aunque la Regla dize,
que

que los Locutorios tengan dos rejas, que el rallo suple la vna, con mayor ventaja en este Locutorio. No se pondrà mesa, para que pueda comer ninguna persona de ningun estado, ni condicion que sea, salvo los Prelados, y Confessor, quando vinieren á administrar los Sacramentos, y los Padres que administraren la palabra de Dios. Y quando huviere comodidad, que aya aposento aparte, donde las tales personas puedan comer, no coman en el dicho Locutorio, y en este aposento solo las aqui señaladas. Por ninguna ocasion, si no fuere negocio de la Comunidad, ó padres, ó hermanos que passen de camino, no se admitan visitas en Adviento, y Quaresma, y en estos tiempos se abstengan de escrivar á nadie, si no fuere cosa de caridad: y en todos mire mucho la Madre Abadesa, que aunque sea á deudos, si no fueren personas de espíritu, dé pocas licencias, y en todas las que diere examine mucho á quien, y como las dá, que es esta vna de las cosas de que mas particular cuenta la ha de pedir Dios, por querernos él tan libres de todo lo criado.

Los dias de Comuniones de Regla, y de ordenaciones, no aya visitas, sino fuere negocio

38. *Constituciones de las Monjas Descalzas*
cio de precissa necesidad; ó cosa de concien-
cia. Y quando en otros dias no Comulgaren
todas, las que lo huvieren hecho, guarden la
misma ley.

No avrá Coro baxo en nuestra Recolec-
cion, por mayor guarda de todo lo que es reti-
ro de ver cosas del siglo; y el que huviere, ten-
drá dos ventanas que caygan á la Iglesia, con
sus puertas de madera, y llave, las quales como
dize la Santa Regla, han de estar siempre cer-
radas de noche, y de dia, salvo quando se dize
el Oficio Divino, y el paño de lienzo negro no
se ha de alzar, sino fuere para ver el Santissi-
mo Sacramento, y oír Sermones. En estas ven-
tanás avrá vna rexa recia de hierro con sus
puas házia fuera. Las llaves del Confessiona-
rio tendrá siempre, la de afuera el Padre Vica-
rio, y la de adentro la Madre Abadesa, sea
siempre esta llave de loba, para mayor guarda
de la Clausura. Avrá en este Confessionario
vna ventana pequeña de vna terciá en quadro
poco mas, ó menos, con dos rалlos de hierro
rezios, y menudos, no mas apartado el vno de
otro, que el gruesso del marco de la ventana.
Demás de lo qual, avrá vn paño negro clava-
do, y si no tuviere dos rалlos, tenga vna rexa

de hierro menuda por la parte de afuera, y vn rallo por la de adentro, y su paño negro, como queda dicho.

En este Confessionario no se podrán recibir visitas, por ser lugar dedicado á exercitar tan alto Sacramento como el de la Penitencia.

El Comulgatorio no se ha de abrir sino para Comulgar, y tomar voto de Abitos, y Professions, y dár Velos á las Monjas.

Avrá en este Comulgatorio, vna ventana pequeña, como lo manda la Santa Regla, y dos puertas con sus llaves, las quales tendrá la Madre Abadesa.

Por el Tornico de la Sacristia no se ha de dár, ni recibir recados mas de los que pertenecen al Culto Divino, ó alguno con particular necesidad, y licencia de la Madre Abadesa. Hà de estár siempre cerrado, quando no es para servicio de la Iglesia: y encargamos mucho á la Sacristana hable passo, y lo menos, que pudiere, dando siempre muy buen exemplo á los que trata de fuera. Y assimismo la encomendamos la pulicía, espíritu, y devocion de su oficio, pues es de Angeles, y que dé, y pida con tiempo los Ornamentos, porque no falte del Oficio Divino, Horas de Oraciones, y Refectorio para tomarlas.

CAP. VII. De la Refeccion de nuestras Religiosas, y de los dias que han de ayunar, y de otros actos, que en Refectorio se han de exercitar.

POR Que entre nuestras Religiosas se conserve la templanza, y sobriedad, madre, y engendradora de puros, y castos pensamientos, ordenamos, que coman, y cenén en comun Refectorio, y todas en Comunidad, de manera, que á ninguna es licito, ni le será dada licencia para comer en su celda, ni en otra parte, sino es que esté actualmente enferma, ó tan á principio de convalecencia, que no pueda baxar al Refectorio, que entonces la Enfermera la dará de comer en la Enfermeria.

Tambien podrá la Madre Abadesa por aliviar su Comunidad algun dia de Pasqua, ó otra fiesta muy solemne dár á la Comunidad de cenar fuera de Refectorio, en lugar que no sea de los señalados, y de silencio.

La Religiosa, que no estando legitimamente ocupada, faltare del Refectorio, haga la penitencia, que le fuere mandado.

La Religiosa, que tuviere costumbre de entrar tarde, la darán la comida solo que fal-

tare á la Comunidad quando ella entrare.

Mientras come la Comunidad, siempre se leerá algun libro devoto, y espiritual; y en esto no se podrá dispensar, sino es quando comen, ó cenan fuera del Refectorio algun dia, como queda dicho.

Ninguna Religiosa pueda traer á la Mesa cosa de comer, sino que todas como verdaderas hijas de nuestro Señor Jesu Christo, y del Patriarcha de los pobres San Francisco se descuyde de si, fiando todo este cuydado de la Madre Abadesa, y Oficialas, á cuyo cargo está acudir á sus necesidades, las que tuvieren, aunque no sea muy grande, comuniquen con la Prelada, y las Novicias, y Jovenes con su Maestra.

A ninguna Religiosa sea licito pedir diferente cosa, ni diferentemente guisada de como se dá á la Comunidad, porque es esto muy contrario, á la vida comun, y muy penoso para las Oficialas.

A todas las Religiosas, assi Preladas, como Subditas, se ha de dar iguales porciones, porque con esto se conserva mucho la paz.

Ninguna Religiosa podrá en la Mesa embiar cosa de comida á otra, aunque sea la Maestra

62. *Constituciones de las Monjas Descalzas*
Maestra de Novicias, fino solo la Madre Abadesa, ó la Madre Vicaria, quando presidiere en su ausencia.

Para qualquiera cosa, que dexaren de comer en el Refectorio, han de pedir licencia á la Madre Abadesa, ó Vicaria, las Jovenes, y Novicias lo trataràn antes con su Maestra. A ninguna Religiosa sea licito tratar en Comunidad, ó fuera de ella, si la comida era poca, ó mal guisada, pues esto como dize San Bernardo, no es lenguaje de los Discipulos de Christo nuestro Señor, á quien en la mayor necesidad le fué dado por comida, y bebida, hiel, y vinagre. La Religiosa, que tratare de esta materia, será castigada de la Madre Abadesa.

Ninguna Religiosa podrá pedir cosa de comer, ni otra ninguna sin licencia, á padre, ó madre, ni á persona ninguna. Y si á alguna le fuere embiada algun regalo, se pondrá en oficina comun, y se repartirà entre todas, salvo si la á quien le embió, tuviera mas necesidad, que entonces la Madre Abadesa podrá, si le pareciere, proveersela de lo que la embiaren. Pero entienda cada vna, que para hazer esto, no ay obligacion, ni ella tiene derecho á nada: porque entre nuestras Religiosas, lo de todas ha de

ser de cada vna , y las cosas de cada vna , de todas. Para que como ordena el Santo Concilio Tridentino , se provea lo necessario à cada vna.

La Madre Abadesa , podrá dezir á la Religiosa el regalo , ó limosna que le han traydo , para que quando se viere con las personas que lo embiaron , lo agradezca.

Ninguna nuestra Religiosa , podrá llevar á su Celda cosa de comida , por pequeña que sea , ni podrá comer , ni beber entre dia , sin licencia de la Madre Abadesa , ó Madre Vicaria , en ausencia ; y quando se la diere , si no es que la expresse otra cosa , ha de ir al Refectorio , donde la hermana Resitolera le dará con mucha caridad todo aquello para que llevare licencia. Lo mismo harán las Novicias , con licencia de su Maestra.

La comida de nuestras Religiosas , será carne , desde Pasqua de Resurreccion , hasta todos Santos ; y desde Navidad , hasta la Epifania del Señor : y desde este dia las que quiesieren , con licencia de la Madre Abadesa , ayunaràn quarenta dias , por los que nuestro Redemptor ayunó en este tiempo. Ayunaràn la Quaresma Mayor , y todos los ayunos de la
Santa

Santa Madre Iglesia, y el Adviento, desde todos Santos hasta Navidad, y todos los Viernes, y Sabados del año. Los Miercoles no comerán carne, si no fuere por manifiesta necesidad de salud, aunque no será dia de ayuno; y sino es por esta misma, nunca se les dará á cenar en Refectorio, ni grossura.

Ayunen assimismo por devocion de Christo Señor nuestro, y de su Santissima Madre la vispera de Año nuevo, la del Santissimo Sacramento, la de todas las fiestas de nuestra Señora, y la de nuestro Padre San Francisco. Desayunes á medio dia racion suficiente.

Ninguna Religiosa pida nada para si en Refectorio, mas la que estuviere junto á ella lo podrá pedir á la servidora. La Religiosa solo podrá pedir para si, pan, y agua.

Ninguna podrá beber vino, sino por manifiesta necesidad, ó por mucha edad. En las mesas del Refectorio no avrá manteles, sino sus servilletas, y cesticas, como se dirá en el Manual.

Ha sido costumbre en nuestra Recoleccion, despues que comenzó, vsarse á la hora del comer hazer algunas mortificaciones, con licencia de la Prelada, con algunas insignias de mor-

mortificación. Todo lo qual se hará con gran compostura, y modestia, sin invenciones particulares, sino de modo que sea edificación á todas. Dirán sus culpas de las faltas ordinarias, sino es que tenga licencia para dezir cosa particular, y secreta. Y nas mortificaciones llaman ordinarias, y otras extraordinarias: las ordinarias son al principio de la comida, y cada dia, si les diere Dios espíritu, y la Prelada licencia, y no fuere fiesta de guardar. Las extraordinarias se hazen en Adviento, y Quaresma, y algunas viyperas de Santos particulares, y quando con particular dictamen Dios le inspirare, á alguna hermana, las mortificaciones, se nombrarán en el Manual: y detenganse poco en ellas, porque no estorven la lección.

Encargamos á la Madre Abadesa, y Vicaria, procuren se lleve esta humilde costumbre adelante, exhortando á ello no menos con su exemplo, que con sus palabras.

No se dé licencia, sino es por manifesta necesidad, para que antes de dár las gracias, salgan del Refectorio, por ser poca gravedad de aquel acto, no aver en el todo sosiego, quietud, y vniformidad: no se levantarán á leer, ni á servir sin pedir licencia á la que preside.

66. *Constituciones de las Monjas Descalzas*

Despues de cenar, ó colacion, hecha señal por la que preside, para que cese la leñora, saldrá la Tornera de su lugar, y puesta en medio del Refectorio, hará vna inclinacion á la Prelada, ó Presidenta, aguardará á que la pregunten, qué limosnas ha traydo: y preguntada, las dirá en voz clara, que todas lo entendan, y nombrará las personas que han hecho las tales limosnas, para que tenga noticia de los bien hechores, y los encomienden á Dios: lo qual las encargará la Madre Abadesa, ó Vicaria, ó Presidenta, que esto qualquiera que presida lo puede hazer.

Acabado este acto, si es dia de los tres que se han de tomar culpas, dirá la Madre Abadesa, ó Vicaria, diga la Zeladora, si ha advertido á las hermanas algunas faltas: luego saldrá la Zeladora de su lugar, como diximos de la Tornera, y hecha su inclinacion á la Prelada, hará su oficio; como se le dirá en el capitulo de culpas. Y este de corregir en el Refectorio, solo la Madre Abadesa, ó Vicaria lo harán.

En acabando la Zeladora, se hincará de rodillas, y si quisiere dezir alguna falta suya, podrá, y estará assi, hasta que la Prelada la mande sentar. A estas ordenaciones, vayan todas las Oficiales.

En

En esta misma cena, ó á la comida, si alguna huviere quebrado algo, lo lleve al cucllo, y puestas las manos, confiese su culpa, y negligencia, y la Prelada, ó Vicaria la darán su penitencia, la qual siempre es arbitraria.

Tenga cuenta la Madre Abadesa, que siempre aya buenos libros en la Comunidad, porque este es manjar del Alma: y provea á la lectora lo que se ha de leer en la refeccion, á comer, y cenar, y en la leccion de despues de recreacion, á medio dia.

No tengan muchos libros en sus Celdas; pues no es de mucho provecho la diversidad de materias: basteles vno, ó dos libros, y en leyendolos, los buelvan, y pidan otros.

Los primeros Viernes de mes, ó el que huviere lugar, por causas de fiestas grandes, se lea la Regla, y estas Ordenaciones; y siempre que en la Regla se dixere: Salud, y Apostolica bendicion, baxen todas las cabezas, recibiendo la bendicion del Papa.

Tenga siempre vna Regla Impresa la Madre Abadesa, y otra la Maestra de Novicias, y otra la Correctora para leer en Comunidad.

CAP. VIII. Del alivio, y recreacion modesta que se ha de dár á las Religiosas, despues de comida, y cena, y de como se han de hablar, y tratar.

LOS Santos Padres con sus exemplos, y la cotidiana experiencia nos enseña, que él dár á los Religiosos algun honesto, y santo alivio, no solo no trae daño, para la estrecha, y rigoguarda de la observancia regular, sino antes ayuda mucho, á que siempre se conserve en su primitivo, y fervoroso rigor, porque remitiendo los exercicios despues de este alivio, se buelva con mayor animo, y fervor: Por tanto ordenamos, que nuestras Religiosas tengan cada dia despues de comer, todas juntas, vna hora de recreacion, y á la noche el tiempo que haviere de cenar, á Completas, sino es en tiempo de Quaresma, que se dicen temprano, que se dicen á su hora: tampoco la avrá las visperas de Comunión de Regla, de parte de noche, ni todos los dias de Cómunion, que fueren fiestas de guardar, sino es que por serlo muy grande, le parezca á la Madre Abadesa, la aya, para que en caridad vnas con otras se alegren en el Señor. Pero quando no diere esta licencia,

pro-

procuren despues de aver salido de Refeetorio recogerse al Coro, ó á lugar donde mas acomodadas estuvieren, para hablar á solas con su Esposo: pues es este dia muy conveniente para alcanzar mercedes de su Magestad, y restaurar flaquezas nuestras. Y porque las platicas de las Religiosas, y en particular de las Hijas de la Santissima Virgen, conviene que sean santas, y virtuosas. Por tanto ordenamos, que en estas recreaciones se trate de exercicios de virtudes, de cosas espirituales, ó indiferentes, que puedan ser de algun alivio, escusando, so grave pena, toda palabra de murmuracion, cuentos vanos, y Seculares, palabras de poca gravedad, y peso, qualquiera genero de palabra, que no sea muy modesta, y decente, toda porfia, y altercacion, tratar de linages, toda palabra picante, y que pueda ser de mortificacion á su hermana, y turbar la paz de la Comunidad, y todo genero de juego Secular, qualquiera cantar, ó tonada menos decente, ó instrumento que lo sea, el jugar de manos, y tomarlas vnas á otras, todo genero de disfraz Seglar: finalmente, todo aquello que desdize de la gravedad Religiosa, y de verdaderas Esas de Jesu Christo, y de Hijas de la Purissima Virgen.

70. *Constituciones de las Monjas Descalzas*

Qualquiera nombre diminutivo, y que no sea proprio, aunque sea en gracia, porque esto turba mucho la paz. Todo esto se prohibe en recreacion, y en todos tiempos. Asistirán siempre á esta recreacion la Madre Abadesa, ó Vicaria.

La Religiosa que saltare en qualquiera de estas cosas, sea rigorosamente castigada.

Y encargate la conciencia á la Zeladora, no dissimule falta alguna de estas, porque sin pensar, aunque al principio parezca pequeña, si no se corrije, vendrá despues á ser muy grandes daños en Comunidad.

No se meta ninguna en los officios de las otras, y menos de la Prelada, ni por via de buen gobierno, ni de zelo de Religion: y quando algo se ofreciere, se lo advierta á su hermana con caridad, ó á la Prelada, que lo corrija, aviendo hecho primero lo que el Santo Evangelio manda.

Y como dize el Apostol, que la paz, y caridad es vinculo, y atamiento del amor, amonestamos, y mucho rogamos en el Señor, que todas las Religiosas sean amadoras de paz, y verdaderas hijas de aquella Reyna de los Angeles, Virgen sin mancilla, cuyo Virginal Par-

to traxo paz al mundo, y cuyo Hijo, Esposo de vuestras almas, fué, es, y será Rey de paz. Por tanto la Religiosa que por palabra, ó seña diere turbacion, ó escandalizare á su hermana, antes que vaya á ofrecer al Señor su oracion, demandela perdon, echandose á sus pies, y pidala, ruegue á Dios por ella, y la perdone: y la otra lo debe luego hazer, acordandose, que Dios quiere nos perdonemos, porque él nos perdone. Y por esto se nos amonesta de parte de la paz Christo nuestro bien, que todas guarden paz, y caridad fraternal entre si, trabajando de ayudar la vna á la otra á llevar la carga de sus passiones.

Qualquiera, que fuere hallada sembrar discordias, moviendo á su hermana con otra, que es officio de Satanás, tenga vn palo en la boca, durante vna refeccion. Y por la misma pena passará qualquiera, que dixere notable injuria á su hermana, y denle vna Disciplina, y andará sin Velo vn dia natural.

Tambien quando vna Monja saliere en favor de otra, contra la Madre Abadesa, ó Vicaria, que las reprehende, sea privada del Velo, sin dispensacion, por tres dias.

Quando el Señor por nuestros pecados,

72. *Constituciones de las Monjas Descalzas*

permitiere algunas palabras de discordia entre las Religiosas, y alguna fuere tan obstinada, que no quiera humildemente demandar perdon, y conocer su culpa, obedecer, ni recibir la penitencia, que le fuere impuesta, todas las Religiosas la deben reprehender, y amonestar con caridad, que se humille: y si en su soberbia, y protervia perseverare, por vn dia natural, sea puesta en la carzel, sin el Abito.

Quando la Madre Abadesa, ó Vicaria en su lugar reprehendieren alguna Religiosa, postrese la boca en tierra, y estese assi, hasta que la manden levantar, y la assi reprehendida no se debe escusar, mas llevelo por amor de Dios. Mas si la Prelada le mandare dezir la verdad, hagalo con humildad: y si reprehendiendo, ó alabando alguna Religiosa, no advirtiere á postarse por su descuydo, lo debe hazer la que par de ella se hallare: para que de esta manera sea advertida de su falta, tomandolo siempre con mucha humildad. Estudien las ancianas de enseñar con su exemplo á toda obediencia, humildad, y caridad para alcanzar la gloria eterna, porque assi queden bien enseñadas las Novicias, y Jovenes.

Nunca jamás la Abadesa, ni ninguna otra

Reli-

Religiosa de qualquiera condicion , y estado que sea, pueda llamarse Doña fulana, ni señora , ni merced , sino tratarle con palabras humildes. A la Abadesa, y Vicaria, y à la que ha sido Prelada llamen Madre, y Reverencia, y à las demás, Hermanas, y Caridad, ó Soror fulana. No tengan entre si amistades particulares; mas quando la Madre Abadesa sintiere alguna aficion particular, al punto la ataje, y quite, y sea en esto rigorosa, porque assi conviene, si no quiere vér en su casa destruyda la paz, y concordia; mas procure, que todas se amen en general.

Siempre, que se topare á la Madre Abadesa por la casa, en qualquiera parte que sea, se han de detener, hasta que passe, haziendole gran venia: y quando se toparen vnas hermanas con otras, se hagan venia: y la que la negare á la hermana por alguna manera de enfado, y llegare á noticia de la Zeladora, se lo imponga por culpa.

Es de gran importancia en la Religion la paz, y respecto á las mayores: y por tanto se encarga á las Religiosas, que pues son Esposas de vn Señor, que en sus Comunidades no aya mas de vna voluntad, vn querer, vn amor á Dios,

74. *Constituciones de las Monjas Descalzas*
Dios, que abraze sus almas, y las que con
ellas tratan.

*CAP. IX. Del Abito de las Religiosas, y de las
demás cosas, que han de tener á vso, y del amor
á la santa pobreza.*

PORQUE El Esposo pobre, y humilde
(segun dize el glorioso Padre San Ber-
nardo) humildes, pobres, y desnudas, quiere
á sus Esposas: Por tanto ordenamos, que el
Abito de nuestras Religiosas sea basto, alpero,
y grosero: y lo mismo dezimos de todas las
otras cosas, que tuvieran á vso, para que en
todo resplandezca la pobreza, humildad, y
desnudez, que este Divino Esposo quiere ten-
gan. El Abito sea de Sayal, ó Gerga blanco,
no mas largo atrás, que adelante, que llegue
hasta los pies, no tenga ribete, ni alforza, Es-
capulario de lo mismo, quatro dedos mas alto,
que el Abito: las Mangas tengan vna quarta,
á la boca del otro lado vna quarta, y vna ma-
no, el largo, que llegue hasta los dedos, el
ruedo del Abito quinze palmos: la Tunica de
Estameña blanca: el Manto de Gerga azul, vn
jeme alto del suelo, sin Cogulla, cortado por
el

el cuello, redondo con poco pliegue, con vn boton de palo prendido, sobre el ombro derecho cosida vna Imagen, como la Santa Regla lo manda: la Cuerda de c.ñamo grossera.

Las Valquiñas de Invierno de Sayal, y en Verano de alguna cosa grossera, y pobre, que no sea tan pesada. Los Manteos pardos de Sayal, ó Cordellate: los Jubones de Estameña blanca, ó parda, y las Mangas blancas sean de hechura, que suplan la necesidad, y no muy justas, ni abotonadas, ni de punto de aguja. En enfermedad podrán vsar de algun abrigo de lienzo grossero, ni se trayga ninguna cosa de paño de color por minima, que sea, sino solo blanco, y pardo, ó buiel.

Sean las Tocas de bretaña, ó lienzo, como la santa Regla manda, y el Velo de cabeza de beatilla gorda, y el de rostro de bretaña, que tenga vara y media, poco mas, ó menos. Traygan siempre cortados los cabellos: las lobre-cuentas, con que el Velo se ciñe, sean de vna buelta, no delgadas, negras, ó pardas, y no traygan colgada de ellas Medallas, Cruces, ni otra ninguna cosa. La Imagen, que se trae en el Escapulario, sea de metal, y no dorada, ni plateada.

76. *Constituciones de las Monjas Descalzas*

El calzado sea Alpargates, como la Santa Regla lo manda; las calzas de paño en Invierno, y en Verano de lienzo: y en el traer más ropa, la Madre Abadesa, podrá dispensar, con consejo de las Discretas, conforme el tiempo, y lugar, y las personas lo demandaren, como dize la Santa Regla. Y cuye de mucho la Prelada, que le sea dado à cada vna el vestido, y calzado necesario.

Miren todas las Religiosas, como Esposas de Dios, redimidas con su Sangre, sujetas à mortalidad, que guarden la Regla, que al Señor prometieron, quanto al dormir, como Ella lo manda, y en camas pobres, cada vna en su Celda, con su puerta sin llave, y en las camas tendrá cada vna vn gergon de paja, con sus sabanas de Estameña, y almohada de lo mismo, y su frazada, todo blanco.

Y si alguna tuviere necesidad de mas ropa, ó lienzo en la cama, darsele ha; con tal, que el lienzo sea grueso, que supla la necesidad, y no decline à regalo. Tengan las camas siempre con el aseo, y compostura, que pide la gravedad de su estado: y declaramos, que la fortuna del Abito para dormir, es Tunica, y Escapulario, y Cuerda, Toca, y Velo, y con esto
cum-

cumplen lo que la Regla manda, que duerman vestidas, y ceñidas: en las Celdas, no podran tener mas, que vna Cruz con vn Christo Cruzificado, y estampas de papel pocas, y devotas, y ninguna cosa colgada á la cabecera se permita, sino vna estera de esparto en el suelo, ó corcho: no tengan candeleros en las Celdas para alumbrarse: y ninguna Religiosa podrá entrar en la Celda de otra, sin licencia de la Madre Abadesa, y la que fuere convencida, que entró, por la primera vez, coma en el suelo, y por la segunda, se aumente mas de esto, vna Disciplina en Refectorio. En los tocados, y vestidos reluzga mas la pobreza, que la curiosidad, y el Velo negro tristeza, y lloro, y continua memoria pide de la deshonrada muerte de vuestro Esposo. Y por reverencia de aquel gran Dios, y pobrecito Niño Jetus en pobres Pañales embuelto, y en Pesebre reclinado, y de su Gloriosissima Madre, procuren las hermanas, vestirse de pobres, y viles vestiduras, y remendadas: no aya espejos, ni puedan traer cosas curiosas, como Relicarios, si no fueren grosseros de madera, Rosarios curiosos, ni engarzados, ni ninguna cosa guarnecida de oro, ni plata, por pequeña

78. *Constituciones de las Monjas Descalzas*

pequeña quita, ni Cruces, ni Agnus, ni estuches curiosamente guarnecidos. No tayan cintas, ni cordones de seda, aunque sean en los Rosarios; y finalmente ninguna cosa, que desdiga de la Descalcéz, que se professa en este Orden, ni usen de Breviarios dorados, ni curiosamente encuadernados; no se permita traer olores, ni usen de sillas, aunque sean de madera, ni de almohadas de estrado, ni alfombras, sino es en la Sacristia. Tenga cuidado la Madre Abadesa, de hazer escrutinio de quatro, á quatro meses, al qual irán la dicha Madre Abadesa, y Vicaria, y dos de las Discretas: y si viere ay alguna cosa menos pobre, ó no necessaria, la quite: y lo mismo pueda hazer de todo lo demás, que las Religiosas tienen á uso, excepto la ropa de cama, y la interior, para que con esto se quite todo afecto, y apego á toda cosa criada: y tambien les podrá trocar las Celdas quando le pareciere, porque en ninguna manera possan las hermanas cosa en particular, assi en comida como en vestido, ni tendrán ataca ni arquilla, escritorios, ni alhazena, sino es las que tuviere en officio en la Comunidad. No puedan tener limosnas en particular cada año, aunque sea en cabeza del

Convento, ni depositos, aunque sea para alguna necesidad. Todo sea comun, que esto importa mucho, porque en muchas, y pocas cosas puede el demonio ir relaxando la perfeccion, y verdadera pobreza, que en esta Sagrada Orden por reverencia de Christo, y de su Santissima Madre, las Monjas en particular han de guardar perpetuamente. Y porque en todo se de buen exemplo, no se pidan jamás propinas para las Religiosas, de dinero, y las velas que les dieren á los Velos, y Abitos, sean para la Sacristia.

Tenga la Madre Abadesa cuenta, con que en los vestidos, y tocados de las Religiosas, aya vniformidad, y medida en todas.

Tengale tambien, que siempre que se dieren los oficios á las Religiosas, se les dén por memoria las que los dexan, y lo mismo tengan cuenta las que entran en ellos del recibo, y para darla buena, ninguna en su oficio cuyde de hazer cosa de nuevo: las que la Comunidad diere, guarde, y conserve con toda pulicía, y aseo, porque ningun cuydado las ocupe.

CAP. X. De la Labor, y trabajo de manos.

POR Ser el ocio seminario de todos los vicios, y como dize San Juan Climaco, de hombres viciosos. Por tanto todos los Santos Fundadores de las Religiones, ordenaron, que para huir los Religiosos de este mal, tuviessen algun exercicio de manos. Por lo qual siguiendo nuestras Religiosas las pisadas de estos Santos, y en particular las de nuestro Serafico Padre San Francisco, que tan encomendado dexó esto en su santa Regla, y el exemplo de nuestra Madre, y Señora la siempre Virgen Maria, de quien dizen los Sagrados Doctores, que el tiempo que le sobraba, quando estava en el Templo, después de aver acudido à hazer oracion, y al cantar de los Psalmos, se ocupava en alguna obra de manos.

Ordenamos, que nuestras Religiosas, no teniendo oficio particular á que ayande acudir, luego en saliendo de las Alabanzas Divinas, no pidiendo la necesidad otra cosa, se pongan à hazer su labor, segun que por la hermana Laborera les fuere dispuesta: en lo qual

la han de obedecer con puntualidad , y ella les ha de dar todo recado.

No se dé tarea á ninguna Religiosa , porque con el cuydado de acabarla , no ahogue el espiritu : pero la hermana Laborera le tendrá , de dar á cada vna labor , que haga , con orden de la Prelada , atendiendo á que con su trabajo han de ayudar al sustento de sus hermanas , y suyo , y que en casas donde las limosnas son cortas , y la renta poca , todo será menester , y aun necessario para escusar la dependencia de padres , y parientes , que no poco impide el recogimiento , y retiro de las Esposas de Christo nuestro Señor.

No aya casa de labor para trabajar , sino que cada vna trabaje en su Celda , porque se guarde mas la gravedad del silencio.

La comun labor será hilar , ó coser , y quando hizieren alguna para el Culto Divino , ó para otra ocasion forzosa , que no la pueda hazer vna sola , procure la Prelada se dispongan las cosas de manera , que no se junten á hazer la tal labor sino rarissimas vezes , y en caso muy forzoso , por mayor guarda de silencio , quando alguna vez se hiziere alguna cosa bordada para la Sacristia , que solo para esso se ha

82. *Constituciones de la Monjas Descalzas*
de hazer , tambien se reparta de manera , que
se configa lo dicho.

Quando se hiziere labor para fuera de casa ,
no sea para trages profanos de los del siglo.

No se regatee mucho con los de á fuera ,
por el precio de las labores , porque en todo se
dé buen exemplo.

Tenga cuenta la hermana Laborera , cada
Sabado en recreacion , la dén las Religiosas
de la labor, que han hecho aquella semana.

CAP. XI. Del recívir, y entrar las Novicias.

QUando alguna persona viniere á pedir
el Abito de esta Sagrada Religion , sea
con cuydado examinada su vocacion,
por la Madre Abadesa , y Religiosas , que ella
señalare , y ninguna sea admitida , sin que se
tenga gran satisfaccion de que su vocacion es
del Señor , no por otros respectos humanos, y
temporales , y en esto se mire mucho : y antes
de darsele el Abito , se le propongan las aspe-
rezas de la Orden , muy en particular , y no
vna vez sola, sino algunas. No se reciba algu-
na , que aya sido infamada en el mundo , ni
enferma de enfermedad contagiosa , so pena
que

que la tal recepcion sea ninguna: y si se recibiere alguna Monja, que aya sido casada, ó que aya heredado alguna hazienda, hasta disponer de ella, y la viuda, hasta que aya dispuesto de sus hijos, y casa, no se le dé el Abito. De manera, que el año del Noviciado, no tenga á que acudir á negocios de ellas, ni menos á cuentas, y pleytos, si los Prelados no mandaren otra cosa, ó se ofreciere tal caso, que la prudencia, ó piedad obligue á lo contrario, que entonces bien examinado, y conferido por las Religiosas, se podrá recibir, con tal que la hazienda, cuentas, hijos queden á personas de toda satisfaccion, y que por sí, sin dar cuenta á la Novicia, puedan disponer todas estas cosas, para cuya recepcion, preceda la licencia del Prelado.

Quando se recibiere alguna niña (dispensandolo assi los Prelados, como dize la santa Regla) no ha de estar debaxo de la mano de la Maestra de Novicias, mas aya otra Religiosa señalada para esto, que la tenga, hasta que cumpla quinze años, y el de diez y seis estará con la Maestra de Novicias, hasta que professe. Esto han de procurar sea muy raras vezes, y en caso tan obligatorio, y apretado, que casi

84. *Constituciones de las Monjas Descalzas*
sea fuerza , por escusar las prolixas ocupacio-
nes, que consigo trae el criar niñas.

Aya siempre vna pieza para Noviciado,
apartada, donde la Maestra las tenga con todo
recogimiento , criandolas en toda humildad,
mortificacion, obediencia, silencio, y oracion:
y para esto, se les provea de Maestra, muger
de mucha prudencia, y espiritu. Y tenga mu-
cho cuydado de leerles la Regla, y Constitu-
ciones , enseñandolas todo lo que han de ha-
zer, assi de ceremonias, como de mortificacions;
y ponga gran diligencia en lo interior, para
que dél salga el buen concierto en lo exterior,
tomandolas cuenta, como se han en la oracion,
y en el mysterio, que han de meditar. Enseñe-
las, como se han de haver en tiempos de se-
quedades, y de gustos. Procure ir las quebran-
do su propria voluntad, aun en cosas menudas.
Mire la que tiene este oficio , no se descuyde
en nada, porque es criar Almas donde more el
Señor. Trátelas con piedad, y amor, no se
maravillando de sus culpas; y enseñelas á tener
muy gran reverencia á la Prelada, y ancianas,
y á las demás Religiosas, y á no hablar sin ser
preguntadas. Y esto mismo adviertan las pro-
fessas, que no puedan hablar con las Novicias,

sin particular licencia, como es de orden. Enseñelas, que quando las dieren algo, han de inclinarse, segun el estilo de la Orden, hincandose de rodillas, y besar el Escapulario á la Madre Abadesa, y Vicaria en su ausencia, y á su Maestra: y esto mismo han de hazer las professas con la Madre Abadesa. Tengalas en el Noviciado á las ordenaciones, y santos exercicios, vsados en la Recoleccion, y las horas de recreacion, y á todo lo que le pareciere justo, y conveniente. Y quando no huviere Celdas para que algunos ratos se aparten á guardar silencio, procure que le guarden, aunque estén juntas, como si estuvieran apartadas. Todas las horas, y ratos, que vacaren de los demás exercicios, y santas recreaciones, y en los Conventos donde huviere Celdas, mandelas estar á solas tratando con su Esposo los tiempos dichos, teniendo cuydado de ir las á visitar, y á consolar. No se le dé officio á ninguna, ni sean ayudas de ellos, sino con gran necesidad.

La Maestra de las niñas tenga otra pieza para Escuela de por sí, donde las críe con tanto amor, caridad, y paciencia como aquella edad ha menester, regalandolas, corrigiendolas,

86. *Constituciones de las Monjas Descalzas*
y enseñándolas de manera, que quando vayan
al Noviciado, vayan muy bien instruídas en
todas las ceremonias, y santas costumbres de
la Religion, y muy grandes Lectoras. Déles
sus tiempos de recreaciones, como aquella
edad pide.

Donde huviere comodidad, aya otra pieza,
donde tengan ex rcicios las que huvieren de
professar; y las Religiosas, quando quisieren,
vna vez al año, ó mas, si las dieren licencia las
Preladas, tambien podrán gozar de exercicios,
procurando desocuparse vna, ó dos vezes en
el año, mirando con prudencia los tiempos
mas á proposito para hazer menos falta en su
oficio. Y esles muy importante este alivio
espiritual, para cobrar en él mayores fuerzas,
como las ha menester quien lleva mayor carga.
Procure la Madre Abadesa aya vn tratado del
modo de esta santa devocion, que importa
mucho, y que sean conformes los de todos los
Conventos, porque en todo aya vnidad.

Despues de professas las tendrá la misma
Maestra dos años, porque queden con mayo-
res fundamentos en todo lo que pide la Reli-
gion: y acabado de aprender lo que en el año
del Noviciado no pudieron del todo percibir,
dos

dos años despues de professas no tendrán voto para recepciones, ni professions de Monjas: y para elecciones, han de tener quatro de profession en las Casas de veinte años de fundacion, que hasta entonces elige el Prelado el numero de las Religiosas. Entre professas, que son del Coro, y Novicias, y niñas, podrán llegar á treinta y tres, y no passar el numero de alli. Quando algunas Religiosas fueren á otro Convento por Fundadoras, se pueden recibir otras en su lugar.

Y si las Religiosas, que á esta obra fueren, quisiere bolverse á su Casa, con licencia de los Prelados, tambien serán recibidas. Y si estando cumplido el numero de las treinta y tres Religiosas, quisiere alguna Seglar recibir el Abito, y estuviere bien al Convento, se podrá dispensar tan solamente, por vna vez, en vna supernumeraria, á disposicion del Prelado, y de la Madre Abadesa, y Discretas, con votos de la mayor parte del Convento: vltra de las treinta y tres Religiosas del Coro, se podrán recibir quatro Freylas, y no pasaran de este numero; salvo, que si huviere alguna tan enferma, ó anciana, que no pudiesse servir, entonces en su lugar se podrá recibir otra, y

88. *Constituciones de las Monjas Descalzas* (no mas de vna por vna vez : de manera , que no puedan pasar de cinco , ni sean de menos edad que de diez y siete , ó diez y ocho años , ni de mas , que para el trabajo que toman conviene. Tendrán dos años de Noviciado , como está declarado por vn Breve de nuestro muy Santo Padre Paulo Quinto , cuyo original está en el Convento de Señor San Joseph de Jesus Maria de Madrid , professarán como las demás Religiosas. El Velo será blanco , darseles ha con las mismas ceremonias , que á las Religiosas del Coro.

Y aunque la Regla dize , que las professas de esta Orden traygan vn Velo negro , no se entiende con las Hermanas Freylas , sino tan solamente con las que son de Coro , como está declarado , y declaramos aora en estas nuestras Constituciones : porque las Hermanas Freylas se reciben nuevamente en esta Recoleccion para el servicio del Convento , ni tendrán voto en cosas de Comunidad , ni entrarán en visita.

Traerán su Dote , lo que buenamente se concertare , teniendo siempre mas cuenta á las personas , que al interés , y á que sean mugeres bien nacidas , de buena fama , y condicion , que tomen este estado , por servir á Dios , mas que otras comodidades. En-

Entrarán en Capitulo, dirán las culpas después de las Novicias, comulgarán con las Monjas todas las comuniones: y si alguna faltare en esto, la Madre Abadesa examine la causa, y la enseñe lo que ha de hazer. Rezarán el Oficio Divino por cuentas, como la santa Regla manda.

Entrarán en las horas de Oracion, y en las de recreacion, tendrán dos años de Noviciado, y dos de Jovenado, como las demás Novicias. Estas hermanas sean tratadas con mucha caridad, assi de su Maestra, como de las demás Religiosas, pues han de llevar el peso del trabajo. Ayudenlas en todo, y no sean tratadas con tanta familiaridad, que vengán à causar menosprecio, ni jamás con imperio, y mando como à sirvientas, sino como à hermanas, Esposas de vn mismo Elposo, y como almas sencillas, donde el Señor tiene sus deleytes.

Y si por caso muy arduo, sucediere venir alguna Religiosa Professa de nuestra sagrada Religion, ó de otra alguna à pedir este santo Instituto, haga año de Noviciado, como si viniera del siglo, y al cabo dél, renueve la Profession con las circunstancias, que la santa

96. *Constituciones de las Monjas Descalzas*
Regla manda, y el Velo negro es evidente,
que no se le puede quitar.

*CAP. XII. Del cuydado, y caridad con que se han
de curar las enfermas.*

PORQUE Del acudir á las enfermas con
cuydado, y caridad depende la perfecta
guarda de la observancia regular, y el arrojar á
las Religiosas á todo genero de rigor, y alpe-
reza, que por la santa obediencia le fuere per-
mitido. Por tanto, encargamos á la Madre Aba-
dessa, y en Jesu Christo nuestro Señor la exhor-
tamos, que en esto sea muy cuydadosa, y dili-
gente, mostrando mas en esta ocasion, que en
otras, las entrañas de tierna, y amorosa Ma-
dre, procurando, que las enfermas sean cura-
das con todo cuydado, y caridad, sin reparar
para esto en necesidad, y pobreza: porque el Se-
ñor que tiene tanto cuydado de las aves del
ayre, no ha de faltar á sus queridas, y amadas
Esposas, antes quanto la Madre Abadessa fuere
en esto mas liberal, el Señor lo será en embiar-
la á su casa lo necessario para el sustento de sa-
nas, y enfermas: como por el contrario, en
faltando en esto, todo falta, assi en lo tempo-
ral

ral como en lo espiritual, como la experiencia lo enseña en todas las Religiosas.

Y para que la Madre Abadesa, cumpla perfectamente con lo que aqui la encargamos, eligirá entre todas las Religiosas, vna muy caritativa, benigna, afable, y amorosa, la qual para las enfermas pueda ser madre, hermana, y amiga, á esta dará el cuydado de curarlas.

Y para que mejor pueda acudir á este officio, la eximirá de qualquier otra ocupacion, y de los actos de Comunidad, que las necessitades de las enfermas pidieren, para que á todas horas pueda libremente acudir á su officio, pidiendolo assi la necesidad vrgente. A la qual encargamos le sepa estimar, y agradecer á Dios, la fie en su casa vna cosa tan grande como es curar, y regalar las Esposas de Jesu Christo nuestro bien, y assi toda ocupacion, todo exercicio, y toda devocion ha de posponer á este.

Y para que ninguna Religiosa eche menos la casa de su padre, pues está en la del Padre Celestial, que tanto las ama, dese le compañera, que la ayude con caridad, y asistencia.

Mas encargamos á la Madre Abadesa, que cuyde mucho de hazer diferencia, entre achaques, y achaques, y entre enfermedades, y enfer-

enfermedades, porque los achaques, y enfermedades habituales, y que duran toda la vida, no han de ser curados con el regalo de vna enfermedad grave, porque con esto se daría ocasion à la relaxacion con capa de caridad, antes ha de exhortar: y si fuere menester, compeler à las enfermas de achaques semejantes, que prueben vna, y muchas vezes à llevar el yugo de la observancia, y andar en Comunidad con sus hermanas, fiadas de Dios, y de la santa obediencia, que la salud, que no han podido cobrar por muchas curas, y medicinas, la recobrará por este medio, como por la experiencia en muchas personas nos lo ha enseñado, y aun el Señor por este medio ha descubierto, que muchos de estos achaques eran imaginaciones, y aprehensiones, nacidas del desorden de nuestra naturaleza, que en todas las cosas se busca à sí misma, y rogamos à las Religiosas, que no se les haga esto pesado, ó falta de caridad, que ya saben la rigorosa cuenta, que los Prelados, y Preladas han de dar à Dios de sus almas, y que lo que por esta parte dexaren de aprovechar, lo ha de assentar el Señor por nuestra cuenta, para aquel rigoroso dia, en que hemos de ser presentados ante su Tribunal.

Visitará

Visitarà la Madre Abadesa por si , ó por la Madre Vicaria , cada dia las enfermas , como dize la santa Regla, y consuelelas, mostrandose con ellas humana, y afable, y procurará informarse de como se executa lo que dispone, y ordena el Medico, y si les acude con puntualidad, y caridad , y preguntadas de esto las enfermas, diràn la verdad con humildad, y agradecimiento. Y asimismo encargamos à la Madre Abadesa , ponga cuydado , en que se escusen todas las entradas de Medico , y Cirujano , que la enfermera con su habilidad , ó otra qualquiera puedan escusar.

Proveerà la Madre Abadesa , se den los Santos Sacramentos à tiempo , segun la disposicion , y orden de los Medicos , porque no suceda por falta de este cuydado , muera alguna sin ellos , que si esto sucediesse por su descuydo el Prelado en la visita la suspenderà del oficio por vn año, ó se avrá segun la culpa lo demandare.

Tambien cuydarà , de que las hermanas enfermas sean caritativamente visitadas de sus hermanas , en particular quando están de peligro. Procure, no falte alguna con la enferma, repartiendo el trabajo por todas.

94. *Constituciones de las Monjas Descalzas*

Y ordenamos , que no estén muchas juntas avistar la enferma , porque no se pierda la gravedad del silencio: sino que por evitar toda confusión, y ruido no estén mas de dos, ó tres juntas en visita larga, y esto siempre con licencia de la Madre Abadesa.

Exhortamos â las que visitaren las enfermas , que sus platicas sean tales , que la enferma quede consolada , y animada â la paciencia, y amor de Dios. A esto ayudará, contar algunos exemplos, ó leerlas alguna vida de vn Santo vn rato, para que salgan con gran provecho en sus almas. Otras vezes algunas cosas indiferentes , para divertir las , y alegrar las , guardando en lo que se tratare la gravedad modesta , y Religiosa , que â hijas de la Virgen Maria, Madre, y Señora nuestra conviene.

No avrà en las Celdas de la Enfermeria, cosas de comer , sino que en acabando de comer la enferma , se recoja todo en la oficina de la Enfermeria , ó alhazena , de donde se sacará siempre , que se huviere de dar â la enferma , para que en todo tiempo , y lugar se guarde la santa pobreza , que en este instituto se Professa en el vïo particular de cada vna.

Procure la Madre Abadesa , acudir con
cuy.

cuydado á las necesidades de las Religiotas viejas, y ancianas, en particular aquellas, que han galtado sus fuerzas, y salud en servicio de la Comunidad.

Podrá la Madre Abadesa, de quando, en quando eximir las de algunos actos de Comunidad, en puticular de los mas penosos. Rogamos, y en Jesu Christo nuestro Señor, exhortamos á las hermanas Ancianas, que procuren en todo dar buen exemplo, y juntar los fines con los principios fervorosos, para que con su buen exemplo se animen las mas mozas: y en particular las encargamos, hagan esto en aquellas cosas, que para su exercicio no piden salud, ni fuerzas, ni están sugetas á edad, como es la humildâd, la prompta, y puntual obediencia, el amor á la tanta pobreza, la humilde sujecion á sus leyes, y ordenaciones, la frequente oracion, la puntual observancia en todas las cosas de Religion, á las quales se estienden, y alcanzan sus fuerzas. Porque no ay cosa que assi conserve en su verdor, y primitivo fervor la Religion, como el buen exemplo de las mayores, y mas ancianas, como lo dize el glorioso Padre San Bernardo. Y á todas las demas hermanas encargamos.

96. *Constituciones de las Monjas Descalzas*
honren, y reverencien á las mas ancianas, que
son como madres en las casas de Religion: y
assi procuren ayudarlas, y aliviarlas en todo
lo que pudieren, considerando lo que en la
Religion han trabajado.

La antigüedad en la Orden, se cuenta con-
forme á las ordenaciones generales, desde el
Abito, si tenian doze años las que le toma-
ron: y si aun no los tenian, desde que los cum-
plieron.

*CAP. XIII. De los Sufragios, que se han de ha-
zer por las Religiosas difuntas.*

NO Fuera mucha providencia encargar
tanto se tenga cuydado con las Reli-
giosas, en salud, y en enfermedad, sino encar-
gamos esto mucho mas para el tiempo de la
mayor necesidad, qual es la de la muerte. Y
assi, para que su consuelo sea cumplido, y para
que se eche de ver, como dà Dios nuestro Se-
ñor, ciento por vno á las que por su amor
dexaren todas las cosas.

Portanto, ordenamos, que por cada Reli-
giosa difunta, demàs del oficio entero, que se
les dize el dia del entierro, se les dirá nueve
dias

dias siguientes, Vigilia, y Missa cantada: y cada Monja le dirá nueve vezes los Psalmos Penitenciales, y las que no son de Coro, docientos Pater noster, y al cabo del año Vigilia, y Missa, y mas cien Missas rezadas, y diez en Altar de alma.

Por las hermanas de otros Conventos de nuestra Recoleccion, que murieren, se dirá vna Vigilia, y vna Missa cantada, y las hermanas vna vez los Psalmos Penitenciales, y las que no son del Coro vna parte del Rosario.

CAP. XIV. Del Capitulo de culpas, y oficio de la Hermana Zeladora.

ENTRE Todas las cosas, que el estado Religioso tiene para conservar su perfecta observancia, y primitivo rigor, la que mas ayuda para esto son los Capítulos Conventuales de cada semana, si se hazen como se deben hazer, porque en ellos se exhorta la guarda de las leyes â la observancia regular, al exercicio de las virtudes, en especial â las que son proprias de el Estado. Corrigense las faltas, que ay en esto: tratase de los menoscabos, que padece, y de los medios con que se puede

98. *Constituciones de las Monjas Descalzas*
puede enderezar lo que se vá torciendo, y menoscabando.

Por tanto , ordenamos , que la Madre Abadesa tenga cada Viernes Capitulo , si no fuere Fiesta de guardar , en el qual se trate de las cosas dichas , y de las tocantes al bien comun , y de lo que mas puede ayudar á la perfecta guarda de la Regla , y Constituciones, y buenas costumbres, y Ceremonias santas.

Estos Capitulos , es costumbre en nuestra Orden , no los tenga sino solo la Madre Abadesa ; tambien lo es , que en acabando su Trienio , si la mandaren ser Presidenta ; ó los dias que lo fuere , antes que se lo manden , si el Prelado no huviere avisado otra cosa , tenga Capitulo , y Ordenaciones , como si fuesse Abadesa, hasta que sea hecha eleccion.

Y en este Capitulo ha de hazer la Zeladora su oficio, el qual no se dará á ninguna Religiosa , hasta seis años despues de Professa : y quando zelare , no acuse de sola sospecha que tenga , que si assi lo hiziere , Hevará la misma pena del crimen, que acusó.

Echanse por tabla cada Sabado , desde la Madre Vicaria , las cosas que la Zeladora ha
de

de advertir, no han de ser graves, ni secretas, que si lo fueren, dezirlo ha á la Madre Abadesa, guardando el orden del Santo Evangelio, fino defectos ordinarios, y publicos, aunque sean de menores á mayores; y en esta orden de la correccion se mire, especialmente en las visitas de los Prelados, assi la Zeladora, como las demás Religiosas, guardandole la Prelada con las subditas, y las subditas con la Prelada, cuydando segun la calidad, y gravedad de las materias, y esperanza de emmienda, y correccion de la que Dios manda en su Evangelio, y en estos casos aconsejandose con la Prelada, y Padre Confessor. Empero cayden mucho las Religiosas de atender mas á emmendar sus defectos, que advertir los agenos, dexando todo lo que no fuere preciso para las que de oficio fueren Zeladoras.

Tambien encatgamos á las que lo fueren, que hagan este oficio con mucha caridad, y modestia, siendo primero preguntadas, pór la Madre Abadesa, levanten se de su lugar, buelto el rostro á ella con muy gran humiliacion, diràn *Benedicite*, y adviertan las faltas con pocas palabras, y sin exageracion en comun, y en particular, que huvieren echado de vér.

Pero miren mucho , que si han advertido alguna falta de alguna Religiosa , no la zelen en comun , como diziendo , en la Comunidad ay tal falta , porque no la teniendo sino vna , ó dos , no es bien se cargue â las demás , donde ay muchas muy puntuales en la guarda de sus obligaciones : sino digan , advierto en caridad â Soror N. y â Soror N. que tienen esta falta. Y en acabando de visitar â las hermanas Novicias , se hincará de rodillas la Zeladora , hasta que les sea hecha señal : y lo mismo hará , quando advierta â las hermanas Freylas , despues â las Religiosas del Coro. Y en acabando de zelar , tornese â sentar como las demás. Y la Religiosa â quien advirtió falta , ha de dezir en voz que la oygan : *Mea culpa* ; y lo mismo en Refe&torio. Si huviere Disciplina por culpa , podrán pedir licencia para ayudar â las hermanas , y si lo hizieren las mas Ancianas , será de mucho exemplo. Suelense dar Disciplinas â todas por merecimiento , y exercicio de humildad en Capitulo los Viernes de Adviento , y Quaresma.

Assimismo la Madre Abadesa , despues de aver advertido , y reprehendido las cosas que tocan â la Disciplina regular , suele dár cuenta alguna

alguna vez, ó vezes en el año, de la hazienda del Convento, y deudas, para que lo encomienden á Dios, y les conste del estado de estas cosas.

La orden del Capitulo en lo que es Ceremonias, y concierto, se dirá mas por estenlo en el Capitulo, que se tratará de esto en el Manual, y alli nos remitimos.

En este Capitulo, ni en parte ninguna de Comunidad, no hablen las hermanas, salvo por dos cosas, diziendo sus culpas, y de las hermanas, simplemente, siendo Zeladoras, ó Capitulares, respondiendo á la Presidenta á lo que les fuere preguntado. Y guardese la que fuere acusada, que no acuse á otra de solo sospecha, que de ella tenga, como queda dicho en otra parte: lo qual si alguna hiziere, llevará la misma pena del crimen, que acusó. Como se haga en la que acusa la culpa, por la qual ya satisfizo. Mas porque los vicios, y defectos no se encubran, podrá la hermana Zeladora, dezir á la Madre, lo que vió, y oyó, y lo mismo al Padre Provincial, y Visitador. Esto se entiende en cosas graves, que no sean de las que necessariamente, piden correccion Fraterna.

102. *Constituciones de las Monjas Descalzas*

Sea assimismo castigada , aquella que dixere falsamente alguna cosa de otra , y tambien sea obligada á restituir la fama de la infamada: y la que es acusada , no responda , si no fuere mandada ; y entonces humildemente diga: *Benedicite* , y lo que le pertenece á su descargo. Y si impacientemente respondiере , entonces mas gravemente sea castigada , segun la discrecion de la Madre Abadesa , y sea el castigo en tiempo , que esté mitigada la passion. Qualquiera que supiere de otra, defecto continuado contra la Regla , ó Constitucion, sea obligada, aunque no sea Zeladora , á dezirlo á la Madre Abadesa , para que en este Capitulo , ó en otra parte la remedie , y esto con secreto , y prudencia, porque haga mejor efecto.

Guardense las hermanas de divulgar , ó publicar en qualquier modo que sea los secretos de qualquier Capitulo , y de todas aquellas cosas que la Madre Abadesa castigare, y dexare definidas en él.

Ninguna hermana las renueve fuera dél á manera de murmuracion , ó quexa , porque de aqui se siguen discordias , y se quita la paz del Convento , hazen vandos , y vsurpan el oficio de las mayores , si no fuere , que para
mejor

mejor entender las cosas dichas, y obrarlas, las pregunten á la misma Prelada.

La Madre Abadesa con zelo de caridad, y amor de justicia corrija las culpas sin dissimulacion, las que claramente son halladas, ó que confesaren, conforme á lo que irá declarado. Empero podrá la Madre mitigar, ó abreviar la pena, por la culpa no remitida por malicia, á lo menos la primera, segunda, ó tercera vez. Mas á las que hallare pecar por malicia, ó viciosa costumbre, debelas agravar las penas passadas, y no las dexar, ni relaxar sin autoridad del Provincial, ó Visitador. Las que tuvierén por costumbre cometer culpa leve, seales dada la penitencia de mayor culpa: y assimismo á las otras sean tambien agravadas las penas passadas, si lo tuvierén por costumbre.

Procurese mucho, que los defectos, que se corrigieren en Capitulo, no lo sepan las Novicias: y assimismo, no estén en las Ordenaciones de las nóches, quando huviere alguna cosa grave, que tratar en ellas.

Adviertase, que las que estuvieren privadas de voz activa, y passiva, y assimismo de lugar, y de Hebdomada, en viniendoles su vez de decir sus culpas particulares en Capitulo, se han

104. *Constituciones de las Monjas Descalzas.*
de salir dél, hasta que despues sean llamadas
con las demás, para dár fin al Capitulo.

CAP. XV. De leve Culpa.

1. **L**A Que se quedare, sin licencia de Maytines, diga su culpa.
2. La que se quedare de qualquiera de las otras Horas, coma en el suelo lo que le dieren.
3. La que sin licencia se quedare de la Disciplina, ó de las Horas de la Oracion, comerà otro dia en el suelo.
4. La que se quedare los Lunes de la Proceßion de los Difuntos, diga su culpa.
5. La que entrare empezado en el Oficio Divino, se pondrá en Cruz, hasta que le sea hecha señal por la que Preside.
6. La Cantora, ó Hebdomadaria, que dixere algo sin proveerlo, diga tres Credos en Cruz en el Refectorio, y lo mismo que erró.
7. La que faltando de la Oracion de la Comunidad, con licencia, y no la tuviere despues, se le imponga por culpa en Capitulo, ó Refectorio.

8. La

8. La que sin licencia se quedare de la bendicion del Dormitorio, diga su culpa en el Refectorio, y dele la Prelada penitencia.

9. Y si alguna por negligencia no tuviere libro en el Coro donde ha de Rezar.

10. O si alguna se riere en el Coro, ó hiziere reir á las otras.

11. Y si alguna viniere tarde al trabajo de barrer, ó fregar, ó á los actos de Comunidad.

12. Si alguna menospreciare, y no guardare debidamente las postraciones, inclinaciones, y otras Ceremonias.

13. La que en el Coro, Dormitorio, ó Celda hiziera alguna inquietud, ó ruido.

14. La que tardare en venir á la hora debida al Capitulo, ó al Refectorio.

15. Quando alguna hablare palabras ociosas.

16. Si tratare negligentemente, quebrare, ó perdiere algunas cosas de las que vsan en servicio del Convento.

17. Si alguna comiere, ó bebiere, ó hablare sin licencia.

A las que se acusan de estas, ó semejantes cosas, que les fueren impuestas, les sea dada
en

106. *Constituciones de las Monjas Descalzas* en penitencia, oracion, ó oraciones, segun la calidad de las culpas, ó tambien alguna obra humilde, ó silencio especial, por el quebrantamiento del de la Orden, abstinencia de algun manjar.

CAP. XVI. De mediana culpa.

1. **S**I Alguna entrare en las Oficinas, sin licencia de la Madre Abadesa, coma vn dia en el suelo.
2. La que dexare de ir á la Benedicta los Viernes en la noche, rezará tres Credos en Cruz en el Refectorio.
3. La que tuviere costumbre de entrar tarde al Oficio Divino, podrá la Madre Abadesa tenerla en Cruz, ó de rodillas toda la Hora, ó darla otra penitencia.
4. La que se quedare de la refeccion de la Comunidad, sin licencia de la Prelada, dese le penitencia.
5. La Religiosa, que negare á su hermana la venia por algun enfado, reze tres Credos en Cruz en Refectorio, conociendo su culpa: y si llegare á noticia de la Zeladora, lo imponga por culpa.

6. Si alguna presumiere cantar , ó leer de otra manera de lo que se vfa.

7. La Religiosa , que no estando atenta al Oficio Divino , mostrare con los ojos altos la liviandad de la mente.

8. Si alguna tratare sin reverencia los Ornamentos del Altar.

9. O si à sabiendas dexare lo que se manda en comun.

10. Si alguna en el Oficio á ella diputado fuere hallada negligente.

11. La que hablare en el Capitulo sin licencia.

12. O si alguna siendo acusada, se disculpare con voces altas en su acusacion.

13. Si presumiere de acusar á otra de alguna cosa , de la qual fuere acusada en el mismo dia vengandose.

14. La que se huviere desordenadamente en vestido, ó tocado.

15. La que jurare , ó hablare desordenadamente , ó lo que mas grave es, lo tuviere por costumbre.

16. Si la hermana con la hermana le dixere , ó hiziere alguna cosa, de donde las hermanas sean ofendidas.

108. *Constituciones de las Monjas Descalzas*

17. De las sobredichas, y semejantes culpas, hagase en el Capitulo, ó Refectorio correccion de vna Disciplina, la qual haga la Presidenta, y no se dexé, hasta que haga señal la que Preside.

18. La que acusó à la culpada, no le dé la pena, ni las mozas à las antiguas.

El aver reducido à vna misma penitencia algunas culpas, despues de estar otras con cada vna assignada la suya en este Capitulo, y el passado, es, por evitar prolixidad: y porque demás de las penitencias señaladas en todos los Capítulos, siempre queda al arbitrio de la Madre Abadesa, el dár las que le pareciere en todos los casos, que le tocare, el juzgar, y castigar, sin que se remitan à los Prelados, porque conoce los sugetos de sus subditas, y sabe que muchas vezes será en vnas grave culpa, lo que en otras sería muy leve: y otras vezes al contrario: y assi le queda este derecho, para que vïe dél segun el tiempo, y las personas lo demandaren, arrimandose siempre à la misericordia de Madre, sin apartarse de la severidad de juez, quedando las penitencias señaladas, para vsar de ellas quando le pareciere conuenir, y para que las subditas sepan tienen Arancel

cél de sus faltas , por cuyo temor , y respecto se gobiernen en todo lo que desdize de su vocacion.

CAP. XVII. De grave culpa.

1. **S**I Alguna hablare sin licencia con las personas , que entraren de fuera en la Clausura , ande vn dia natural sin Velo.
2. Qualquiera Religiosa , que faltare en las advertencias , que se les haze en las Ordenaciones , de la manera de trato , que han de tener en las recreaciones vnas con otras , sea rigorosamente castigada : y encargasele á la Zeladora , no dissimule ninguna falta de estas.
3. Quando vna Monja saliere en favor de otra , contra la Madre Abadesa , ó Vicaria , que la reprehenden , sea privada del Velo por tres dias , sin dispensacion ninguna.
4. La que entrare en la Celda de otra sin licencia , por la primera vez comerá en el suelo , y por la segunda se aumente vna Disciplina en el Refectorio.
5. Si alguna fuere hallada denostando , ó diziendo maldiciones , ó palabras desordenadas,

110. *Constituciones de las Monjas Descalzas* y das, ó no Religiosas, ó airadas con otras, trayga vna mordaza en la boca vn dia natural.

6. Quando alguna se perjuraré, ó dixere, denostando la culpa passada, por la qual satisfizo, ó diere en rostro los defectos naturales, suyos, ó de sus padres à alguna hermana.

7. La que se hallare aver dicho mentira, ó que se aya dicho por su industria.

8. La que tiene costumbre de no guardar silencio.

9. La que quebrantare los ayunos de la Orden.

10. La que tomare alguna cosa de otra, ó de la Comunidad, ó si alguna la Celda, ó vestidura, á su uso concedida, mudare, ó trocaré con otra, sin licencia.

11. La que en el tiempo de dormir entrare en la Celda de otra, ó sin evidente necesidad.

12. La que se hallare en el Torno, ó Locutorio, ó donde aya Seglares, ó personas de fuera.

13. La que se quedare sin confessar los Domingos, sin licencia de la Madre Abadesa, diga su culpa, y dese le vna Disciplina, y si fuere Comunión de las que manda la santa Regla.

Regla, en vn mes no libre à la Grada, demàs de la Disciplina, sin licencia de la Madre Abadesa.

14. La hermana, que amenazare á otra con animo airado, ó si alzare la mano, ó otra cosa, para herirla, la pena de grave culpa se le dé dob ada.

15. Las que piden venia por las culpas semejantes, sin ser acusadas, seanles dadas en Capitulo dos correcciones, y ayunen dos dias à pan, y agua, y coman en el vltimo lugar de las mesas, delante del Convento en el suelo, sin mesa, ni aparejo de ella. Pero las acusadas, seales añadida vna correccion, y vn dia de pan, y agua. Esta penitencia se dará à todas estas culpas dichas, en que no está assignada particular penitencia.

CAP. XVIII. De mas grave culpa.

1. **L**A Que ofendiere á su hermana por palabra, ó seña, ó la escandalizare, antes que vaya á ofrecer á Dios su oracion, demandela perdon, echandose á sus pies, y pidala, ruegue à Dios por ella, y diga su culpa en el Refectorio, y denle penitencia vna Disciplina,

2. Qual-

112. *Constituciones de las Monjas Descalzas*

2. Qualquiera que fuere hallada sembrar discordia , moviendo à su hermana contra otra , tenga vn palo en la boca , durante vna refeccion , y denle vna Disciplina.

3. Quando el Señor por nuestros pecados permitiere palabras de discordias entre las Religiosas , y alguna fuere tan rebelde , que no quiere pedir perdon , conocer su culpa , ni obedecer , ni recibir la penitencia , todas la deben reprehender , para que se humille : y si en su soberbia , y protervia perseverare por vn dia natural , sea puesta en la carcel , sin el Abito.

4. La que fuere offada contender descomedidamente , y dezir con descortesia alguna cosa à la Madre Abadesa, ó Presidenta.

5. La que maliciosamente hiriere à la hermana , incurre en sentencia de excomunion, demás de la penitencia , que se señalará por estas culpas.

6. La que sembrare cizaña entre sus hermanas , y tuviere costumbre de murmurar en su ausencia.

7. La que sin licencia de la Madre Abadesa, ó sin escuchadera , que la oyga claramente, presumiere hablar con los de fuera , si la acula-

da de semejantes culpas, que a questeas, fuere convencida, luego se postre, demandando piadosamente perdon, y desnudas las espaldas, reciba sentencia digna de sus demeritos con vna Disciplina, quanto á la Madre Abadesa le pareciere, y mandada levantar, se vaya á la Celda, que le fuere señalada por la Madre Abadesa, donde ninguna sea osada de la ír á hablar, ni embiarla alguna cosa, porque assi conozca, ser apartada del cuerpo de la Comunidad, y privada de la compañía de los Angeles. Y en tanto que hiziere esta penitencia, no Comulgue, ni sea señalada para algun Oficio, ni le sea cometida alguna obediencia, ni le mande nada, antes del oficio que tenga sea privada, ni tenga voz, ni lugar en el Capitulo, salvo en su acusacion. Sea la postrera de todas, hasta plenaria, y cumplida satisfacion. No se assiente con las otras, mas en medio del Refectorio, vestida con el Manto en el suelo, coma pan, y agua, salvo si por misericordia alguna cosa le fuere dada por mandado de la Madre Abadesa, la qual se aya piadosamente con ella, y le embie alguna hermana, para que la consuele, si en ella huviere humildad de corazon. Ayudenla á su intencion: á la qual assi-

114. *Constituciones de las Monjas Descalzas*
mismo dé favor , y ayuda todo el Convento:
y la Madre Abadesa no contradiga hazer con
ella misericordia , presto , ó tarde , mas , ó me-
nos , segun el delito lo requiere.

8. La que manifestamente se alzare contra
la Madre Abadesa , ó contra sus Superiores,
ó si con ellos alguna cosa no licita presumiere,
ó huviere , haga la penitencia arriba dicha,
quarenta dias , y sea privada de voz , y lugar
en Capitulo. Y si por conspiracion de aquesta
manera , ó maliciosa concordia , personas Se-
glares , por qualquiera via se entremetieffen,
en confusion , y infamia , ó daño de las herma-
nas , ó del Monasterio , sean puestas en la car-
cel , y segun la gravedad del escandalo , que se
sigue , sean detenidas , assi si por causa de esto
en el Convento huviere partes , y divisiones,
assi las que lo hazen , como las que dán favor
para ello , al Padre Provincial se dé cuenta,
para que castigue con censuras espirituales , y
temporales , como á su Paternidad le parecie-
re , y merece el delito.

9. La que quisiere impedir la quietud , ó
correccion de los excessos , alegando contra
los Superiores , que por odio , ó por favor pro-
ceden , ó cosas semejantes por la sobredicha
pena.

pena, que las que conspiran contra la Madre Abadesa, sean castigadas.

10. Si alguna fuere osada á recibir, ó dar algunas cartas, ó papeles sin licencia de la Madre Abadesa, ó embiare fuera qualquiera cosa, ó lo que las han dado, recibiere para si. Y asimismo, si por los excessos de la tal Religiosa fuere alguno en el siglo escandalizado, aliende de la pena arriba dicha á las Horas Canonicas, y á las gracias, despues de comer estará prostrada delante de la puerta del Coro, y Refectorio, mientras las hermanas passaren, tres dias.

CAP. XIX. De gravissima culpa.

1. **S**I Alguna Religiosa fuere convenida á no rezar el Oficio Divino, sea rigorosamente castigada, y quitada por vn mes el Velo.

2. La que revelare los secretos de la Orden, andará vn mes sin Velo, y será privada de hazer Hebdomada en el Coro, y otra ninguna cosa.

3. La que quebrantare algun ayuno de la Santa Madre Iglesia.

116. *Constituciones de las Monjas Descalzas*

4. La que fuere incorregible , sin temer de cometer las culpas, y recusare la penitencia.

5. La que apostatare , ó saliere los limites del Convento , incurre en sentencia de excomunion.

6. La que fuere inobediente , y por manifestar rebellion , no obedeciere al mandamiento de la Prelada , ó superior , á ella en particular, ó á todas en general fuere mandado.

7. La que fuere propietaria , y no lo confesare ser , siendo hallada en la muerte en ello, no se le dé Eclesiastica sepultura.

8. La que pusiere manos violentas en la Madre Abadesa , ó en otra alguna Monja : ó en qualquiera manera descubriere algun crimen de alguna Religiosa , ó del Convento , á personas estrañas , de donde la dicha Religiosa, ó el Convento puede ser infamado.

9. La que para sí , ó para otra procurare alguna cosa de ambicion , ó oficio , ó fuere contra las Constituciones de la Religion: estas tales hermanas , sean puestas en la carcel con ayunos , mas , ó menos , segun la cantidad, ó calidad del delito , y segun la discrecion de la Madre Abadesa, ó del Padre Provincial; las Religiosas á qualquiera de estas hermanas, luego,

so pena de rebellion, las lleven á la carcel, como lo mandare la Madre Abadesa: y á la encarcelada, excepto las que la guardan, no la hablen, ni embien cosa ninguna, so pena, de la misma pena. Y si la encarcelada se saliere de la misma carcel, la á cuyo cargo estava, ó aquella por cuya causa se salió, siendo de esto convencida, esté en la misma carcel, segun los delitos dela que por su mala cuenta la quebrantó.

10. La Apostata sea puesta en la carcel, y las que no quieren ser humildes, y reconocer su culpa, salvo si en este tiempo se ha probado su emmienda, y paciencia, que con consejo de todas las que por ella rogaren, merezca con el consentimiento del Padre Provincial, y Madre Abadesa, sea librada de la carcel.

Qualquiera que en esta carcel estuviere, conocera aver perdido la voz, assi activa, como passiva, y el lugar por el semejante, y será privada de todo acto legitimo, y Hebdomada del Coro, y de todo Oficio, donde aunque sea librada de la carcel, por esso no le restituya á las cosas sobredichas; salvo, si aqueste beneficio explicitamente le sea dado. y aunque se le restituya lugar, no tenga voz en Capitulo.

118. *Constituciones de las Monjas Descalzas* lo, y si voz activa, no passiva, si despues no le fuere expressamente esto concedido. Pero la que huviere caydo en estos dichos casos, no pueda ser relevada, para que pueda ser elegida para qualquiera Oficio, ni acompañe las hermanas al Torno, ni à otra parte de la Clausura.

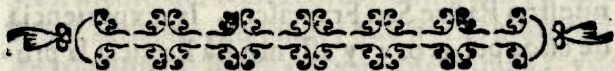
11. La que fuere convencida delante de la Madre Abadesa, de aver levantado falso testimonio, ó fuere acostumbrada à infamar, haga su penitencia à la hora del comer, y vestida de vn Escapulario, sobre el qual avrà dos lenguas de paño azul detrás, cosidas en modo vario: y en medio del Refectorio, coma pan, y agua sobre la tierra, en señal, que por el gran vicio de la lengua, de esta manera es punida, y de aña sea puesta en la carcel. Y si en algun tiempo fuere librada de ella, no tenga voz, ni lugar en los actos de Comunidad. Si la Madre Abadesa (lo que Dios no quiera) cayere en alguna falta de las dichas, luego sea depuesta, para que gravissimamente sea punida: aya carcel diputada, donde las penitenciadas estén, y no podrán ser libradas por estas culpas escandalosas, si no por el Padre Provincial, ó Visitador.

Epistola de los Padres de la Orden.

NO Se espanten Vs. Rs. amadas hermanas, ni les atemorize vér, que prevengamos los casos, en que por la bondad, y misericordia del Señor, que las llamó con tan eficaz, y paternal vocacion, estais tan lexos de caer, si no consideren, que demás de ser costumbre de las Recolecciones antiguas, y de las que al presente militan en la Iglesia de Dios, hazer memoria de estos casos, y assignarles sus penitencias. En el Apostolado hubo vn Judas, y en la primera Congregacion de nuestro Padre San Francisco, la experiencia de estos peligros: y assi nos dà licencia la prudencia fraternal, para que pongamos presentes los castigos rigorosos, que entre la perfeccion de muchas, sería possible aver alguna, que los huviesse menester, ya que no en los tiempos presentes, de que damos à Dios muchas gracias, en los por venir, se puede temer, y no solo no desdora la perfeccion, que se professa, pero antes sirve de muralla, y de que resplandezca mas la rectitud con que viven Vs. Rs. y el blanco de sus virtudes en contra-

120. *Constituciones de las Monjas Descalzas*
posicion de los defectos en que pudieran caer,
para que quando el amor falte , que es el que
rige , y gobierna la perfeccion , el rigor o lo
câstigo corrija à quien despues de cayda , pue-
de Dios levantar á muy gran cumbre de santi-
dad ; y en ellas , amadas hermanas , será cami-
no de penitencia lo que en las que aora viven,
es camino de innocencia, y perfecta guarda
de Regla , y Constituciones. El Señor dé á
Vs. Rs. el don de la perseverancia. Amen.

Fr. Diego de Barraza § *Fr. Francisco de Ocaña*
Disfínidor General. § *Padre de Provincia.*



*CAP. XX. Del Oficio de la Madre Abadesa , y
de su eleccion.*

ENcargamos , y rogamos à todas las her-
manas en Christo de esta Recoleccion,
que ninguna dessee , ni pretenda ser Abadesa,
ni tener otro ningun Oficio en el Monasterio,
so grave pena , si no en el que la obediencia le
mandare. Y lo que Dios no permita, si alguna
lo

lo pretendiere , avilamos â las hermanas , que ninguna le dé el voto. Y aunque la que lo huviere pretendido para si , salga elegida por la mayor parte de los votos , se declara , no ser legitima la eleccion : y assi podrá el Prelado hazer otra de nuevo , no confirmando la que se huviere hecho con tales indicios , ni la assi elegida , podrá aceptar el Oficio. Ni ninguna pretenda para otra , sino que puesta su intencion en la mayor honra , y gloria de Dios , elijan por Abadesa â la que entendieren , que mejor lo merece , quitando de por medio toda carne , y sangre , y proprio interés. La Madre , que fuere electa en Abadesa , le encargamos , lea algunas vezes los Capítulos , que la santa Regla habla de su Oficio , y allí se mire como en vn Divino espejo , y vea manifestamente lo que tiene que emmendar : y procure cada dia irse purificando , para acertar mejor â guiar , y dar pasto espiritual â su ganado. Procure mostrar en sus obras ser factible , lo que â sus subditas enseñare , y mandare.

El Oficio de la Madre Abadesa , es presidir en su Monasterio , y regirle , y governarle por su propria persona , y por sus Oficialas. Perteneccele por razon de su Oficio , tener diligencia,

122. *Constituciones de las Monjas Descalzas*
cia, y solicitud, de que en su Monasterio, aya
temor, y amor de Dios nuestro Señor, que se
guarde la santa Regla, y estas Constituciones.
Sea zeladora de las almas, y no permita defecto
alguno; y si alguno; huviere, le corrija con
zelo Christiano, y prudencia, para que se em-
miende. Siga en todo la Comunidad, y coma,
y cene, y haga colacion en el Refectorio con
el Convento, y guarde la aspereza de la Reli-
gion, en vestido, comida, y cama como las
demás: y aprenderà á compadecerse de ellas.
Tenga la Madre Abadesa mucha considera-
cion con las Religiosas viejas, y enfermas, tra-
relas con toda piedad, y con todo amor las
sobrelleve en sus necesidades espirituales, y
temporales, como tiene obligacion, conso-
lando las tristes, y esforzando las pusilanimas,
y flacas, y corrigiendo à las que lo huvieren
menester, procurando en todas el mayor apro-
vechamiento: de manera, que la que fuere
corregida, eche de ver, aunque sienta el casti-
go, que se pretende el bien de su alma.

Visite las Oficinas algunas vezes, para
que sepa lo que en ellas se haze, y provea à las
Oficialas de lo que han menester para hazer
sus Oficios. Tenga mucho cuydado, de que
todas

todas las Monjas estén recogidas en sus Celdas, particularmente en silencio de Regla. Visite-las entre dia, para ver como gastan el tiempo: y que se guarde silencio, que es gran adorno, y hermosura de la Religion. Y assimismo sea cuydadosa, de que todas acudan al Oficio Divino, y à Oracion, y en todo procure ser la primera, siempre que pueda: y revease mucho en la limpieza de la Sacristia, y Iglesia, para que los que en ella entraren, se edifiquen, y alaben à Dios.

Quando la Madre Abadesa, pidiere parecer, ó votos al Convento, para alguna cosa, no diga, ni signifique el suyo en publico, ni en secreto, antes que las Monjas digan los suyos, para que ellas digan con mas libertad lo que Dios las inspirare, y ella acierte mejor en lo que pretende hazer, oyendolas; que muchas vezes manifiesta Dios al menor lo que es mas acertado. No tenga particularidades con ninguna Monja, si quiere tener grande paz en casa, y à todas las ame como à hijas.

Tenga todos los Viernes Capitulo de culpas; no permita, que antes de la Oracion de la mañana aya ningun genero de labor, ni mientras la Oracion. Y si la necesidad forza-

re

124. *Constituciones de las Monjas Descalzas*
re à ello , mandamos à la Madre Abadesa , les
dé tiempo en esse dia , para que tengan Ora-
cion las que huvieren faltado. Esto se entienda
de la labor de Comunidad: que si alguna Reli-
giosa en su Celda tuviere algo que hazer , co-
mo esté sola , y sea alguna cosa necessaria , se le
podrà dar licencia , como vaya con puntuali-
dad à Prima. No consienta hazer conservas,
si no fuere alguna para provision de la Enfer-
meria.

A la Madre Abadesa le pertenece , no
aviendo causa que lo impida , hazer el Oficio
en el Coro los primeros dias de Pasqua , los
tres dias de la Semana Santa , menos las Tinie-
blas , si la haze el Vicario ; la primera Vigilia
de Navidad, el dia del Santissimo Sacramento,
y los dias de las principales Fiestas de nuestra
Señora , à Maytines , y à las Horas , que el
Vicario faltare , la Fiesta de la Santissima Tri-
nidad. Ha de guardar la Madre Abadesa todas
las llaves de noche , que son de la Clausura,
como Locutorio , Torno , Redes , Tornico
de la Sacristia , y las que fueren mas menes-
ter.

Dé mucho exemplo en la santa pobreza,
podrà tener vn caxoncillo , ó arquilla , no cu-
rioso

rioso para las Escripturas del Convento, y alguna cosa de importancia, si se ofreciere, sin aprovecharse de él para otra cosa.

Las que salieren de Preladas, se buelvan á su antigüedad, en todos los lugares de Comunidad.

CAPITVLO XXI. Del Oficio de la Madre Vicaria.

LA Madre Vicaria, ha de tener mucha cuenta con ayudar á la Madre Abadesa al cumplimiento de la Regla, y ordenaciones: ha de Presidir en ausencia de la Madre Abadesa á todas las Comunidades, halas de seguir con mucha puntualidad. Tenga la llave primera de la Porteria: ha de ir con los Doctores, Confessores, y Barberos, y con todas las personas, que entraren: y siempre abrir la puerta juntamente con otras dos Porteras: tener cuenta con la limpieza, y aseo de la casa: visitar las enfermas cada dia, y consolarlas, como dize la santa Regla. Hazer que se guarde silencio á todas horas: y zelar de noche, para que se recojan las Religiosas: tener cuenta vn dia en la semana, que se llame el Con-

ven-

126. *Constituciones de las Monjas Descalzas*
vento à barrer la casa , llamandolas con la Campana. Ha de assistir siempre ella , ó la Madre Abadesa , con las personas que entren. Tenga cuenta , que se cumpla lo que la Regla manda , en que traygan los Velos delante de las caras las Monjas, quando las dichas personas estuvieren dentro de casa , y de que aya gran silencio , y compostura en todo , y se escondan las Monjas , que no fuere forzoso estar , ó passar donde estuvieren las personas de fuera.

Tenga cuenta de cerrar , ó hazer cerrar de noche las puertas , que tocan á la guarda de la casa , y Religion , como son Dormitorios, quando huviere comodidad de poderlo hazer, corrales, y escaleras.

Ha de hazer el Oficio en el Coro los segundos dias de Pasqua , y otros solemnes de la Orden: siempre se ha de hallar en las Escrituras , y juntas del Convento. Ha de tener vna de las llaves del Deposito del Convento. Ha de ir al Escrutinio del Convento con la Madre Abadesa, y Discretas.

Y porque el Oficio de las Porteras , anda tan vnido con el de la Madre Vicaria, en lo que toca à la puerta , les encargamos aqui la obser-
van-

vancia, el exemplo en Oficio tan publico, el recato con los de afuera, y con los que dentro entraren. El acudir con puntualidad à su Oficio: porque siempre que se abra, y cierre la puerta: estén todas alli con la Madre Vicaria: y lo mismo assistan con las personas que entren, como mas por estenso se dirà en el Manual. No han de abrir la puerta, ni la Tornera llamar à ella, sin dezirlo primero à la Madre Abadesa, salvo quando ya se sabe, que ha de venir el Medico, ó Barbero.

CAP. XXII. Del gobierno temporal.

ORdenamos, que para el buen gobierno temporal, que el Mayordomo, que huviere de tener cuenta con la hazienda del Convento, que està tassada, se le ordene, que cada principio de mes, dé lo que cupiere de la renta: y este dinero se entregue à la Madre Abadesa: y luego se ponga en vna arca de tres llaves: la vnatenga la Prelada, y la otra la Madre Vicaria, y la otra vna de las Discretas mas antiguas: y estas mismas Religiosas entregarán à la Tornera el dinero, que huviere de gastar cada semana: la qual al cabo del mes, darà

128. *Constituciones de las Monjas Descalzas*  darà cuenta de lo que ha gastado : y la Madre Abadesa verá , si es necesario moderar el gasto, ó añadirle. Esta misma Tornera podrá ser Depositaria del Convento , á quien las tres, que tienen las llaves del arca del dinero darán, segun les pareciere , y huviere dinero, para los gastos extraordinarios del Convento, que esta Depositaria ha de acudir á todo. Asimismo las limosnas menudas , que no passen de diez ducados , podrán entrar en su poder. De los quales recibos, y gastos darà cuenta al cabo del mes : y ninguna cosa ha de gastar sin expreso mandato de la Prelada. Las limosnas gruesas entraràn en el arca de las tres llaves , donde avrà vn libro en que se assienten todos los recibos , y gastos, y los que fueren dando á la Depositaria : la qual ha de tener otro libro , en que assiente sus gastos, y recibos : para que aviendole tomado cuenta la Madre Abadesa, pueda ella darla al Contador : que solo la Prelada, ha de entender en dar estas cuentas.

Las cosas que se compraren de por junto, como son, trigo, carbon, y azeyte, y otras cosas de provision, del arca de las tres llaves se proveerà, aviendolo tratado, y prevenido la Prelada con el Mayordomo.

CAP. XXIII. De la obligacion de estas Constituciones, y de la dispensacion de ellas.

DEclarase , que ninguna de estas Constituciones , ni otras antiguas , obligan á las Religiosas á pecado mortal, ni venial. Esto se entiende en las cosas, que de fuyo no lo son, que las que lo son , demas de la Ley de Dios, en mas, ó en menos grave culpa, se aumentará esta obligacion: y assi las que no lo cumplieren, tan solamente quedan sugetas á la penitencia, que la Prelada quisiere darlas , y las Constituciones señalan.

Item , se declara , que la Madre Abadesa podrá dispensar en estas Constituciones, como mas conveniente le pareciere, para servicio de nuestro Señor , y consuelo de las Religiosas, en casos particulares, que lo pidriere la caridad, ó la prudencia. Mas guardese mucho de la relaxacion , y de ser facil en esto.

(* *)

Fin de las Constituciones.

130.
MANVAL

DEL CONCIERTO,
Y CEREMONIAS DE CORO,
Y CAPITVLO, REFECTORIO,
Y DORMITORIO, Y OFICIOS
DE ESTA SANTA
RECOLECCION.



MANUAL

MANUAL

DE EL CONCIERTO, Y CEREMONIAS.

CAP. I. Del repartimiento del tiempo, y como se ha de llamar, y acudir á las cosas de la Comunidad, y obediencia.



LAS DOS DE LA NOCHE, :

puntualmente, se tañerá la Campana, en todo tiempo, á Maytines, y la que huviere tañido (que podran andar á semanas, Monjas, y Freylas: y quando las Freylas tuvierén salud, anden solas ellas á semanas, y procurén aya siempre despertador, para llamar á Maytines) tocará la matraca en los Dormitorios, y irá por las Celdas llamando á las Religiosas en voz que la oygan, para que alaben á Dios. Luego irá á tañer la segunda, y la postrera, si fuere doble. No aviendo llegado la Sacristana menor á las dos y media, hará señal la que Preside, para empezar Maytines: y la misma señal haze á las demás Horas del Oficio Divi-

no. Tañerle ha à Laudes; acabados, se quedan alli algunas, si tienen licencia, las demás se vãn à sus Celdas, hasta que las llaman à Prima à las cinco. Esta hora se guarde desde Resurreccion à todos Santos, y desde todos Santos, hasta primero de Quaresma se llama à las seis à Oracion. A las que no han estado en Maytines, llama la Sacristana vn quarto de hora antes à la Oracion. Dicha Prima, se dicen las quatro Horas de nuestra Señora, en las quales no están las Oficialas, que à aquella hora se les ofrece ocupacion.

Aviendo salido las Monjas de este santo exercicio, dá la Sacristana tres golpes con la Campana grande, para que se entienda han salido del Coro. De aqui se vãn las Oficialas à sus Oficios, y las demás à sus Celdas.

Desde Pasqua de Resurreccion, hasta todos Santos, llaman al Coro à las nueve, y desde todos Santos à Resurreccion, à las nueve y media; salvo si por aver Sermon, fuese conveniente llamar à las nueve. Los dias de ayuno, y Férias, queda dicha Tercia, con la Prima. Los dias de Feria se dize Sexta, antes de Miffa, y despues de Miffa, Nona. El tiempo, que no se dize à la vna, que es desde la Natividad

vidad de la Virgen, hasta Resurreccion, lo demás del año Tercia, y Miffa, y despues Sexta, quando no es Feria, ni ayuno. Siendo ayuno, se dize siempre en todo tiempo, Prima, y Tercia juntas, y Sexta, y Nona, antes de Miffa, como lo manda el Miffal Romano, que esta es la regla, que se ha de guardar. Salidas de Miffa, ó de la Hora, que despues se dize, se vãn á sus Celdas, hasta que llaman al Refectorio: que desde Resurreccion hasta la Natividad de la Virgen, se llama á las diez, y desde este dia hasta todos Santos, á las diez y media, desde todos Santos á Resurreccion á las onze: y Adviento, y Quaresma, y todos los dias de ayuno de precepto, y los Viernes del año, dando primero seis Campanadas, para que se junten á examen, que es en el Capitulo, ó transito, *De profundis*, donde le huviere. Acabado el examen, haze señal la que Preside: llaman á comer, dize la Prelada el Psalmo *De profundis*, y Oracion, *Fidelium Deus*, y desde allí se van en procession en silencio al Refectorio, donde se dize la bendicion. Salidas del Refectorio todas con sus labores se juntan, á tener vna hora de recreacion, en vna pieza diputada para esso. Acabada esta hora, dãn tres golpes

134. *Manual de las Monjas Descalzas*
á la Campana , y se tiene vn rato de leccion: y quando ay Nona, se tiene esta leccion despues de ella, aviendo tañido á las doze á silencio, y á leccion. Ha de tañer la Cantora mayor á silencio, en Verano se ván á esta hora á dormir hasta la vna , que las llaman á Nona. Acabada la Nona, piden licencia, respetando el silencio de Regla, tienen leccion, vanse á sus Celdas hasta Visperas, que en todo tiempo del año son á las dos y media, dizense las de N. Señora, y Completas primero, que las mayores. Salidas de Visperas, buelvense á sus Celdas, ó á donde la Prelada les ordenare á hazer sus labores , hasta las cinco , que se llama á Oracion con la Campana grande , y esta hora tampoco se muda en ningun tiempo. Acabada la Oracion, se dicen Maytines, y Laudes de nuestra Señora. Acabados, dárres campanadas la Sacristana. Y de la misma manera , quando no se dicen por señal de salir de Oracion mental: y lo mismo se haga por la mañana, antes de tañer á Prima.

Salidas del Refectorio , se juntan como á medio dia, con sus labores á recreacion, hasta las siete y media , que llaman á Completas , y acabadas , se tiene el examen de conciencia , y acabado, se va con el Miserere á la bendicion del

Dor.

Dormitorio, donde se toma Disciplina los dias que son de orden, y despues de ella se toma la bendicion á la Madre Abadesa, ó Vicaria en su lugar, y se ván á recoger, tañendo á las ocho puntualmente la compañera de la Sacristana, con la Campana pequeña del Claustro. En Verano podrá dispensar la Prelada en vn rato, por el rigor del tiempo.

La Quarelma, desde el primer dia se tañerá á Oracion á las cinco, la Sexta, á las nueve, Visperas á las onze, segun el vso de la Santa Madre Iglesia. A la vna, leccion, de cinco á seis la Oracion, como lo demas de las Completas á las seis: despues de ellas los Maytines, y Laudes de nuestra Señora; quando se dizen de rodillas: desde aquí ván á colacion. Saldrán de ella con el *Miserere*, y *De profundis* en processional al Coro, Salve, y Oracion á nuestra Señora: tiense el examen de conciencia: dize-se el Responso por las Animas de Purgatorio: ván á la bendicion del Dormitorio, á donde tomando la bendicion á la Prelada, se ván á las Celdas, ó al Coro, con licencia, hasta que tañen á recoger.

Adviertase, que el Jueves Santo, no se tañerá á Prima, que este dia, y los restantes

136. *Manual de las Monjas Descalzas*
de la Semana Santa , se dicen las quatro horas
juntas, á las nueve.

Durante las Proceſſiones , ſe tañe la Cam-
pana grande del Oficio Divino ; y para tañer á
él , no avrá mas de vna Campana.

La Campana con que ſe llama á todas las
Comunidades , que no es Oficio Divino , eſtá
en la Clauiſtra. A comer , y á confeſſar , y á
hazer eſcrituras, y barrer, ſe llama de vna miſ-
ma manera. Al examen de medio dia ſe llama
con ſeis campanadas. A la leccion con tres. A
ordenaciones con quatro, de eſpacio. A la Diſ-
ciplina , con ſiete. Al recoger de la noche las
Religioſas , con cinco. Todas eſtas ſeñales ſe
hazen de eſpacio, como quando ſe llama á Ca-
pitulo , tambien de eſpacio. Eſta ſe tañendo
haſta que la Prelada entra , que ſe remata con
vn repiquete. Tambien quando entra Prelado,
ſe tañe como á Capitulo con eſta miſma Cam-
pana.

Quando viene Prelado, llaman á la Madre
Abadeſa , con vna campanada ſola , y ſolo en
eſta ocaſion la han de llamar. A la Madre Vi-
caria , llaman quando ſe ofrece con dos. A la
Maestra de Novicias con tres. A la Tornera
con vn repiquete. A la Sacriſtana con ſeis. A

la Rédera con tres, y vn repiquete. A la Provisora con cinco. A la Enfermera con nueve. A la Ropera con ocho. A la Refitolera con siete. A las Freylas con quatro, y vn repiquete, y á la que es de cozina con quatro.

Quando llaman al Doctór, cinco primero, y luego dos, y luego nueve.

Quando llaman á abrir la puerta para entrar Prelado, cinco, y dos, y vna.

Quando llaman para otras cosas, cinco, y tres.

CAP. II. Del concierto del Coro.

TEngan gran cuenta las Religiosas, en oyendo la primera señal de la Campana, de dexar toda ocupacion que tuvierén, y ir á pagar al Señor la deuda, que se le debe de sus alabanzas con gran puntualidad, y espíritu, y cada vna procure ser la primera, entrando con gran compostura, y humildad, haziendo vna profunda postracion al Santissimo Sacramento, y á la Virgen Santissima, besando la tierra. Pondrase cada vna en su lugar, con mucho concierto, y silencio: las mayores de Abito en los lugares primeros del Coro, junto á los
asien-

138. *Manual de las Monjas Descalzas*
allientos, que atravissan. En estos ha de estar
la Madre Abadesa à la mano derecha , y à la
otra la Madre Vicaria. La Hebdomadaria en
su lugar , y luego por su orden , como queda
dicho. Las Novicias en los vltimos lugares; y
en los actos de Comunidad , que las herma-
nas de Velo blanco se hallaren , despues de las
Novicias: y este orden se guardará en todos:
en haziendo señal la que preside, para empezar
el Oficio Divino , baxarse han , y besaràn otra
vez la tierra; y lo mismo quando se haga señal.
Despues de acabado , al principio dize la Heb-
domadaria: Alabado sea el Santissimo Sacra-
mento, y la Virgen Santissima , concebida sin
pecado original.

Todo lo que alli se les encomendaren à las
Religiosas, cantado , ó rezado , lo hagan sin
resistencia , ni replica con gran obediencia , y
humildad à la que tiene cuenta de proveer esto.
Quando salgan del Coro , ha de ser siempre
diziendo el Psalmo: *Deus misereatur nostri*: y
puesta la Hebdomadaria en su lugar, y las Re-
ligiosas en sus Coros, dirán el *Pater noster*, in-
clinadas todas. Verl. *Salvas fac ancillas tuas*.
Resp. *Deus meus, &c. Domine, exaudi*. Oracion:
Protende Domine. Y haziendo señal, la que

preside, se irán á las Celdas, ó Oficios en sumo silencio.

Hanse de hincar de rodillas, quando se les cayeren las Estampas, ó otra qualquiera cosa: y quando acaban las Lecciones, y Capitula, despues de la Calenda, y quando yerran algo.

Las luzes, quando dicen Maytines, las han de encender, y matar, y llevar á las Cantoras, y Hebdomadaria las Novicias: y quando no las aya, vna Freyla, si estuviere en Maytines. Las luzes del Altar enciendan, y quiten las Sacristanas. Los Semidobles, han de llegar el Atril para la Oracion las Novicias: y quando no aya mas de vna, siempre esté en el Coro de la Hebdomadaria. Nunca se quitará de su lugar la Hebdomadaria, porque siempre ha de tener alli manto, y libros, y ella, y las Cantoras siempre los han de tener en las manos, y llevará registrado. Procure la Madre Abadesa, que siempre aya manto de assiento en el Coro, por evitar el deffassiego de salir por él.

Los dias, que se han de llevar Mantos, que es desde la Fiesta de Todos Santos, hasta Resurreccion, son los siguientes: En los Maytines de esta Sacratissima noche, todo el Convento, y á todas las horas, Maytines, y segundas

140. *Manual de las Monjas Descalzas*
das Visperas. La Fiesta de la Concepcion de
nuestra Señora , y la Natividad de nuestro
Señor. Las demás Fiestas, y de nuestra Señora,
los llevará el Convento á las primeras Vispe-
ras, y las Cantoras, y Hebdomadaria á todas
las Horas. Todo el Convento los llevará á la
Proceßion de Ramos, de la Candelaria, de los
Difuntos.

En ninguna solemnidad de Calendas , ni
Proceßiones se ha de vsar de Capas, ni Alma-
ticas, ni en otra ninguna ocasion.

Quando salgan del Coro á cosa forzosa,
han de pedir licencia , hincandose de rodillas á
la Prelada, besando el Escapulario. A la Madre
Vicaria, quando no está alli la Madre Abadesa,
se han de llegar tambien, y pedir licencia , sin
besar el Escapulario, ni hincarse de rodillas.
Y tambien quando toman la bendicion des-
pues de Completas, y despues de Prima, no
estando alli la Prelada, besan el Escapulario á
la Madre Vicaria. Quando fuere forzoso ha-
blar alguna Monja á otra, para alguna pregun-
ta breve, ó llamar alguna Oficiala, siempre se
ha de pedir licencia, baxando la cabeza á la que
pide, diciendo: *Benedicite*; y quando fuere
preciso atravesar el Coro, se hará vna profun-

da venia al Altar, y otra moderada á la que preside, sin bolver las espaldas al Altar. Y siempre que se passare, ha de ser por detrás del Atril donde se oficia: y todas han de estar en pie. Quando la Madre Abadesa, ó Vicaria en su ausencia, hazen el Oficio en el Coro, ninguna passará de vno á otro, si no fuere la Corretora, ni se mudará de su lugar, sin orden suya, ó mandato de la Madre Abadesa. Los tres dias de la Semana Santa, se sientan en el suelo en el Coro, las mayores en el lugar de las menores.

Hanse de dezir los Psalmos alternativamente, con pausa en medio del Verso; y quando se acaba, dando lugar á esto el Coro, que ha de empezar sentado el vn Coro, y el otro en pie: y el sentarse, no ha de ser hasta hecha la mediacion del Verso del Psalmo, que se comienza; y el levantarse, á la primera de mediacion del Psalmo, que se acaba.

Quando fuere preciso el sentarse á todos los Psalmos por alguna indisposicion corporal, siempre han de pedir licencia á la que preside: y assimismo, las que tienen Maestras, con las quales lo consultaràn primero; y las Maestras, sabiendo la necesidad, las manden pedir licencia.

Las Proceſſiones de Difuntos los Lunes por la mañana, ſe haràn por el Claſtro, donde han de llevar las Novicias el Calderillo, y el Chriſto, y Cirios: y à las demás Proceſſiones vna joben, ſi no huviere Novicia, ú otra Monja moza, y tener cuydado las Novicias de echar Agua bendita los Domingos en las Pilas del Coro, y de las Celdas: y ſi no las huviere, la mas recien profeſſa. Lo miſmo ſe dize de hazer ſeñal à Miſſa con la campanilla chica.

Los Candeleros con que ſe dizen Maytines, limpien las Novicias, y los metan, y ſaquen à ſemanas; y ſi no las huviere, la Sacriſtana menor.

Las Velas, que ſe han de encender en la Igleſia, ſon eſtas: En los dias de laſ tres Paſquas, en las Fieſtas de primera, y ſegunda claſſe, y en las de nueſtro Señor, y nueſtra Señora, arderàn quatro Velas en el Altar Mayor à primeras, y ſegundas Viſperas, y la Miſſa mayor. Y en los tres primeros dias de Paſquas, y en el de Corpus Chriſti, Santíſſima Concepcion, ſe pondrán tambien à Maytines: en el de nueſtro Serafico Padre San Francisco, dos; y en las Fieſtas de nueſtro Señor, y nueſtra Señora, y Señora Santa Ana, lo miſmo. Y
en

en los Altares colaterales, nunca se pondrán Velas, sino es à Visperas, y Missa; esto, en las Fiestas de primera, y segunda classe, siendo el Oficio cantado. Y en el del Santo Titular de la Iglesia, y Altar.

Y solas dos en el Altar mayor se pondrán à primeras, y segundas Visperas, y quatro à la Missa de estas Fiestas. Y à las Completas, aunque sean Fiestas classicas, no se han de poner mas de dos en el Altar mayor.

En las Missas rezadas, siempre dos, en el Altar donde se dize.

Dominica in Passionem, de Ramos, y los dias de Semana Santa, en que se cante la Missa, ó Oficio, y en el de los Finados, quatro en el Altar mayor: y estos dias, desde Miercoles Santo à Maytines, hasta Sabado Santo à la Missa de Gloria, se gastará Cera amarilla en los Altares, excepto la Missa de Jueves Santo, que ha de ser blanca. Y en lo que toca al Cirio Pasqual, Velas del Candelero de Tinieblas, bendicion de Cera el dia de Ramos, y Candelaria, nos remitimos al Ceremonial de nuestra Orden.

En el Coro à primeras, y segundas Visperas, y Maytines de dias de Pasquas, de Christo

Señor

144. *Manual de las Monjas Descalzas*
Señor nuestro, y de la Virgen Santissima, de
San Juan Baptista, de nuestro Serafico Padre
San Francisco, de San Pedro, y San Pablo,
dos.

A las Calendas de estas Fiestas de nuestro
Señor, y nuestra Señora, seis: y las de los
Apostoles, y nuestro Serafico Padre San Fran-
cisco, y San Juan Baptista, quatro; y las demás
cantadas de Evangelistas, y Santos particula-
res, dos.

Y en las dos mas solemnes de Navidad,
y Corpus Christi, lo que á la Prelada le pare-
ciere.

A la Salve, dos. Y á la Benedicta, dos.

Y en los Conventos donde pudieren, se
pondrán dos à Visperas, y Maytines: quando
se rezare del Santissimo Sacramento, y Puris-
sima Concepcion, aunque sea semidoble.

En las Fiestas del Convento, que son
Corpus Christi, Concepcion, Señora Santa
Ana, y Titular de la Iglesia, podrá la Prelada
añadir en Iglesia, y Coro las que le parecie-
re; y assimismo, en las Calendas cantadas
solemnes, que se dixeren en el Coro, quando
se haze allá fuera la Hebdomada.

CAP. III. Del concierto, y ceremonias del
Capitulo.

LOS Viernes por la mañana, ó otro dia, que la Madre Abadesa pudiere, y á la hora, que fuere mas commoda, tañida la Campana del Claustro de espacio, y con fosiiego, se juntarán las Monjas á Capitulo, donde todas llevarán Mantos, excepto las Novicias: y estando sentadas con mucho concierto por sus Cerros, las Novicias en los vltimos lugares, y despues de ellas las Freylas professas, y luego las Freylas Novicias, se pondrá en pie, quando entre la Madre Abadesa, como es de costumbre en todos los lugares de Comunidad, y quando entre la Madre Vicaria, en su ausencia. Llegada la Prelada delante del Altar, donde avrá vn assiento de madera, en que sentarse, dirà: *Nos cum prole pia, benedicat Virgo Maria*; responden: *Amen*. Y luego hincadas todas de rodillas házia el Altar, diràn: *Veni Sancte Spiritus*, como à la Oracion mental: y la Madre Abadesa dirá el Verso, y Oracion, luego besan la tierra, y hecha señal, se levantan, y bueltos los rostros vnas á otras, la Corretora en medio del Capitulo, dirà:

Iube Domine benedicere, que inclinada profundamente, esperará la bendición de la Prelada, la qual se la dará, diciendo: *Regularibus disciplinis nos instruere dignetur Magister Coelestis*. Y respondiendo todas, *Amen*, la Corretora empezará, diciendo: *In nomine Domini nostri Iesu Christi. Amen*. Todas se sentarán, y ella lee vn capitulo de la Regla, ó Constituciones, el que la Prelada señalare; y en haziendo la señal, dirá: *Tu autem Domine, miserere nobis*, hincarále de rodillas, y hecha señal por la Prelada, se irá á su lugar.

Luego la Madre Abadesa, levantandose del suyo, dirá. *Benedicite*, y respondiendo todas: *Domínus*, se inclinarán como al *Gloria Patri*; y bueltas á sentar, la Prelada les haze algun razonamiento espiritual moderado, exhortandolas á la perfeccion, y observancia regular; y en fin de él, encargará el encomendar á Dios nuestra Sagrada Religion, los bien hechos, y necesidades comunes, á que estamos obligadas; y sobre todo, el Estado de la Santa Madre Iglesia, y á los Reyes, y Principes Catholicos, y lo demás, que en las recomendaciones se dirá. Y tambien advertirá las faltas generales, y las ordinarias, y particulares, si las

hubiere, encargando mucho la encomienda de ellas. Y hecho esto, procederán á las culpas en particular, por el orden siguiente.

Lo primero, saldrán todas las Novicias, de qualquier estado que sean, y puestas en medio del Capitulo en dos Coros; las que han de ser de Velo negro, en los lugares mas superiores, aunque aya venido á la Religion despues de las de Velo blanco; y luego se postrarán en tierra, hasta que las haga señal la Prelada, á la qual se hincarán de rodillas, y inclinadas las cabezas, dirá la mas antigua de las que han de ser del Coro por todas.

Muy Reverenda Madre: Digo mis culpas, por mi, y por todas estas hermanas, á nuestro Señor Dios, y V.R. de todos los defectos en que hemos caído desde el Capitulo acá, especialmente de los que hemos tenido en la obediencia, reverencia en el Oficio Divino, silencio Papal, y Ceremonial, en los tiempos, y lugares, que la Regla manda. De todos los malos exemplos, y penas, que hemos dado pedimos á nuestro Señor perdon, y á V.R. penitencia, y correccion con caridad. Luego la Zeladora, por mandado de la Madre Abadesa, se levante, y buelta házia ella el rostro, diga

148. *Manual de las Monjas Descalzas*
diga las culpas, que ha advertido, con mucha caridad, y sin aceptación de personas. Y cada vna en oyendo falta particular suya, diga: *Mea culpa*; y sin escusa ninguna se postre, hasta que le sea hecha señal por la Prelada.

La Zeladora, no ha de advertir los mismos defectos, que la Madre Abadesa huviere corregido, assi en general, como en particular á las Novicias, ni á ninguna. La Prelada, con amor de Madre, corrija sus defectos; y impuestas sus penitencias moderadas, las mande levantar: y entonces besando todas la tierra, y el Escapulario á la Prelada, se saldrán del Capitulo, hasta que sean llamadas.

Acabado esto, saldrán las hermanas profesas de Velo blanco, y puestas en el orden, y concierto, que se dixo de las Novicias. Dirá la mas antigua, por todas, las culpas generales, como queda dicho, excepto, que en acabandolas, ó antes, si la Prelada las hiziere señal, digan por su antigüedad cada vna de por si las particulares de que quisiere acusarse, atendiendo mucho á ser breve, y no dezir generalidades, que de essas ya quedarán suficientemente corregidas; y no sirven sino de hazer pesada la virtud, y alterar la gravedad del acto.

Aca-

Acabadas de dezir estas culpas, preguntará la Madre Abadesa á la Zeladora, como se dixo para las Novicias, guardando en todo el mismo orden, saldrán del Capitulo hasta que sean llamadas.

Despues de esto, saldrá toda la Comunidad desde la Madre Vicaria, la qual en voz clara dirá la reverenda por todo el Convento, excepto donde dize, por todas estas hermanas, dirá, por toda esta Comunidad. Acabadas estas culpas, la Madre Abadesa las mandará levantar, y sentarse han en sus lugares, excepto las quatro mas antiguas, las quales quedandose de rodillas donde se estavan, dirán sus culpas particulares. La Madre Abadesa, mandará á la Zeladora haga su oficio. Cada vna, en oyendo su defecto, se postre, y diga: *Mea culpa*, hasta que les sea hecha señal. Por essa orden irá saliendo todo el Convento de quatro en quatro, hasta las menores. Y de esta manera se harán las advertencias, y se dirán las culpas. Las quales acabadas, y dadas sus penitencias moderadas, las mandará la Madre Abadesa sentar en sus lugares, y preguntará á las que están presentes, empezando desde la Madre Vicaria, si se les ofrece algo que advertir en lo gene-

general, en que no hablan las Constituciones para mayor muro de su guarda, y perfeccion de la Descalzéz; ó si han advertido, que en algo de lo comun se falte en el cumplimiento de la Regla, y Constituciones. Y á la que se le ofreciere que advertir, puesta en pie, buelto el rostro á la Prelada, haziendo vna profunda venia, diga: *Benedicite*; y lo que en esto se le ofreciere, con toda humildad, y breves palabras, y buelta á sentar, se levanten por su orden como están assentadas por su antigüedad, y Coros. Hasta que se aya sentado la que ha advertido, no se ha de levantar la que consecutivamente ha de advertir, y la que no tuviera qué, levantandose, y haziendo vna profunda venia á la Prelada en silencio; con esto, dará á entender, no tiene que advertir: y buelta á sentar, se vá continuando esta accion por su orden. Pero no se han de sentar, hasta que la Prelada se lo mande; la qual, por evitar prolixidad, podrá por mayor quando empieza á preguntar á cada vno de los dos Coros, primero al de la mano derecha, mandar, que se siente cada vna en haziendo su advertencia, porque en todo aya concierto, y humildad. Acabado este acto, podrá la Madre Abadesa, alguna

alguna vez en el año, dar cuenta al Convento de la hazienda, y deudas, y cosas, que pueden constar à todas, para que lo encomienden à Dios. Finalmente, reprehendidos todos los defectos, y señaladas, como dicho es, sus penitencias, segun la gravedad de las cosas, assi en las que se huvieren impuesto culpas, como à las que se las huviere la Prelada reprehendiendo, ó la Zeladora zelado, si se huviere de dar Disciplina, y fuere de las yá visitadas, saldrá en medio del Capitulo vna, ó mas, las que fueren, y puestas de rodillas se prepararán para recibirla, despojando breve, y honestamente el ombro izquierdo, como es costumbre de nuestra Sagrada Religion. La qual Disciplina dará la Madre Vicaria, y durará hasta que haga señal la Madre Abadesa en cada vna de las castigadas. Y si alguna de las Religiosas las quisiere acompañar, aunque sea la Madre Vicaria, ó que ayan sido Preladas, será de mucha edificacion; y en esta ocasion, ó en otras, si le pareciere, podrá la misma Prelada dar por su mano las Disciplinas.

Adviertan mucho, assi la Madre Abadesa, como ancianas, en lo que dixerén, ó dexaren de dezir, que el principal efecto de estos Capí-

152. *Manual de las Monjas Descalzas*
tulos ha de ser salir muy vnidas en caridad , y
aunadas a la perfeccion, y guarda de su Institu-
to : y que â este Capitulo solo pertenecen las
culpas publicas, ó de que entre las Religiosas
aya escandalo; y de las tales, con maduro con-
sejo, debe juzgar de ellas en Capitulo, ó fuera
dél , segun la gravedad que tuvierén , y su fa-
cultad alcanza : y la Zeladora, quando impu-
siere culpas â otra , las diga sin exageracion,
y con sencillez , todas de vna vez , las que su-
piere de cada vna , y no se impondrà culpa a
otra de que se huviere acusado , ni hablarán
palabra, sino es diziendo : *Benedicite* , aunque
sean preguntadas, excepto la Zeladora. Assi-
mismo , no se escusen de ningunas culpas , que
les sean impuestas , suyas, ni agenas. Pero si
la Prelada les mandare , podrán proponer su
escusa breve, y sencillamente.

Concluídas las culpas , hará la Sacristana
señal con la Campanilla, â que acudirán todas
las Religiosas , que salieron del Capitulo , y
postradas en tierra , dirán la Confession , la
Prelada echará la deprecacion , y empezará el
Psalmo : *Ad te levavi* , y todas las Religiosas
se levantarán en pie , y le proseguirán â versos
de vn Coro , y de otro , con el *De profundis*,
Versos,

Versos, y Oraciones, segun el Ceremonial de nuestra Orden.

Acabando la Prelada con : *Deus det nobis suam pacem.*

Respondiendo todas : *In vitam eternam, Amen.* Le tomarán la bendicion, y retirandose házia sus Coros, esperaràn â que salga, y despues de ella las mas antiguas, y todas con suinmo silencio se irán á sus Celdas, ó Oficinas, como queda dicho en las Ordenaciones.

Adviertase, que ni en este Capitulo, ni en acto ninguno de Comunidad se le ha de advertir á la Prelada faltas suyas : mas si alguna Religiosa tuviere cosa grave, y de escandalo, que le advertir, irá á su Celda, y con humildad, y reverencia de subdita, y amor de hija, le dirá lo que de ella sintiere, y la Madre Abadesa dará el exemplo, que debe en admitir el aviso. Avrá en esta pieza del Capitulo vn Altar con su alfombra delante, y colgada á el lado derecho vna Tablilla, que diga : *HIC EST CHORUS, SILENTIUM* ; y otra con las Oraciones, y Disciplina.

El orden de postrarse el Convento â dezir las culpas, ha de ser por el mismo que están sentadas las mas antiguas mas cerca de la Prelada,

154. *Manual de las Monjas Descalzas*
lada, la qual podrá hazer la acutacion, que se
figue tres, ó quatro vezes en el año, y besar
los pies á las Religiosas, para darles exemplo,
y imitar á Christo Señor nuestro.

*Acusacion, que la Madre Abadesa haze en el
Capitulo tres, ó quatro vezes en el año.*

M Adres, y hermanas mias, digo mi culpa
â nuestro Señor, y â vuestras Cari-
dades, de muchos defectos, que he hecho en
el servicio de Dios en todo el tiempo, que ha,
que no me acuso de las faltas, que he hecho
en el Coro, Oficio Divino, Missas, y horas de
Oracion; lo qual he hecho con negligencia, y
exercitado con poca devocion. Tambien me
acuso de las faltas, y desconciertos, que en la
Comunidad se hazen por mi descuydo, y del
poco cuydado, que tengo en cumplir con la
obligacion de mi obediencia, no sirviendolas,
consolandolas, exhortando, y corrigiendo,
como debo: Digo mi culpa, de lo que â la
santa pobreza he ofendido, assi en reconocer
lo común en las Oficinas, como en lo de nues-
tro uso, no guardando estrechamente el rigor,
y limite de nuestro Estado, desanimandolas
con

con la falta de exemplo â su perfecta observancia, y del que no doy bueno en la conversacion, y el cuydado de la guarda de la Clausura. Digo mi culpa, de todas las vezes, que quiebro el silencio en las partes, y horas, que debo guardarle, y de que vuestras Caridades quiebran por culpa mia. De esto todo, y de otras muchas culpas, me acuso, y pido â nuestro Señor perdon, y â todas, que por su amor me perdonen, y le pidan me enmiende.

Forma de hazer las Recomendaciones en el Capitulo.

Nuestro Señor, hermanas, quiera aceptar todos sus trabajos espirituales, y corporales: En el nombre del Padre, ✠ y del Hijo, ✠ y del Espiritu Santo. ✠

Madres, y hermanas, encomiendolas el Estado de la Santa Madre Iglesia, la prosperidad, y enalzamiento de ella, en especial nuestro Santo Padre, y Summo Pontifice N. que nuestro Señor le dé gracia para bien regir, y que le dé buena cuenta de las Almas â él encomendadas. Mas las encomiendo al Señor Cardenal Protector de la Orden, y â todos los Cardenales, Obispos, y Arzobispos, Prelados, Curas

Curas de Almas, y todos los Ecclesiasticos, que nuestro Señor les dé gracia para bien regir. Encomiendolos en general todas las Religiones, que nuestro Señor las reduzga en su primera perfeccion, y acreciente en ellas el espíritu de devocion, y en especial la de nuestro Serafico Padre San Francisco, y todos los Prelados de ella. Encomiendolas la Religion de la Purissima Concepcion de nuestra Señora, en especial los Conventos de nuestra Recoleccion, que nuestro Señor nos haga vivir conforme al Estado en que nos ha puesto.

Encomiendolas á mi misma, que pidan á nuestro Señor, en todas las cosas, me haga hazer su santa voluntad, y en todas aumente su amor, y gracia.

Encomiendolas el santo Oficio Divino, que cada vna se esfuerze á dezirle con reverencia, quanto bastara su posibilidad, el amor, y vnion entre todas, porque habite nuestro Señor en nuestras Almas.

Assimismo, os encomiendo el brazo Militar, los Señores Emperadores, y Reyes, y todos los Principes Christianos, con todos los que defienden la Santa Fé Catholica, que supliquen á nuestro Señor, les dé victoria, y
au-

umente la gloria de su nombre, alumbre todos los Infieles, Idolatras, y Hereges.

Encomiendooos á nuestros bien hechores, y todas las personas, que nos hazen bien, que nuestro Señor les dé eterna paga.

Assimismo, os encomiendo todos los atribulados, aflictos, y tentados, que nuestro Señor les sea, y dé perfecta consolacion, y á los cautivos redempcion, y á los que están en pecado mortal saque dél, y á los navegantes, y á los enfermos, y á los que trabajan, y pobres, que los frutos de la tierra, y de todos los Estados de la Iglesia aparte todo lo que le desagrada.

Encomiendo las Almas del Purgatorio de Monjas, y Frayles de nuestra Sagrada Religion, en especial nuestra Madre, y hermanas, y á todas las que tenemos obligacion. Por todas estas cosas diremos los sufragios acostumbra-
dos: *Ad te levavi*, y *De profundis*.

Otra acusacion, que suele hazer la Madre Abadesa en Refectorio.

MAdres, y hermanas, perdonenme por amor de nuestro Señor los malos exemplos, y pidanle, que las sirva, rija, corrija,

158. *Manual de las Monjas Descalzas*
y gobierne á honra, y gloria tuya. Enco-
miendoles los bienhechores, y todas las per-
sonas, que se encomiendan en nuestras Ora-
ciones.

Encomiendoles la Disciplina regular, y la
puntualidad en la observancia de la Regla, y
Constituciones. Sobre todo les encargo la
paz, y hermandad vnas con otras, y el santo
silencio, con vna gran presencia de Dios, que
es la que gobierna, y corrige lo interior, y ex-
terior.

*Siguense otras dos acusaciones para las
Religiosas.*

MAdre: Digo mi culpa à nuestro Señor
Dios, y á V.R. de los defectos, que
he hecho despues que me aculé, no siendo
diligente en el servicio de nuestro Señor en
el Oficio Divino, Missas, y horas de Oracion,
assi en las preparaciones, como en el acudir
con diligencia á la obediencia, y guarda de la
santa pobreza tan estrechamente, como debo.
Assimismo, me acuso, de no tener cuydado
de prevenir lo que he de dezir en el Coro, y
de lo que en particular he errado, teniendo
Oficios en él; y de no aver hecho lo que V.R.
me ha mandado con puntualidad: y digo mi
culpa

culpa del poco recogimiento, y silencio, que he guardado las Visperas, y dias de Comunión, y de no averme aprovechado de la regular observancia, y santa conversacion, que entre todas las hermanas debo tener, de todo lo que en esto huviere faltado, pido à nuestro Señor perdon, y à V.R. penitencia.

Otra acusacion.

Madre, digo mi culpa de todos los defectos, que he hecho en el Oficio Divino, Oracion, y seguimiento de la Comunidad, y de lo que falto en la Disciplina regular, obediencia, y pobreza, y silencio, santa, y caritativa conversacion: de todo pido perdon à nuestro Señor, y à V.R. penitencia.

CAP. IV. Del concierto del Refectorio.

EN El Refectorio, se estará con toda modestia, y silencio, los ojos baxos, y el corazon atento à Dios, y à la leccion, en la Mesa traviesa se sentará la Madre Abadesa, y à la cabecera de la mano derecha la Madre Vicaria, las demás por sus antigüedades. Sirvense en vna tabla las porciones, empezando desde la

la Madre Abadesa, y Vicaria, y luego por su orden, como están sentadas. Tendrán cuenta las primeras, que acabaren de comer, de pedir licencia, y levantarse à tomar el libro, y à servir: porque las hermanas, que han hecho estos Oficios, se sienten à comer. La leccion será en tono, y si huvieren de levantarse con licencia à hazer mortificaciones despues de aver comido. Las que se levantaren à hazerlas, se podrán quedar à servir, y leer.

Siempre que se les cayere en el Refectorio el cuchillo, ó pan, ó qualquiera otra cosa, se hincaràn de rodillas, hasta que les sea hecha señal. En el Refectorio podrán pedir pan, y agua, y no otra cosa. La hermana, que estuviere mas cerca, podrá advertir à la servidora lo que le falta à la hermana de refeccion. No saldrà ninguna del Refectorio antes de la Comunidad, sin expressa necesidad, y pidiendo licencia. Y lo mismo será el no quedarse de la refeccion, como està dicho. Los Viernes, que no fueren fiestas, ó doubles mayores, se sienta toda la Comunidad en el suelo con sus jarras delante de las mesas, excepto la que perfide. No comen en el suelo toda la refeccion, sino en trayendo el primer tablero, hazen
señal

Señal en las jarras , pidiendo licencia , luego se sientan en sus mesas. En el Refectorio, siempre que entran, y salen dél, se han de poner de rodillas, y quando se levantan à leer, y à servir, y siempre han de besar la tierra : porque en todas partes se han de humillar , por el Señor, que tantos exemplos de humildad nos dió. No ha de trocar la Refitolera los lugares de las Religiosas sin licencia de la Prelada , quando fuere menester passar alguna Monja de vna parte á otra.

Cada semana echaràn por tabla los officios humildes , que es fregar despues de comer , y cuydar de la limpieza de la casa , que se intitula de humildad ; y este officio se echará desde la Madre Abadesa, hasta la menor : y á otra Religiosa se le echarà el servir en el Refectorio, y ser Dormitolera. En la tabla se echarà por semanas la Hebdomadaria , Cantoras , Lectora de segunda mesa, Zeladora, Acolitas, Servidora.

Sentadas á las mesas , no llegaràn á las cesticas, ni á nada , hasta que se haga señal por la que preside , que es á dos , ó tres pausas de la leccion. Para qualquiera cosa, que dexaren de comer por abstinencia , ó por otra causa, han de pedir licencia á la Madre Abadesa, ó

Vicaria, si presidiere. Y por mayor quietud de la Comunidad, debrian averlo comunicado antes con la Madre Abadesa, y las jobenes, y Novicias con su Maestra. Procuren las Religiosas no echar nada en el suelo, porque en todo aya gran limpieza, y assi la aya en mesas, y jarras, y cuchillos, y todas las demás cosas. Aya vn paño de lienzo en la ventana donde firven, puesto à vn lado, para que se limpie la fervidora las manos. Junto à la Preiada avrá siempre vna disciplina para sus tiempos; y en Coro de la Hebdomadaria vna tablilla, que señale el Coro de silencio. En el lugar, que se lee, si no huviere Pulpito, aya otro acomodado, para tener los libros en que se lee, donde estén bien tratados. Quando entrare la Prelada tarde en el Refectorio, todas se levantarán, y estarán assi, hasta que se siente: y lo mismo haràn, quando entre la Madre Vicaria en su ausencia. Tambien quando salga la Comunidad à gracias, se han de levantar las que quedaren comiendo: y quando à alguna en particular le dån su porcion, inclinará su cabeza, y nunca las Religiosas escogerán las porciones, mas tomarán por su orden la que les viniere. Y quando la Prelada llama à la servidora.

• *dora*, será, dando con el cuchillo dos golpes en la jarra. Si alguna quebrare algo, lo llevará al cuello en la refeccion, como queda dicho.

Las que por necesidad comen carne, la comerán en el Refectorio, porque oygan la leccion, y estén à los demás santos exercicios. Ninguna ha de embiar nada à otra, si no fuere la Prelada. Procuren dextar sus lugares compuestos, y mientras se dán gracias, no se ha dar servicio à ninguna, ni aunque sea à la Prelada, ni menos mientras toma culpas, ó habla al Convento en otro qualquier negocio.

No se dexará la leccion en ningun dia de Fiestas, ni Pasquas, ni por ninguna ocasion, solo quando algun dia de gran Fiesta saca la Prelada à comer el Convento fuera de la Comunidad. Quando no comiere alguna Religiosa, digalo la servidora à la Prelada, por si fuere ménester darle otra cosa; y si no fuere con licencia, no dén de comer su porcion por abstinencia. Hecha señal por la que preside, acabada la refeccion, se ha alzar el agua de las jarras. Los dias, que se dán gracias en Refectorio, son Pasquas, ó Fiestas grandes, ó por ser muy tarde: y todos los demás en el Capitulo: de noche, se dán en el Refectorio.

Quando á la noche salgan dél , ha de ser con mucho silencio, saliendo la Prelada, ó Madre Vicaria primero, ó la mas antigua.

Aya siempre Lectora á la segunda mesa, á la noche no se les mande , quando està alli la Comunidad en el Refectorio.

Siempre tenga la Reficólera buen aparejo para las mortificaciones. Las extraordinarias, y ordinarias, que quedan nombradas en las ordenaciones, son estas.

Las extraordinarias, pedir bofetón á la puerta del Refectorio ; llevar vna Cruz al ombligo; pedir Disciplina ; llevar palo en la boca, y estera en los ojos, y sogas, y otras, que el espíritu enseñare ; comer en medio del Refectorio, como no sean invenciones extraordinarias, y siempre con licencia de la que Preside: lo mismo las Jobenes, y Novicias, teniendo primero orden de sus Maestras. En cada refeccion no se hagan mas de quatro mortificaciones, dos al principio, y dos al medio, ó al fin. Demàs de estas, podrán postrarse á la puerta del Refectorio, ó Capitulo.

Las ordinarias, son, besar los pies, ponerse en Cruz en medio del Refectorio postradas, ó en pie ; postrarse á la puerta del Refectorio,

la boca en el suelo , para que passen todas por encima. Es costumbre loable , quando dā Disciplina por culpa , ó merecimiento , pedir otras Religiosas licencia para acompañar á la hermana. Todas las Disciplinas , que se dā en el Refectorio, y en el Capitulo, suele darlas la Madre Vicaria; y si no estuviere alli, manda la Prelada las dé la mas antigua , si la Madre no la quiere dar. Acabada la refeccion, aguarda la Prelada haga clausula la Lectora , y haze señal. Alzan el agua de las jarras vna de las servidas , que se levantan á servir , y la otra coge en vn cestico los mendrugos pequeños , y migajas , limpiandolas con vna escobilla. Tañen vna Campanilla , que ha de aver en el Refectorio, y entocandola, dicen : *Tu autem Domine.* Y lo mismo se ha de hazer , quando entran á bendecir, hasta que dicen : *Benedicite.* Danse las gracias , como el Breviario, y Ceremonial manda.

Haráse vna Mesa á parte al cabo del Refectorio para las hermanas de Velo blanco, para que si huvieren menester levantarse á sus ministerios, puedan salir con mas comodidad. Adviértase, que para las culpas , que se han de dezir en el Refectorio , assi las que son por

166. *Manual de las Monjas Descalças*
mortificacion, como las que fueren por defectos propios, no se han de dezir con Mantos, excepto las que dirán los Sabados las que salen de Cantoras mayores, por las faltas de la Hebdomada, y Canturias, y las que dizen las Oficialas, quando salen de los officios, y sus compañeras.

CAP. V. Del concierto del Dormitorio.

EL Dormitorio es siempre lugar de silencio, como lo mandan la santa Regla, y Ordenaciones. Irán todas despues de Completas á la bendicion, donde se pondrán à Coros con mucho concierto, donde dicho el Psalmo, y Oraciones por la que Preside, se echa Agua bendita, inclinando todas las cabezas. Quando passa por medio, dize la que Preside: *Ille nos benedicat, qui sine fine vivit, & regnat;* responden: *Amen.* Rezan vn Credo en Cruz todo el Convento; acabado, toman la bendicion, como está dicho en otra parte. Tambien es costumbre, que la que echan para los officios de humildad los Sabados, que es fregar, y lo demás, que se vsa, sea Dormitolera, y assi la nombran en la Tabla, tiene cuydado del Dormitorio; que esté desembarazado, y limpio, pues alli acude la Comunidad

á bendecir, y á Disciplinas, las quales todas se toman allí, salvo la Semana Santa es en el Coro, ó quando en caso particular la Prelada ordenare otra cosa. La que fuere Dormitorea tenga cuidado de proveer de azeyte, y torcidas los candiles de las Celdas, porque las Religiosas no anden por la casa buscandolo, y mas en horas de silencio, que sería gran desconcierto.

CAP. VI. Delas Discretas.

HA de aver en la Orden quatro Discretas, como la santa Regla manda; y aunque allí no señala el numero, lo ordinario es ser estas, aunque en los Conventos nuevos, donde no huviere Religiosas de años suficientes, podrán aver menos. Estas hermanas Discretas han de ir á las Escripturas de la Comunidad, y á los actos de ella, que las llamare la Prelada, y dar su parecer en lo que les fuere preguntado. Y dos de las mas antiguas tendrán llave del Depósito, y ván con la Madre Abadesa, y Vicaria á hazer el Escrutinio de quatro á quatro meses. Han de estar muy solícitas en las cosas de la Religion, dando ellas muy gran exemplo con su obediencia, y humildad.

CAP. VII. Del Oficio de la Maestra de Novicias.

A La Maestra de Novicias, las Ordenacionesle dicen lo que ha de hazer, que es criarlas en toda disciplina regular, y mortificacion, y en oficios baxos, y humildes, y en los de caridad con las enfermas, y darles la Maestra mucho exemplo, haziendo ella lo mismo; sacarlas buenas lectoras, y enseñarlas toda manera de ceremonias, y crianza: y sobre todo, procurar desarraygarlas la propria voluntad, aun en cosas muy pequeñas. Tengalas dos, ó tres dias en la semana Ordenaciones. Tomelas cuenta de la oracion, y tentaciones, enseñando en lo vno, y animando en lo otro. Muestrelas á ser amadoras de gran silencio, y á traer los ojos muy mortificados, y el corazon muy puesto en Dios. Quando las vinieren á visitar sus padres, y hermanas (que esto será pocas vezes en el año del Noviciado) estarán en el Locutorio con ellas: podrá la Maestra hablar con las tales personas. Qualquiera genero de recados, que traxeren á las Novicias, se han de dar primero á la Prelada, y ella los remite á la Maestra; la qual dà la respuesta á la

Törnera. Los de regalo, se reparten en Comunidad, como de las professas. Despues de professas, las tendrá esta milma Maestra dos años, para acabar de fundar en ellas toda Religion, y perfeccion, y lo que en el año del Noviciado no acabaren de aprender. Tendrá las Ordenaciones con las Novicias, advirtiendo con prudencia á separarlas, quando algun caso particular se ofreciere que reprehender á las professas, ó á alguna en particular, acordandolas siempre lo que las ha enseñado el año del Noviciado de mortificacion, y negamiento de voluntad, compostura en todos tiempos, y respeto á las mayores, tomandolas siempre cuenta de sus exercicios. Nunca las tenga juntas, sino fuere á cosas de caridad, sino cada vna en su Celda, ó en lugares donde estén divididas, por la guarda del silencio. Qualesquiera recados, que se les traxeren de padres, ó hermanas, se harán de la manera, que quando Novicias. Advierta mucho á sus necesidades espirituales, y corporales, acudiendo á ellas como Madre. Y quando las corporales fueren largas, y pidieren particular remedio, dé cuenta á la Prelada, para que corra por la suya el remediarlas, pues es el camino este derecho
de

170. *Manual de las Monjas Descalzas*
de la Religion. Esto ha de hazer con professas,
y Novicias, amando á todas con amor gene-
ral, y caritativo: quando tuvierén necesidad
Novicias, ó Professas de quedarse en el Coro,
ó Refectorio, si fuere mas que vna, ó dos
vezes, lo comunicará la Maestra con la Madre
Abadesa, la qual fiará de la Maestra, que lo
que en esso propusiere, es necessario.

CAP. VIII. Del Oficio de la Corretora.

HA de tener muy gran curiosidad en
regir el Coro, en que se diga el Oficio
Divino con la pausa debida, comenzando to-
das juntas, y pausando de la misma manera,
perseverando vniforme hasta el fin, en que aya
muy gran silencio, que se hagan las ceremonias
del Coro, y del Refectorio, y Dormitorio
muy bien hechas. Quando entran los Frayles
á dar el Viatico, y Vncion, hazer con mucha
puntualidad las ceremonias de aquel acto: y
todo lo que es Processiones, y Culto Divino.
Tenga mucha cuenta con que las Religiosas
digan todas, ayudando al Coro, en cantado,
y rezado: y quando alguna se descuydare,
adviertala con caridad, y con dar los tonos á
las Cantoras, quando no los tomaren bien. Ha
de

de tener cuenta, quando no tañeren al Oficio Divino con tiempo, avisarlo á las Sacristanas.

Està á su cargo passar las Lecciones, y Candelas cada dia à las Cantoras, y Hebdomadaria despues de Visperas, haziendo señal con vna Campanilla en el Ante-Coro, ó adonde haviere lugar. Ha de tener todos los Libros que se leen en Refectorio, y leccion despues de comer, guardados, y con reverencia, y de que se lean con concierto las lecciones de Romance del Refectorio, Coro, y Labor, y de registrar, y enmendar los acentos, y todas las faltas, que se hizieren, estando en pie junto à las Cantoras, y Hebdomadaria, para enmendarlas con silencio, y mucha modestia: lo mismo ha de estar junto à las Jobenes, y Novicias.

Ha de echar la Tabla de los Oficios en el Refectorio cada Sabado; y procure, quando faltare la Hebdomadaria, y Cantoras de quien supla, y en el Refectorio de Lectora, y Servidora. Ha de tener cuenta, se cumplan à sus tiempos las Fiestas de las Dotaciones del Convento.

Ha de tener siempre Libro en las manos, aunque sea para las horas del dia, en las quales
finó

si nó mirare siempre la letra , podrá atender a ella con brevedad , si en algo tropezare el Coro : mas los Maytines , y Vísperas , que no se sepan tanto , siempre ha de tener los ojos en la letra.

Sea muy curiosa , y cuydadosa en las ceremonias , que el Ceremonial manda , assi en la Semana Santa , como entre año.

Tenga cuenta de dar libros á las Monjas , para que lean , y de guardarlos , quando los ayan pasado.

CAP. IX. Del Oficio de la Sacristana.

LA Sacristana ha de tener mucha cuenta con el aseo , y limpieza de los Ornamentos , y ropa blanca , dar los recados al Sacristan , y recibirlos con tiempo , y con mucho silencio.

Tener gran puntualidad en el tañer de la Campana para el Oficio Divino : tañer á los Sermones ; hazer señal á los *Sanctus* en la Misa mayor ; tañer al *Ave Maria* ; dar tres golpes á la Campana , quando salen de Oracion mental á la tarde , y á la mañana ; señal para recogerse de noche las Religiosas ; tañer á la Disciplina ; tener cuenta hagan señal para la Misa mayor con la Campanilla chica acá den-

tro, y con la grande para el Pueblo; tañer a la *Salve* el Verano, quando ay silencio, y a las *Salves* los Sabados por la tarde. Finalmente, á todo lo que es Culto Divino, y Capítulos: aderezar el Coro para las Calendas de las Fiestas solemnes, y para las demás ocasiones. Quando pusiere la tohalla en el Atril, estando comenzado el Oficio Divino, se ha de poner de rodillas, hasta que le sea hecha señal por la que Preside. En acabando el Oficio Divino, y la Misa Conventual, ha de cerrar las redes, y abrirlas quando se empieza, y dar las llaves de noche todas á la Prelada, y la del Caxón, ó Tornico. La Sacristana, ó su compañera, alzarán los Velos de las Redes, quando se ha de vér el Santissimo Sacramento. El Torno, ó Caxón por donde se han de dar los recados para la Iglesia, ha de estar siempre cerrado con llave. En dando los recados á este Torno, ó Caxón, no responderá la compañera sin expresa licencia, sino alguna de las ancianas en alguna ocupacion de la Sacristana mayor, por orden de la Prelada.

La compañera de Sacristana ayudará en todo lo que fuere menester, aderezará las Lamparas del Coro, y Dormitorio. Tañerá la

la Campana , que lo harán à semanas, quando entrambas tuvieren fuerzas suficientes; mas lo ordinario, las vezes postreras, y à Missa , tañe la compañera. Para dezir los Maytines de nuestra Señora , quando son en Invierno , de rodillas. Tenga cuenta de tener luz para la *Benedicta* de los Viernes , y en la *Salve* de los Sabados , y Vigilias de Difuntos , quando se dixerén : y de que esté el Coro con mucha curiosidad , y limpieza , y lo mismo el Ante-Coro, q̃ es el Ante-Camara del Rey del Cielo. Asimismo , tengan cuenta las Sacristanas de poner el Altar en la Enfermeria quando entraren à dar el Santissimo Sacramento , y dar allí todo el recado , que fuere menester ; ayudar à revestir à los Sacerdotes, y lo mismo quando dieren la Vncion. La Sacristana tenga cuenta con el Confessionario , porque no aya tantas Monjas ocupadas , y se guarde mejor el silencio.

El cuydado, que ha de tener en el Confessionario , ha de ser en los dias de confession, que son los Viernes en la tarde, y Sabados , y Domingos por la mañana , y los demás dias, que huviere confession. Llamar con la Campana de Comunidad à las Religiosas, para que

se confieslen; y procurar, queden todas confesadas el Sabado, porque al Domingo comulguen temprano. Si alguna quedare, sean muy pocas, y menos reconciliaciones, porque les quede lugar de considerar la obra, que se ha hecho.

Este Confessionario ha de estar siempre cerrado, si no es quando se confieslan, como queda dicho; y no han de hablar con el Padre Confessor, sino lo que tocara á su Oficio: y quando tenga que hablar cosas de su Alma, que no sea confession, pida licencia.

Tenga cuenta de tener el Confessionario limpio, y barrido, y de hazer que el de afuera lo esté, y con el aliño, y decencia, que á vno, y otro se debe; pues es lugar en que se exercita tan alto Sacramento. Tenga en él alguna Cruz, ó Estampas devotas.

CAP. X. De las Porteras.

EL Oficio de la Portera mayor, es, tener una llave de la puerta de mas adentro; la otra tiene la Madre Vicaria. Acudir á la puerta quando llaman; venir con todas las personas, que entraren, y assistir con ellas, hasta que salgan. Tener cuenta, que las Monjas traygan

Velos

Velos delante de los rostros , y que pasien lo menos que sea possible delante de las tales personas , y que no se hable recio donde ellas lo oygan. Procure la Madre Portera mayor todo silencio , y modestia delante de las personas dichas.

La segunda Portera ha de acudir, como la primera, à las ocasiones dichas ; y ha de ir tañendo vna Campanilla delante de los que entraren, como la santa Regla manda: y ninguna de las dichas Porteras ha de hablar con estas personas; y si algo preguntaren, ó se ofreciere necesidad , à cuenta de la Madre Abadesa , ó Vicaria està el responder , y dar razon , sino fuesse no estando alli , responderà la Portera mayor ; mas nunca han de faltar la Madre Abadesa, ó Vicaria.

CAP. XI. Del Oficio de la Tornera.

POr tratar de esto las Ordenaciones , particularmente lo que à este oficio toca, avrá menos que dezir; pues alli dize, que hable baxo la Tornera , y no regatee con porfias. Todo lo que es comprar el ordinario sustento de las Religiosas està à su cuenta , y los extra-

ordinarios, como queda dicho en las Ordenaciones en el gobierno temporal.

Lo que es ordinario, dará à la Provisora, para que tambien provea la Provisora à la Enfermera de las cosas necessarias para el regalo de las enfermas, si fuere menester algo de regalos para las enfermas, lo dará para vna semana à la Enfermera, ó para los dias que fueren menester, porque se escusen palabras, pidiendolo pocas vezes, y alli ha de guardar mucho silencio en hablar baxo, y hazer con mucho cuydado lo que las Oficialas la encomendaron con licencia de la Prelada, sin la qual no ha de dar recado ninguno allà fuera: y los que traxeren, los ha de dar luego à la Madre Abadesa, para que nada se reciba, dé, ni embie sin que ella lo sepa, à quien dará todos los papeles, que entraren por el Torno, guardando en todo secreto, para que ninguna sepa la han embiado carta, ú orro recado, por si à la Prelada le pareciere conveniente no lo sepa la tal Religiosa. Ha de responder à la Campanilla con puntualidad, porque su tardanza no sea ocasion de desgraciarse las Religiosas, y passen del limite del puesto, que han de tener, que es doze, ó treze passos del Torno, donde estará

178. *Manual de las Monjas Descalzas*.
esta Campanilla en vn poyo del Claustro, solo
para este efecto. Con los de fuera hablará con
mucha modestia, y edificacion, y lo mismo
con los criados, enseñandoles de la manera,
que han de tratar con los Seglares, que se les
parezca son criados de Monjas Descalzas.

Ha de cerrar el Torno con mucha pun-
tualidad, en tocando la Campana para el Oficio
Divino, sino fuere con alguna particular oca-
sion, esperando Doctor, ó Barbero, ú otra
cosa forzosa. La Tornera menor ha de ayudar
á la mayor con mucha caridad, y responder
á las Monjas, y ir con los recados del Torno
á la Prelada, para vér lo que ordena se haga
en las visitas, y en todo: mas no ha de llegar
al Torno, á darlos, ni tomarlos, sino en
ausencia de su compañera: y quando fuere
negocio, luego llamarla, para que se trate con
ella. Y ni la vna Tornera, ni la otra hablarán
al Torno, mas, que á los recados, y negocios
forzosos: y ningun genero de conversacion
tendrán alli, ni de sus deudos, ni de nadie;
antes qualquier cosa, que no sea mas que pala-
bras de las precisas de su oficio. Han de ir á
pedir particular licencia á la Prelada, aunque
sea para sus padres, como sean mas palabras.
que

Y de la Concepcion de N. Señora. 179.
que vna breve, y cortés respuesta, mirando
siempre à conservar el mas perfecto, y religio-
so silencio, y para exemplo vniversal.

CAP. XII. Del Oficio de la Redera.

ES estar en el Locutorio con las Religiosas,
que tienen visitas, y oír todo lo que ha-
blan, aunque sea con padres, y hermanos; y
advertirlas, que hablen baxo, y estén con toda
religion, y que traten cosas de edificacion: á
lo menos, la den en todo genero de platicas,
con language de Religiosas. Y quando de esto
faltasse, dar noticia à la Prelada, como lo dize
la Regla. Si estando con sus padres, ó herma-
nos, llegare otra persona á verla, no hable con
ella la Religiosa, hasta embiar por licencia.
No ha de hablar la Redera con las visitas de
las Monjas, sin licencia. Y advierta lo que las
Ordenaciones le mandan, y encargan por
santa Obediencia, á cerca del revelar las Mon-
jas los secretos de la Orden.

CAP. XIII. De la Provisora.

LO que le toca, es, tener cuydado de la
comida de las Monjas, que esté bien
guilada, y con mucha caridad acudir á las

necessidades. Procure ayudar en todo lo que pudiere á las hermanas, y haga, que se tenga silencio en la Cozina: y que las hermanas, assi la Cozinera, como las demás, que alli acuden, estén con mucha paz, y hermandad, dandoles exemplo. Ha de tener cuydado de hazer llamar á comer, y que vna hermana llame primero á examen, dando seis campanadas, y assimismo á cenar. Llame con mucha puntualidad á la hora, que se ha dicho en el Capitulo del repartimiento del tiempo. Ha de encar- gar con tiempo á la Tornera lo que ha de comprar para la comida de las Monjas, y pedirle los principios, y colaciones con tiempo: los quales le darán en Quaresma, y Adviento para vna semana, y mas; pongalo en Refectorio, á hora, que no la obligue á quedarse del Coro, ni á salir dél, ni de la Oracion. Tendrá vna despensa donde han de estar las cosas de provision, y el vidriado del Convento: con esto, y con las cosas de hierro de la Cozina, tendrá mucho cuydado, no se pierda por mal recado, pues es hazienda de pobres. Proveerá á la Enfermera de las cenas, y principios de las enfermas, y de lo que fuere menester para su comida, y almuerzo.

CAP. XIV. Del la Enfermera.

A La Enfermera dá suficientes documentos la santa Regla, y Ordenaciones, aqui se le buelve á encargar la caridad. Ha de tener cuenta con la ropa blanca, Medicinas, y Azeytes, y de hazerlos á sus tiempos, y proveer todo lo necessario, que para el año es menester de yervas, y aguas, vidriado, y vasijas, y todas las demás menudencias, dando siempre buen recado al Doctor, y Barbero, con los quales nunca hablará, sino tan solamente alguna informacion de la enferma, y escutar toda manera de risa, y donayre delante de estas personas, mas que en todo resplandezca la Religion, y hazer, que las enfermas estén con toda religion en sus camas, con sus toças, y velos, como la santa Regla manda.

Ha de procurar, que no hagan mucho ruido á las enfermas, y que en todo se evite el concurso de muchas, no mas de para hazerlas caridad, y entretenerlas, quando lo huvieren menester, porque no se pierda la gravedad del silencio en todas partes. Ha de estar siempre la enferma muy obediente á la Enfermera, la qual procurará con todo cuydado darles de

L 3

comer,

comer, y cenar, antes que cene, y coma la Comunidad, por evitar el concurso de la Cozina, si esto se pudiera hazer sin faltar del Coro, si no es, que la necesidad de la enferma lo pida, que en esto ya queda dicho en las Ordenaciones á la Prelada las licencias, que la puede dar. Siempre se contente con lo que la Provifora, y Tornera le dieren; y si faltare algo, se lo pida con humildad, ó lo diga á la Prelada, para que se provea: mas vnas con otras no por fien, sino tengan mucha paz.

Tenga cuenta la hermana Enfermera, que quando alguna enferma esté tan al vltimo, que sea menester ayudarla, y cantar el Credo, se tañan las Matracas, para que ninguna Religiosa falte en esta ocasion.

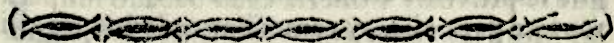
CAP. XV. De la Ropera.

A La Ropera le toca tener toda la ropa del Convento, de lienzo, y lana, la que es del vfo de las Monjas, y cama del Vicario, tenerla muy limpia, y aseada, y dar cuenta á la Prelada de lo que ay, y de lo que falta, para que se provea. Ponerla cada Sabado limpia á las Monjas: tener cuenta con que las Religiosas anden limpias, dandoles Abitos limpios, y

De la Concepcion de N. Señora. 183.
alpargatas las vezes, que lo ordenare la Prela-
da al año.

Procure la Ropera, que en vestidos, y tocados, anden las Religiosas vniformes, como las Ordenaciones mandan. Todo se les ha de dar cosido, y remendado, quando lo huvieren menester: porque las Monjas de nada tengan cuydado, y para esto tendrá vna compañera. Tener cuenta de colgar, y descolgar los Dormitorios Invierno, y Verano, donde no huviere Celdas de puertas, por no estar labrada la casa, y de dar las antepuertas, que fueren menester por el Convento: y el Miercoles Santo, aderezar para el Lavatorio la Roperia. Y el Jueves Santo, ayudar al Monumento, y aderezar para él, lo que es menester.

Tenga cuenta, que las Religiosas hiten hilo para la Roperia, con licencia de la Madre Abadesa, y de pedir las menudencias, que fueren menester de tranzaderas, alfileres, y agujas, y lo demás que de ordinario fuere menester dar á las Monjas, dandolo todo con mucha caridad, y concierto.



CAP. XVI. De la Laborera.

LA Laborera ha de tener cuenta , con que las Religiosas tengan siempre labor que hazer , lo que fuere menester para la casa , ó traído de fuera. De manera, que nunca dexen de tener labor de manos. Ha de proveer de paños de labor , de almohadillas para randas, y labor, y lo demás, que fuere menester, todo se lo dará. La Madre Abadesa puede tener vn Arca para todo lo que toca á su oficio. Los Sabados ha de acordar en recreacion dén cuenta las Religiosas á la que Preside de la labor, que huvieren hecho aquella semana. El dinero que se traxere de la labor, entrará en poder de la Depositaria ; y no ha de entrar al Torno á cõcertar las labores , que esto lo hará la Tонера.

CAP. XVII. De la Refitolera.

LA Refitolera ha de tener muy limpio el Refectorio, y muy concertadas las mesas con las cestillas , y jarras , con todo lo demás, que alli ay : las servilletas, ponerlas á sus tiempos , dos vezes en la semana , si el Convento ruiere para ello , y remendar todo lo que alli ay. Tener Devantales para las servidoras , y
cuenta

cuenta con el agua, y pan, que se gaste lo necesario, y no se pierda. Despues de salida la Comunidad del Refectorio, hazer que se guarde silencio por las que alli quedaren; y la Quaresma, y Adviento, y todos los dias de ayuno tañer á colacion, y servir todas estas noches. Tener puesto pan, y agua, antes que la Comunidad entre. Y si esto no estuviere hecho, diga su culpa. En Verano echarán las hermanas Freylas el agua, despues de sentadas las Monjas á comer: echarla han por semanas. Pongan con tiempo los platos para las colaciones, y principios, porque no pierda tiempo la Provisora: y todo lo haga á tiempo, que no falte del Coro, ni se salga dél antes que acaben, si no fuere alguna particular ocasion. Quando el Invierno traxere luz de noche al Refectorio, si la Comunidad estuviere, y allà se pondrà de rodillas, y dirà en mediana voz: *Loado sea nuestro Señor Jesu Christo* Tenga cantarilla para alzar el agua despues de comer, y vn cestico, para alzar las mesas.

CAP. XVIII. De la Capitulera.

LA Capitulera ha de tener cuenta, que esté limpio, y aseado el Capitulo; y el dia que le huviere, aderezar el Altar, y vna Alfombra

186. *Manual de las Monjas Descalzas.*
bra delante dél , y vn banquillo en que se
siente la Prelada delante del Altar, y los poyos,
ó bancos donde se sientan las Religiosas, estén
limpios.

Quando entrare algun Prelado , aderezar
el Altar, poniendo Frontal, y Velas, y Silla : y
si fuere, aviendo otra visita, tendrá vn bufete
con Sobremesa. Tendrá cuenta con la Claustra,
teniendo los Claustros limpios , y sin cosas in-
decentes de aquel lugar , pues la Regla le esti-
ma , y tiene por de tanta gravedad. Y quando
huviere Altares, aderezarlos con Frontales , y
Velas los dias de solemnes Processiones. La
Sacristana dará recado para ello ; y en el sitio
de adentro , tener cuydado de las yervas , y
flores, que huviere en él , regandolas, y culti-
vándolas.

CAP. XIX. De las hermanas Freylas.

LA hermanas Freylas , guisen â semanas:
la que es de Cozina, ha de estar alli con
mucha humildad , y obediencia â todo lo que
la Provisora la mandare, sin replica, ni porfias:
pues no está alli para hazer su voluntad , sino
la agena, ni dar consejo, ni governar , mas de-
xarle governar con mansedumbre. Responder
â las Religiosas con buena gracia, y humildad,

y dar lo que la pidieren , si lo tiene , sin gastar palabras , ni tiempo. Procurar con todo cuidado la buena sazón de lo que guisare para las Religiosas , y que no se pierda por mal aderezado. Y gastar con moderacion todo lo que entrare en su poder , y con mucha limpieza. Tenga siempre la Cozina muy aseada , y limpia : y sobre todo , resplandezca la religion , y silencio , pues en toda parte obliga ; y en la Cozina se han hecho muchos Santos.

Las otras hermanas Freylas, que no fueren de semana en la Cozina, han de ayudar; la vna, á fregar á la Religiosa, que fuere de semana en la Cozina fregandera : y la hermana Freyla fregará por las mañanas, sacará agua del pozo, ayudandola otra de las que no son de Cozina. Llamarán á Maytines siempre que pudieren, ayudandose las vnas á las otras con muy gran hermandad , y assimismo, á la que fuere Cozinera, si tuviere mucho que hazer : han de acudir á los officios humildes de casa, y ayudar á las Oficialas, si les fuere mandado. Acompañar, á las enfermas, mientras el Oficio Divino. Finalmente , servir en todo aquello , que la obediencia les ordenare , y en lo que en otros Capítulos se dize. Han de tener cuenta con no per-

188. *Manual de las Monjas Descalzas*
perder tiempo , fino hazer labor el que tuvieren. Irán siempre las que están desocupadas á Missa mayor , y á las Visperas solemnes , y Calendas , y alguna vez á Maytines , en las Fiestas de Pasquas, y Concepcion, y las que por su devocion pidieren licencia.

Irán al examen de medio dia , estarán en el de la noche, y en la Bendicion del Dormitorio, y Disciplinas. Irán á gracias al Capitulo á medio dia las que pudieren. Tendrán mucha cuenta de rezar sus horas con mucha devocion, y quietud. Para esto, les dará tiempo la Madre Abadesa.

CAP. XX. De la Zeladora.

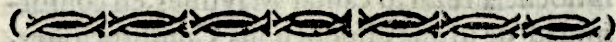
EN las Constituciones está dicho á la Zeladora, como ha de hazer su oficio. Agora la bolvémos á encargar , que tenga muy gran cuenta con las faltas que viere , primero las suyas para enmendarlas: y luego las de la Comunidad en general , y de cada Religiosa en particular; advirtiendola, que las que se dexaren de enmendar por su descuydo, no advirtiendolas, dará cuenta á Dios de ellas.

Quando

Quando la Madre Abadesa , ó Vicaria se lo preguntaren en Comunidad , que solo en ella ha de hazer este oficio , hulas de dezir de modo , que las culpadas queden enmendadas por su buen modo , y caritativa advertencia.



(o) LAVS DEO. (o)



Maria , Concebida sin
pecado original.



DECRETO DEL SEÑOR OBISPO.

DON Joseph de Barcia y Zambrana, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Cadiz, y Algezirás, del Consejo de su Magestad, &c. Por quanto informado de muchas personas, zelosas del mayor servicio de nuestro Señor, hemos reconocido, que las Religiosas Descalzas del Convento de nuestra Señora de la Concepcion, vocacion de la Piedad de esta Ciudad, que es de nuestra filiacion, por averse levantado desde la fundacion de dicho Convento á las dos de la noche á rezar, ó cantar Maytines, en conformidad de lo que disponen sus Constituciones, han enfermado, y muerto muchas de ellas, y las que han quedado se hallan continuamente tan quebrantadas en la salud, que con dificultad pueden assistir á los demás empleos de su Instituto, como lo hemos experimentado en nuestro tiempo, en que han muerto algunas; y assi estas, como las antecedentes, las mas tocadas de Etico, y que segun el parecer de los Medicos, esta falta de salud proviene de la observacion de dicha Constitucion de levantarse á Maytines á la referida hora, por ser la mas incommoda de la noche, y de notable

perjuizio á la salud en esta tierra, cuyo temperamento es tan ardiente. Por tanto, deseando obviar este inconveniente, y solicitando nuestro encargo, y amor Paternal el remedio para que dichas Religiosas puedan con mas alivio cumplir los demás loables, y santos exercicios de su profession; aunque proponiendoles nuestro deseo, han mostrado repugnancia por ajustarse á lo mas penoso, no obstante, movidos de tan justas razones, hemos juzgado conveniente dispensar, y le dispensamos en dicha Constitucion de levantarse á las dos de la noche: y mandamos, en virtud de santa obediencia, á la Madre Abadesa, Vicaria, Discretas, y demás Religiosas, que son, y adelante fueren, digan á las nueve de prima noche dichos Maytines, y no á otra hora en todo el año, exceptuando la noche de Navidad, y de Resurreccion, para que se digan á la hora, que han acostumbrado hasta aqui, y las Octavas de Corpus, y Concepcion, si las huviere, que se digan por la tarde, por estar el Santissimo manifestado; y este mandato, se ponga al fin del Libro de las Constituciones de dicho Convento. Dado en Cadiz, á onze de Septiembre de mil seiscientos y quarenta y tres años. Joseph, Obispo de Cadiz.

Cadiz. Por mandado del Obispo mi señor.

Don Juan de Pedrosa, Secretario.

Concuerta con el Decreto original , á que me refiero , que para este efecto exhibió ante mi el Licenciado Don Juan Florencio Ximenez, Vicario de dicho Convento , á quien bolvi á entregar dicho Decreto , que está en vn libro en quarto, forrado en badanilla , con sus perfiles dorados : y para que conste , lo firmé , y signé en Cadiz , á ocho dias del mes de Enero de mil seiscientos noventa y quatro años. En testimonio de verdad. Don Manuel de Gamez y Cuebas, Notario mayor.



En este Pto. de vista del Obispo mi señor.

Don Juan de Pedraza, Secretario.

Comendador del Decreto original, a que me
perteneca, que para este fin se exhibió ante mi
el Licenciado Don Juan Fernandez Ximenez,
Vicario de Santa Cruz de Tenerife, a quien debo a
cuidado de este Decreto, que en su libro
encontré, con el de la Real Cédula, con que por
los señores de la Real Audiencia, de Madrid, y
de Sevilla, se mandó a los señores de Santa
Cruz de Tenerife, que se guardase en su Real
Audiencia, y se guardase en su Real Audiencia, y
se guardase en su Real Audiencia, y se guardase
y se guardase, y se guardase, y se guardase.

